



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 11 de junio de 2005

AÑO XXII - N° 9125

Pág. 294459

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 025-2004-CR.- Resolución Legislativa que añade una Cuarta Disposición Final al Reglamento del Congreso **294460**

PODER EJECUTIVO

P C M

D.S. N° 041-2005-PCM.- Aprueban TUPA del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **294461**

D.S. N° 042-2005-PCM.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337 **294466**

AGRICULTURA

R.M. N° 0519-2005-AG.- Designan representantes del INRENA en la Comisión Técnica constituida mediante D.S. N° 026-2005-AG **294469**

MINCETUR

R.D. N° 294-2005-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de Atronic International GMBH **294469**

DEFENSA

R.J. N° 0117-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2005.- Autorizan adquisición de Radiosondas GPS para equipos de Radio Viento Sonda del SENAMHI **294470**

JUSTICIA

R.M. N° 255-2005-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Omate, Distrito Notarial de Moquegua **294471**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0547-2005-RE.- Crean Comisión Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Procesos Jurisdiccionales Internacionales **294471**

SALUD

R.M. N° 443-2005-MINSA.- Aprueban donaciones efectuadas a favor del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas **294471**

Fe de Erratas R.M. N° 416-2005-MINSA **294473**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 353-2005-MTC/01.- Modifican designación de representantes del Sector en Comisión de Alto Nivel encargada de efectivizar proceso de expropiación dispuesto por la Ley N° 27329 **294473**

R.M. N° 354-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **294473**

R.M. N° 357-2005-MTC/02.- Disponen prepublicación del proyecto del Reglamento de la Ley N° 28536 relativo a la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios de transporte fluvial, marítimo y conexos **294474**

R.M. N° 362-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a República Dominicana, en comisión de servicios **294475**

VIVIENDA

Res. N° 055-2005-VIVIENDA/SG.- Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a diversas Unidades Ejecutoras del Ministerio **294475**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 172-2005-P-PJ.- Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones judiciales contra concesionario para que desaloje las instalaciones de la Sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **294476**

Res. Adm. N° 173-2005-P-PJ.- Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de delito contra la fe pública en agravio del Poder Judicial **294476**

Res. Adms. N°s. 174 y 175-2005-P-PJ.- Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública en agravio del Poder Judicial **294477**

Res. Adm. N° 176-2005-P-PJ.- Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones legales contra presuntos responsables de presentar constancias de calidad con información falsa en la Licitación Pública N°001-2005-GG-PJ **294478**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Res. N° 164-2005-JNE.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales en defensa del respeto al honor y buena reputación de magistrados integrantes del JNE, en contra de alcalde vacado de Chiclayo **294478**

Res. N° 165-2005-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de Regidor del Concejo Distrital de Ilabaya **294479**

Res. N° 166-2005-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de José Sabogal **294480**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 634, 635, 636, 637 y 643-2005-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública, el estado civil y la familia **294480**

S B S

Res. SBS N° 798-2005.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco el cierre de oficina especial ubicada en la provincia de Chincheros, departamento de Apurímac **294483**

Res. SBS N° 809-2005.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **294483**

Res. SBS N° 828-2005.- Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, en lo referido a traspaso de aportes obligatorios, traslado de aportes voluntarios y cambio de fondo de pensiones **294484**

Res. SBS N° 853-2005.- Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el "VI Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros" **294492**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 060-2005-EF/94.11.- Disponen inscribir valores mobiliarios denominados "Bonos Titulizados Grupo Drokasa" y Prospecto Informativo en el Registro Público del Mercado de Valores **294492**

OSINERG

Res. N° 396-2005-OS/GG.- Sancionan con multa de dos mil UIT a la empresa Pluspetrol Norte S.A. **294493**

SUNARP

Res. N° 169-2005-SUNARP/SN.- Designan Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de la SUNARP **294495**

SUNASS

Res. N° 012-2005-SUNASS-CD.- Aprueban fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión aplicables a empresa adjudicataria de la concesión de servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar **294495**

SUNAT

Res. N° 115-2005/SUNAT.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Lima **294498**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 073-2005/GRP-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado de la Dirección Regional de Energía y Minas **294498**

Ordenanza N° 074-2005/GRP-CR.- Aprueban modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **294499**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 007-2004-MML-DMDU-DHU.- Autorizan subdivisión sin cambio de uso y sin obras de terreno urbano ubicado en el Cercado de Lima **294500**

Res. N° 00182.- Cancelan concurso público para contratación de servicio de comunicación troncalizado **294501**

MUNICIPALIDAD

DE LOS OLIVOS

Acuerdo N° 39-2005/CDLO.- Aprueban iniciativa privada para construcción, administración y explotación de módulos de servicios higiénicos y servicios generales municipales **294501**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Fe de Erratas D.A. N° 05

294503

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 012-2005-MDPP.- Aprueban modificación de Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2006 del distrito **294503**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 113-MSI.- Suspenden recepción de solicitudes de licencias para oficinas administrativas y comerciales en zonas residenciales de densidad baja RDB y RDB+ **294504**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 007.- Disponen la reducción de derechos administrativos de proyectos acogidos al Programa de Techo Propio construcción en sitio propio **294505**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo N° 035-2005.- Aprueban licencia solicitada por Regidor para asistir a la Undécima Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales que se realizará en EE.UU. **294506**

Acuerdo N° 036-2005.- Designan responsables del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad **294506**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000077.- Aprueban dictamen que recomienda viaje de docentes a Cuba para participar en curso de entrenamiento sobre "Dirección Científica de la Escuela" **294507**

D.A. N° 000016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000003-2005 que aprobó régimen de beneficios tributarios y administrativos en zona del Cono Norte del Callao **294507**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 012-2005-MDLP.- Aprueban Reglamento del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo 2006 **294508**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Acuerdo N° 021-2005-MDW/C.- Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU. para participar en conferencia interamericana de alcaldes y autoridades locales **294514**

SEPARATA ESPECIAL

OSINERG

Res. N° 097-2005-OS/CD.- "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" **1 al 12**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 025-2004-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AÑADE UNA
CUARTA DISPOSICIÓN FINAL AL REGLAMENTO
DEL CONGRESO

Artículo único.- Añade una Cuarta Disposición Final al Reglamento del Congreso de la República. Añádese una Cuarta Disposición Final al Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

"**CUARTA.-** La Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores del Congreso se rige por las normas del régimen laboral de la actividad privada y no es susceptible de ser adelantada, salvo en los casos de disponibilidad parcial mediante retiro con fines de adquisición, construcción, reparación o remodelación de vivienda o amortización o pago de créditos hipotecarios. El monto de disponibilidad para dicho fin no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total previsto por la institución. La Mesa Directiva puede, excepcionalmente, por plazo determinado, adecuar este porcentaje en los términos y límites que indica la Ley N° 28461, así como establecer las condiciones y el procedimiento para el acceso a este beneficio.

El Presidente del Congreso de la República, en su calidad de titular del Pliego, debe disponer que se realicen las acciones presupuestarias necesarias para cumplir lo establecido en esta Disposición."

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los nuevos días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
10819

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban TUPA del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

**DECRETO SUPREMO
Nº 041-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, establece que el INEI es un Organismo Público Descentralizado, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros, constituyendo el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector y que cada dos años, las entidades de la Administración Pública están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, computándose el plazo a partir de la fecha de su última publicación del mismo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 128-2002-PCM se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM se dispuso la fusión por absorción de la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la Presidencia del Consejo de Ministros; Que, en consecuencia es necesario efectuar las precisiones y modificaciones al TUPA del INEI, adecuándolo a las normas legales vigentes;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, conforme al texto anexo que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 128-2002-PCM.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**"TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" - TUPA DEL INEI
PROCEDIMIENTOS**

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO % (UIT) (*)	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE Y/O SERVICIO
				APROB. AUTOM.	PREVIA POSITIVO	NEGATIVO		
1	Autorización para la ejecución de Encuestas a los Organismos del Sector Público. Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art.81º y 83º)	1 Solicitud dirigida al Jefe del INEI. 2 Adjuntar documentos técnicos sustentarios de la investigación estadística objeto de la solicitud: planes de trabajo, formularios, manuales, fichas técnicas.	Gratuito			20 días	Oficina de Trámite Documentario	Dirección Nacional de Censos y Encuestas
2	Recurso impugnativo de reconsideración por aplicación de multas. Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM Art. 92º (25/04/2001) . D. Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art.13º inciso c) . Ley Nº 27444 (11/04/2001) (Art. 207º y 208º)	1 Recurso dirigido al Subjefe de Estadística, y autorizado por letrado. 2 Deberá sustentarse con nueva prueba instrumental 3 El recurso deberá ser presentado, dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de multas en el Diario Oficial EL PERUANO. 4 Comprobante de pago por derecho de trámite.	1.106%UIT			30 días	Oficina de Trámite Documentario	Subjefatura de Estadística
3	Recurso impugnativo de apelación por aplicación de multas. Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM Art. 92º (25/04/2001) . D. Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art.13º inciso c) . Ley Nº 27444 (11/04/2001) (Art. 207º y 209º)	1 Recurso dirigido al Jefe del INEI, y autorizado por letrado. 2 Se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. 3 El recurso deberá ser presentado, dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de publicación o notificación de la Resolución de la primera instancia 4 Comprobante de pago por derecho de trámite.	1.106%UIT			30 días	Oficina de Trámite Documentario	Jefatura del INEI
4	Acceso a la información que posea o produzca el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Base Legal : . T.U.O. Ley Nº 27806 (Art. 1º, 10º 11º y 13º) aprobado por D.S. Nº 043-2003-PCM (24/04/2003) . Reglamento D.S. Nº 072 -2003-PCM (07/08/2003)	1 Solicitud dirigida al funcionario responsable de brindar la información (Formulario Nº 01) 2 Pago por reproducción de la información. a Copia fotostática simple hasta 10 folios b Cada folio adicional c Diskette (unidad) d CD-ROM (unidad) e Email 3 Entrega de la información.	Gratuito 0,011%UIT 0,005%UIT 0,037%UIT 0,07%UIT Gratuito			7 días	Oficina de Trámite Documentario Página Web	Funcionario Designado mediante Resolución Jefatural <u>Apelación</u> Secretaría General

(*) Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación.

**"TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS" - TUPA DEL INEI
SERVICIOS**

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO % (UIT)	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE Y/O SERVICIO
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA		
1	Venta de Publicaciones Estadísticas Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º inciso b) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 03 dirigido a la Oficina Técnica de Difusión - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	Según Lista de Precios.	Automático	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Oficina Técnica de Difusión
2	Atención de Información Estadística Social, Económica y Demográfica del Perú. Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º inciso b y f) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 03 dirigido a la Oficina Técnica de Difusión - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	Según cotización	Automático Plazo 5 días hábiles	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Oficina Técnica de Difusión
3	Factores de Actualización de Valores monetarios calculados en base al Índice de Precios al Consumidor Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º inciso f) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 02 dirigido a la Jefatura del INEI. - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	0,414%UIT	Automático Plazo 3 días hábiles	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Dirección Técnica de Indicadores Económicos
4	Elaboración de Muestras para Investigaciones Estadísticas Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º inciso b y f) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 03 dirigido a la Oficina Técnica de Difusión - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	Según cotización	Automático Plazo 5 días hábiles	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Dirección Nacional de Censos y Encuestas
5	Base de Datos de las principales Investigaciones Estadísticas Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º inciso b y f) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 03 dirigido a la Oficina Técnica de Difusión. - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	Según cotización	Automático Plazo 5 días hábiles	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Oficina Técnica de Difusión
6	Bases de Datos Cartográficos a nivel de distritos, centros poblados y manzanas de las principales ciudades del Perú. Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º Incisos b y f) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 03 dirigido a la Oficina Técnica de Difusión - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	Según cotización	Automático Plazo 5 días hábiles	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Oficina Técnica de Difusión
7	Planos Urbanos y Mapas Distritales. Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º Incisos b y f) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art.13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 03 dirigido a la Oficina Técnica de Difusión - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	Según cotización	Automático Plazo 5 días hábiles	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Oficina Técnica de Difusión
8	Planos Temáticos con Variables Económicas y/o Sociodemográficas Base Legal : . D.S. Nº 043-2001-PCM (25/04/2001) (Art. 5º Incisos b y f) . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar el Formulario Nº 03 dirigido a la Oficina Técnica de Difusión - Presentar copia del comprobante de pago correspondiente o boleta de depósito en la Cuenta Corriente que el INEI mantiene en el Banco de la Nación	Según cotización	Automático Plazo 5 días hábiles	Página Web Oficina de Ventas Oficina de Trámite Documentario	Oficina Técnica de Informática
9	Atención del Servicio de Biblioteca Especializada. Base Legal : . D.Leg. Nº 604 (03/05/1990) (Art. 13º inciso c)	- Presentar carné de biblioteca vigente - Para solicitar carné de Biblioteca se requiere llenar formato de solicitud adjuntando : . 1 foto tamaño carné a color . Constancia de pago por derecho de carné efectuado en caja de la Biblioteca. . Presentar documento de identidad.	0,189%UIT	Automático Plazo 2 días hábiles	Biblioteca del INEI.	Oficina Técnica de Difusión



Presidencia del Consejo de Ministros



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)

FORMULARIO N° 01

N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E/ OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO/INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA (concreta y precisa):

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UNA "X")

COPIA SIMPLE	DISKETTE	CD	CORREO ELECTRÓNICO	OTROS (especificar)
--------------	----------	----	--------------------	---------------------

APELLIDOS Y NOMBRES:	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA	

OBSERVACIONES:



Presidencia del Consejo de Ministros



SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE RESULTADOS DEL ÍNDICE DE PRECIOS

FORMULARIO Nº 02

Nº

VALOR: 0,414% de UIT

A. DEL USUARIO (para ser llenado por el solicitante)

Señor:

Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática

Asunto:

(Detallar la Información Solicitada)

Solicito Información sobre:

Fecha

Lima,

Nombre y Apellido o Razón Social y cargo del solicitante

B. DEL INEI (para ser llenado por el Instituto)

Referencia:

Información Estadística Oficial

Farid Matuk
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática



Presidencia del Consejo de Ministros



SOLICITUD DE SERVICIO DE INFORMACIÓN

FORMULARIO N° 03

REGISTRO N°

Nombre del solicitante y/o Razón Social

Ubicación Geográfica

País	Departamento	Provincia	Distrito
------	--------------	-----------	----------

Dirección (Jr., Av., Calle, Carretera)	N°	Int.	Piso	Mza.	Lote	Km.
--	----	------	------	------	------	-----

Teléfono	Fax	RUC	Correo Electrónico
----------	-----	-----	--------------------

Solicito lo siguiente

Publicaciones Estadísticas	<input type="checkbox"/>	Base de Datos Cartografía a Nivel Distrital, centros poblados y manzanas de las principales ciudades del Perú	<input type="checkbox"/>
Información Estadística Social, Económica y Demográfica	<input type="checkbox"/>	Planos Urbanos y Mapas Distritales	<input type="checkbox"/>
Elaboración de Muestras para Investigaciones Estadísticas	<input type="checkbox"/>	Mapas Temáticos	<input type="checkbox"/>
Base de Datos de Censos y Encuestas	<input type="checkbox"/>	Otros : _____ Especifique	<input type="checkbox"/>

Descripción :

N°	Cantidad	Detalle del Producto o Servicio	Periodo	Cobertura Geográfica	Observaciones

Si considera necesario adjuntar anexos o información adicional

En caso de que la información solicitada requiera de un mayor detalle, sirvase coordinar con:

Señor/a/ita	Cargo
-------------	-------

A los Teléfonos	ó Dirección Electrónica
-----------------	-------------------------

Situación de la Solicitud	Oficio <input type="checkbox"/>	Cotización <input type="checkbox"/>	Proforma <input type="checkbox"/>
---------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

Derivado a:	Proceso en:	Atendido con:
		Oficio N° : _____
		Cotización : _____
		Factura/Boleta : _____
		Fecha de Entrega : _____

Firma

Aprueban Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337**DECRETO SUPREMO
N° 042-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado disposiciones que regulan la conformación, las competencias y el funcionamiento de los Organismos Reguladores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2001-PCM, con la finalidad de mejorar la actividad regulatoria desarrollada por el Estado a través de los Organismos Reguladores se precisó el alcance de algunas disposiciones de la Ley Marco;

Que, mediante la Ley N° 28337 se modifican los artículos 6°, 7°, 8° y 9°, y se incorporan los artículos 9-A y 9-B en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28337, establece que el Poder Ejecutivo expedirá mediante decreto supremo las disposiciones reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° y el artículo 65° de la Constitución Política del Perú, y con el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, que consta de veintinueve (29) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias, dos (2) Disposiciones Complementarias y dos (2) Disposiciones Finales, y que en anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será re-ferendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

**Reglamento de la Ley N° 27332,
Ley Marco de los Organismos Reguladores de
la Inversión Privada en los Servicios Públicos,
modificada por la Ley N° 28337****Artículo 1°.- Transparencia en el ejercicio de las funciones de los Organismos Reguladores**

En el ejercicio de las funciones a que se refiere el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los Organismos Reguladores velarán por la adecuada transparencia en el desarrollo de sus funciones, estableciendo mecanismos que permitan (i) el acceso de los ciudadanos a la información administrada o producida por ellos; y, (ii) la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y en la evaluación del desempeño de dichos organismos.

Para este efecto, los Organismos Reguladores se sujetan a las disposiciones sobre transparencia y procedimientos de consulta pública establecidas en las le-

yes y reglamentos de transparencia y fijación tarifaria, en sus respectivos reglamentos generales y en las normas complementarias emitidas por cada Organismo Regulador.

Artículo 2°.- Funciones del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores

La función reguladora y la normativa general señaladas en los literales b) y c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, serán ejercidas exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador.

Artículo 3°.- De las incompatibilidades para ser miembro del Consejo Directivo

Para efectos de la designación de cualquier miembro del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en ningún caso se podrá designar a representantes de asociaciones de usuarios ni de entidades prestadoras de servicios públicos o de infraestructura bajo la competencia del organismo regulador.

Este impedimento se extenderá por el término de un año computado a partir de la fecha en que se deje el cargo respectivo.

La incompatibilidad a que se contrae el literal f) del Artículo 8° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, comprende también a las personas que prestan servicios a las entidades reguladas a través de personas jurídicas.

Artículo 4°.- Cambio de titular del sector

El cambio de los titulares de los sectores señalados en el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos no genera la obligación de formular renuncia al cargo, por parte de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 5°.- Aceptación de la renuncia

Las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo se formulan por escrito ante el respectivo Consejo Directivo con anticipación a la fecha de la próxima sesión programada del Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá correr traslado de la renuncia presentada por el miembro del Consejo Directivo al Titular del Sector del Poder Ejecutivo correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la sesión.

La aceptación de la renuncia se hace por Resolución Suprema. De no expedirse ésta en el plazo de treinta (30) días calendario, la renuncia se tiene por aceptada. El miembro del Consejo Directivo renunciante debe continuar en su cargo hasta la incorporación de su reemplazante, a menos que transcurran sesenta (60) días calendario de la presentación de su renuncia.

Artículo 6°.- Designación de miembro de Consejo Directivo para completar el período restante

Cuando un miembro del Consejo Directivo vaca en sus funciones antes de la culminación de su período de designación, el reemplazante será designado sólo para completar dicho período; sin perjuicio que pueda ser designado por un período adicional, conforme al Artículo 6.5 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Cuando se trate del representante de la sociedad civil y el tiempo restante para completar el período correspondiente no exceda de seis (6) meses, no será necesario proceder a concurso, pudiendo designarse directamente al miembro del Consejo Directivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 7° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 7°.- Vencimiento del período de designación del miembro del Consejo Directivo

La designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se podrá realizar con treinta (30) días calendario

de anticipación al vencimiento del período de designación del miembro que esté en ejercicio de sus funciones.

En caso no se realice la designación dentro del plazo establecido, el miembro del Consejo Directivo se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores al vencimiento del período del miembro del Consejo Directivo.

El período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior, salvo que éste último haya vacado en sus funciones antes de la culminación de su período en cuyo caso se aplica lo establecido en el primer párrafo del artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 8º.- Inicio del cómputo del período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo

El período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente al día de vencimiento del período de designación del anterior miembro, salvo lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente norma.

Artículo 9º.- Justificación de las inasistencias y otorgamiento de licencias

El miembro del Consejo Directivo deberá justificar su inasistencia a una sesión convocada ante el Consejo Directivo.

El otorgamiento de la licencia que solicite un miembro del Consejo Directivo corresponde al mismo Consejo Directivo.

Artículo 10º.- Del proceso de selección y designación de los miembros del Consejo Directivo

La designación a la que se refiere el numeral 6.5 del Artículo 6º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos deberá realizarse anualmente, de modo tal que secuencialmente se produzca la renovación de un (1) miembro del Consejo Directivo cada año.

Artículo 11º.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Para efectos de cumplir el requisito a que se contrae el literal b) del Artículo 7º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, están comprendidas las empresas públicas o privadas, instituciones públicas y organismos internacionales.

Asimismo, el requisito a que se contrae el literal c) del Artículo 7º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se cumplirá acreditando estudios completos de maestría en materias de índole legal, regulatoria, económica o técnica, relacionadas a las actividades y funciones que corresponden al respectivo Organismo Regulador.

Artículo 12º.- Falta Grave

Para efectos de la aplicación de la remoción prevista en el numeral 6.4 y en el literal e) del numeral 6.6. del Artículo 6º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, constituyen faltas graves:

a) La condena por comisión de delitos dolosos, con sentencia firme.

b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

c) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Organismo Regulador o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

d) Incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia, en tres (3) acuerdos que haya adoptado el Consejo Directivo en el período de un (1) año, en la oportunidad prevista en el numeral 3 del artículo 97º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

e) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por

medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Artículo 13º.- De las sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente o la mayoría de sus miembros. No se podrá recibir más de cuatro (4) dietas por mes, aunque se hubiera desarrollado un número mayor de sesiones en dicho período.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y que la misma se realice sin mayor retardo.

Cualquier miembro del Consejo Directivo puede oponerse a que se utilice este mecanismo. Su sola oposición impide la realización de la sesión no presencial.

La asistencia no presencial de uno o más miembros del Consejo Directivo, será considerada como asistencia plena para todos los efectos.

Artículo 14º.- Del Tribunal de Solución de Controversias

El miembro del Tribunal de Solución de Controversias que represente a la sociedad civil a que hace referencia el Artículo 9.2 de la Ley de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos será seleccionado conforme al Decreto Supremo N° 095-2001-PCM.

Artículo 15º.- Conformación de los Consejos de Usuarios

Los Consejos de Usuarios están conformados por miembros elegidos democráticamente, por los representantes de las asociaciones de consumidores y/o usuarios, universidades, colegios profesionales, y organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados, así como organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras.

El número de miembros de los Consejos de Usuarios será determinado por acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Regulador, y no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de diez (10) miembros.

Los Coordinadores de los Consejos de Usuarios son los encargados de transmitir y sustentar ante el Consejo Directivo las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción y demás información que se origine en los propios Consejos. Cada Consejo de Usuarios, elige por mayoría simple de sus miembros a un Coordinador y notifica dicha designación al Organismo Regulador.

Artículo 16º.- Duración del mandato

Los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por un período de dos (2) años renovables.

El ejercicio del cargo es ad honorem, y no genera la obligación de pago de ningún tipo de dietas o retribución.

Artículo 17º.- Funciones

Corresponde a los Consejos de Usuarios ejercer las funciones establecidas en el artículo 9º A y el artículo 9º B de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, así como las atribuciones que el Reglamento General de cada Organismo Regulador establezca, atendiendo a las características propias de los mercados y al alcance nacional, regional o local de los servicios regulados. Constituyen espacios de participación ciudadana y su labor es de carácter consultivo.

Los Consejos de Usuarios no tienen competencia para recibir e interponer reclamos, quejas o solicitudes que cuenten con un procedimiento de atención preestablecido y de competencia del Organismo Regulador o en las empresas supervisadas.

Las consultas, opiniones, lineamientos de acción, comunicaciones y toda documentación en general de los Consejos de Usuarios se canalizarán exclusivamente a través de su Coordinador ante los Organismos Reguladores.

Artículo 18º.- Proceso de elección

El proceso de elección de los representantes de las Asociaciones de Consumidores y/o de Usuarios para conformar los Consejos de Usuarios constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de los agentes interesados en los Organismos Reguladores dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 28337.

Artículo 19º.- Comité Electoral

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para conformar los Consejos de Usuarios, para que se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado por tres miembros, los que serán funcionarios públicos del Organismo Regulador y serán designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador. Se puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo a la realización de estos procesos de elección.

Artículo 20º.- Convocatoria

El Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, bajo responsabilidad, mediante resolución convoca a la elección de representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para conformar los Consejos de Usuarios. En la convocatoria se establecerá como mínimo el plazo para la presentación de candidaturas, el número de miembros del o los Consejos de Usuarios a elegir, el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones.

La convocatoria será publicada en un diario local de mayor circulación, en carteles en lugares visibles de los Organismos Reguladores y en sus respectivas páginas web. Además se notificará a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el domicilio que figura en el Registro del INDECOPI.

Artículo 21º.- Plazos de la convocatoria

La convocatoria se realizará noventa días antes del vencimiento del mandato de los representantes de las Asociaciones de Consumidores y/o de Usuarios para conformar los Consejos de Usuarios.

La elección de los representantes de las Asociaciones de Consumidores y/o de Usuarios para conformar los Consejos de Usuarios debe realizarse a más tardar treinta días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

Artículo 22º.- Participación en las elecciones

Las Asociaciones de Consumidores y/o de Usuarios, universidades, colegios profesionales, y organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados, así como organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras, de nivel nacional, regional o local, debidamente constituidas e inscritas en el registro público respectivo, pueden participar en el proceso de elección a que se refieren los artículos precedentes, siempre que hayan presentado candidaturas ante el Organismo Regulador en el plazo establecido en el artículo 22º del presente Decreto Supremo.

En el caso del mercado regulado de infraestructura, participan en las elecciones los representantes de los gremios de usuarios de las infraestructuras en general, siempre que cuenten con personería jurídica.

Artículo 23º.- Candidatos y Lista de candidatos

Las organizaciones a que se refiere el artículo precedente pueden presentar candidatos dentro de un plazo máximo de veinte días contados desde el día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria. Cada organización puede presentar sólo un candidato. En tal sentido, en las elecciones de los representantes para conformar los Consejos de Usuarios son candidatos elegibles aquellas personas que hayan sido designados como tales por los órganos correspondientes de las citadas organizaciones para tales efectos

y cuya candidatura haya sido presentada oportunamente al Organismo Regulador respectivo. Los candidatos deben contar con educación superior; cuando se trate de Consejos de Usuarios de carácter regional o local se requiere además que el candidato tenga domicilio dentro de la región o localidad, según sea el caso.

La lista de la totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones.

A cada organización le corresponde emitir un voto. El derecho a voto será ejercido sólo por el representante legal de cada organización.

Artículo 24º.- Rondas de votación

Una vez instalado el Comité Electoral, su Presidente pasará a tomar lista de los representantes que presentaron candidaturas ante el Organismo Regulador y de no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los representantes de las organizaciones asistentes.

Se eligen como representantes de las Asociaciones de Consumidores y/o de Usuarios y las demás organizaciones participantes, para conformar los Consejos de Usuarios a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Artículo 25º.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar credenciales y tomar juramento como representantes elegidos para conformar los Consejos de Usuarios.

Artículo 26º.- Difusión de los resultados

El Comité Electoral comunicará mediante Oficio, acompañando el Acta al Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la relación de los elegidos miembros del o de los Consejos de Usuarios.

Los Organismos Reguladores publican los resultados en el periódico de mayor circulación de la localidad, en sus respectivas páginas web y, en su caso, los difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha de la elección.

Artículo 27º.- Instalación y Sesiones

Para la instalación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los Consejos de Usuarios se reúnen ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo de Usuarios a solicitud de su Coordinador, o el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Regulador.

Artículo 28º.- Reglamento del Consejo de Usuarios

El Consejo de Usuarios se rige en su funcionamiento por el Reglamento que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Regulador correspondiente, dentro de los tres meses de instalado el Consejo de Usuarios y a propuesta de éste.

Artículo 29º.- Financiamiento

Conforme a lo dispuesto por el párrafo final del artículo 9º B de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Consejo Directivo debe aprobar la forma y condiciones de financiamiento de los Consejos de Usuarios, para tal efecto puede fijar un porcentaje de las multas efectivamente cobradas por el Organismo Regulador, previa evaluación. El financiamiento de los Consejos de Usuarios se sujetará a las limitaciones de presupuesto y austeridad del Organismo Regulador.

Los recursos que sean asignados al financiamiento de los Consejos de Usuarios, forman parte del presupuesto institucional del Organismo Regulador, al que le corresponde su administración y responsabilidad, conforme a las normas aplicables. Queda prohibido destinar

asignaciones económicas a los miembros de los Consejos de Usuarios, siendo el cargo ad-honorem.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Constitución de los Consejos de Usuarios período 2005-2007

El Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, bajo responsabilidad, convocará a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios para el período 2005-2007, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo. La convocatoria debe observar los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente Decreto Supremo.

La elección se realizará no antes de sesenta (60), ni después de noventa (90) días calendario desde la convocatoria.

Segunda.- Para los efectos de lo mencionado en la primera disposición transitoria del presente Decreto Supremo los Organismos Reguladores pueden suscribir convenios de cooperación institucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que les brinde asistencia técnica.

Tercera.- Plazo de adecuación de los Consejos de Usuarios existentes

Los Consejos de Usuarios constituidos de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2002-CD/OSITRAN deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Los miembros de los Consejos de Usuarios referidos continúan en sus funciones hasta que acabe el período para el cual fueron designados.

Cuarta.- Normas complementarias sobre Consejo de Usuarios

Cada Organismo Regulador podrá dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios, atendiendo a las características propias de los mercados regulados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del mandato de los miembros de los Consejos Directivos

El mandato de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores sujeto al alcance del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM continuará con el plazo establecido por dicho decreto supremo, hasta su vencimiento.

Al vencimiento de los referidos mandatos, si es que no son reelegidos, el nuevo miembro que se designe será nombrado de manera regular por un período de cinco (5) años.

Segunda.- Cómputo de los períodos de designación de los miembros del Consejo Directivo

El período de designación de los miembros del Consejo Directivo que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se computará desde el día siguiente al día de vencimiento del período de designación del miembro anterior, salvo que este último haya vacado en sus funciones antes de la culminación de su período de designación, en cuyo caso se aplica lo establecido en el primer párrafo del Artículo 6° de esta norma.

DIPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia de la presente norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Norma derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2001-PCM así como toda norma que se oponga al presente Decreto Supremo.

10869

AGRICULTURA

Designan representantes del INRENA en la Comisión Técnica constituida mediante D.S. N° 026-2005-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0519-2005-AG

Lima, 9 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2005-AG se constituyó la Comisión Técnica encargada de establecer los volúmenes del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar Coipasa - TDPS, compatibles con su Plan Director, que serán materia de posterior reserva de agua a favor del Proyecto Especial Tacna, sin perjuicio de los derechos de uso de agua reconocidos en las zonas originarias y receptoras del recurso agua, también, deberá priorizar los proyectos de aprovechamiento de agua del Sistema del Lago Titicaca del lado Peruano;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en la Comisión Técnica creada por Decreto Supremo N° 026-2005-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las siguientes personas como representantes del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en la Comisión Técnica constituida por Decreto Supremo N° 026-2005-AG:

- Ing. Plinio Wladimir Gutiérrez del Pozo, representante del Ministerio de Agricultura.

- Ing. Enrique Alfredo Salazar Salazar, representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

10811

MINCETUR

Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de Atronic International GMBH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 294-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 31 de mayo de 2005

Visto, el Expediente N° 000604-2005-MINCETUR, de fecha 13.05.2005, presentado por la empresa Atronic International GMBH, en el que solicita autorización y registro de diecisiete (17) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nros. 200504-19, 200504-21, 200504-23, 200504-25, de fecha 29.04.2005 y 200503-15 de fecha 30.03.2005, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 53-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal N° 361-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GmbH., diecisiete (17) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Atronic International GmbH (Alemania), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0006190	O_-PART01-AFAAA-EB-STD_ (U2)
02	A0006191	PART01-E-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
03	A0006192	PART21-E-ZF-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
04	A0006193	O_-LIRE02-AFAAA-EC-STD_ (U2)
05	A0006194	O_-WHMA01-AFAAA-CB-STD_ (U2)
06	A0006195	WHMA01-E-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
07	A0006196	WHMA21-E-ZF-STD_-5-21-XX-AXX (U6)
08	A0006197	HGM-STD-GYPS-3.0.1.5 U7 (U7)
09	A0006198	HGM-STD-GYPS-3.0.1.5 U8 (U8)
10	A0006199	VENI01-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
11	A0006200	VENI02-F-MA-STD_-5-09-XX-AXX (U9)
12	A0006201	VENI21-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
13	A0006202	HBS-STD-5.2.1.336 U5 (U5)
14	A0006203	HBS-STD-5.2.1.336 U6 (U6)
15	A0006204	HGM-STD-VECF-4.0.7.43 U7 (U7)
16	A0006205	HGM-STD-VECF-4.0.7.43 U8 (U8)
17	A0006206	VENI71-G-MA-STD_-5-XX-05_XX (U9)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

DEFENSA

Autorizan adquisición de Radiosondas GPS para equipos de Radio Viento Sonda del SENAMHI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0117-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2005**

Lima, 27 de mayo de 2005

VISTO:

El Presupuesto Analítico del SENAMHI, en el rubro "Proyecto Mejoramiento de la Capacidad de Pronóstico y Evaluación del Fenómeno del Niño para la Prevención y Mitigación de Desastres en el Perú", se encuentra programada la adquisición de insumos para equipos de Radio Viento Sonda Digicora III marca VAISALA.

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2005 financiado con Recursos Ordinarios (R.O.), se encuentra programado la adquisición de insumos para ser utilizados en los equipos de Radio Viento Sonda Digicora III marca VAISALA, en el cumplimiento del Plan Anual de Sondeo del SENAMHI;

Que, la Oficina General de Administración con el Oficio N° 259-SENAMHI-OGA-OAS/2005 del 18 de mayo del 2005, remite el Informe Técnico-Económico N° 002-2005-SENAMHI-OGA-OAS, a la Oficina de Asesoría Jurídica en el que se sustenta que la adquisición de los insumos (Radiosondas GPS), se efectúe directamente al fabricante de los equipos Radio Viento Sonda, por estandarización y por que los bienes no admiten sustitutos; a fin de que elabore su informe legal sustentando la exoneración del proceso de selección.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 135-SENAMHI-OAJ/2005 del 23 de mayo del 2005 remite el Informe Legal N° 002-SENAMHI-OAJ/2005, recomendando que la adquisición de los insumos se efectúe directamente a la Cía. VAISALA OYJ fabricante de los equipos de Radio Viento Sonda; teniendo en cuenta la normatividad de los procesos de adquisición de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que es necesario determinar los procedimientos establecidos por Ley, para la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa;

De conformidad con el inciso f) del Artículo 19°, y con el inciso a) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de fecha 29 de noviembre del 2004, que establecen que cuando los bienes no admiten sustitutos, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; y contando con el Informe Técnico-Económico emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la visación del Director de la Oficina General de Administración y con la opinión del Director Técnico del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa, para la adquisición de Radiosondas GPS directamente a la Cía. VAISALA OYJ de Finlandia, por ser el fabricante; por estandarización y por cuanto los bienes a adquirir no admiten sustitutos; bajo los INCOTERMS CIP Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Callao, Lima-Perú"; de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	P.UNIT.	P. TOTAL
1.-	107 Und.	Radiosondas GPS Completas Código RS80-15G	207.10	22,159.70
2.-	80 Und.	Radiosondas GPS Completas Código RS92-SGP	212.50	17,000.00
Importe Total CIP Callao, Lima-Perú :				EURO 39,159.70

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del SENAMHI, para llevar a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración N° 0002-2005-SENAMHI, hasta por el importe total de EURO 39,159.70 que al tipo de cambio de 4.30 da el monto total aproximado de Ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y seis 71/100 Nuevos Soles (S/. 168,386.71); los mismos que se encuentran financiados con Recursos Ordinarios, debiendo celebrarse el contrato de adquisición con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de Ley.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN JESÚS OVIEDO MOTTA
Jefe del SENAMHI

10863

JUSTICIA

Cancelan título de Notario del distrito de Omate, Distrito Notarial de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2005-JUS

Lima, 6 de junio de 2005

Visto, el Oficio N° 432-2005-JUS/CN, de fecha 30 de mayo de 2005, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial la renuncia formulada por el señor Jorge Eduardo Peña Aranibar, al cargo de Notario del distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, para lo cual acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, tal como consta en los antecedentes remitidos por el Colegio de Notarios de Moquegua, mediante Resolución N° 001-2005-CNM de fecha 8 de abril de 2005 dicho Colegio acuerda aceptar la renuncia del señor Notario de Omate, Jorge Eduardo Peña Aranibar;

Que atendiendo a las consideraciones que anteceden, es necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor Jorge Eduardo Peña Aranibar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, y el inciso b) del artículo 21° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar, por renuncia, el título de Notario del distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, Distrito Notarial de Moquegua, otorgado al señor JORGE EDUARDO PEÑA ARANIBAR.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Moquegua para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

10754

RELACIONES EXTERIORES

Crean Comisión Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Procesos Jurisdiccionales Internacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0547-2005-RE

Lima, 10 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una instancia ad-hoc que procese y dé seguimiento a los Procesos Jurisdiccionales Internacionales que involucren al Perú en la defensa de los intereses del Estado, dentro de la competencia sectorial de la Cancillería y en el ámbito de la lucha anticorrupción y los derechos humanos, en apoyo al Sector Justicia;

Que, en consecuencia, es indispensable establecer una Comisión de Procesos Jurisdiccionales Internacionales, que tenga a su cargo dichos procesos, en coordinación con las demás instancias del Estado pertinentes;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el numeral 1° de la Resolución Ministerial N° 0370-RE, de 31 de agosto de 1983;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Créase la Comisión Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Procesos Jurisdiccionales Internacionales, encargada de procesar y dar seguimiento, dentro de las competencias sectoriales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los procesos de jurisdicción internacional, en el ámbito de la lucha anticorrupción y la protección de los derechos humanos.

Artículo Segundo.- La citada Comisión Especial desarrollará sus funciones en coordinación estrecha con las demás instancias del Estado competentes en la materia.

Artículo Tercero.- Los integrantes de la citada Comisión serán designados por Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

10817

SALUD

Aprueban donaciones efectuadas a favor del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 443-2005/MINSA

Lima, 8 de junio del 2005

Visto, el Oficio N° 351-DG-INEN-2005 del Director General del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas, solicitando la inclusión en el Presupuesto del Año 2005, las donaciones efectuadas por personas jurídicas y naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28427 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1261-2004/MINSA se ha aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2005, del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece

los límites y procedimientos mediante los cuales podrán ser modificados los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público;

Que, el Numeral 42.1 del Artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de "a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Que, de acuerdo al artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsables, serán aprobadas por resolución del titular de la entidad, siendo el caso que tratándose de montos superiores a 5 UIT, la referida resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad;

Que, el Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas, ha recibido donaciones realizadas por personas jurídicas y naturales durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del presente año, por los importes de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 419 041,00) y UN MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 300,00), para financiar la Ejecución de Protocolos de Investigación Oncológica y las atenciones de enfermedades a pacientes sin recursos económicos, respectivamente;

Que, es necesario incluir en el presupuesto del presente año, los mayores fondos públicos generados por Donaciones, en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 420 341,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 42.1 del Artículo 42º y el Artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las donaciones dinerarias provenientes de personas Jurídicas y Naturales a favor del Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas, por el monto de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 419 041,00), destinados a financiar la ejecución de Protocolos de Investigación Oncológica y UN MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 300,00) para financiar las atenciones de enfermedades a pacientes sin recursos económicos;

Artículo 2º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 420 341,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		
13.00 Donaciones		(En Nuevos Soles)
3.0.0	TRANSFERENCIAS	420 341,00
3.1.0	Transferencias	
420 341,00		
3.1.1	Internas: Del Sector No Público	284 545,00
3.1.1.001	Donaciones - Personas Jurídicas	283 245,00
3.1.1.002	Donaciones - Personas Naturales	1 300,00
3.1.3	Externas	135 796,00
3.1.3.030	Donaciones - Personas Jurídicas	135 796,00
TOTAL INGRESOS:		420 341,00
		=====

EGRESOS:		
SECCION PRIMERA :		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 006	Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas
FUNCION	: 14	Salud y Saneamiento
PROGRAMA	: 003	Administración
SUBPROGRAMA	: 0006	Administración General
ACTIVIDAD	: 1.00240	Equipamiento y Reequipamiento Básico

(En Nuevos Soles)

6 GASTOS DE CAPITAL		
7 Otros Gastos de Capital		18 000,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0006		18 000,00
TOTAL PROGRAMA 003		18 000,00

PROGRAMA	: 063	Salud Colectiva
SUB PROGRAMA	: 0025	Investigación Aplicada
ACTIVIDAD	: 1.00179	Desarrollo de Estudios, Investigación y Estadísticas

5 GASTOS CORRIENTES		
3 Bienes y Servicios		401 041,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0025		401 041,00
TOTAL PROGRAMA 063		401 041,00

PROGRAMA	: 064	Salud Individual
SUB PROGRAMA	: 0049	Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD	: 1.00541	Apoyo al Ciudadano y a la Familia

5 GASTOS CORRIENTES		
3 Bienes y Servicios		1 300,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0049		1 300,00
TOTAL PROGRAMA 064		1 300,00
TOTAL FUNCION 14		420 341,00

5 GASTOS CORRIENTES	
3 BIENES Y SERVICIOS	402 341,00

6 GASTOS DE CAPITAL	
7 OTROS GASTOS DE CAPITAL	18 000,00
TOTAL EGRESOS:	420 341,00
	=====

Artículo 3º.- El desagregado de las Donaciones se encuentra comprendido dentro del Anexo «Concepto de Donaciones efectuadas por Personas Jurídicas y Naturales» que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5º.- La Oficina General de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruye a la Unidad Ejecutora 006 Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días de aprobación, a los Organismos señalados en el Artículo 23º numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANEXO

**"CONCEPTO DE DONACIONES EFECTUADAS
POR PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES"****Donaciones Internas recibidas del Sector No Público****Personas Jurídicas:**

Centro Investigación en Cáncer Maes Séller	271 245,00	
Shering Peruana S.A.	12 000,00	283 245,00

Donaciones Internas recibidas del Sector No Público**Personas Naturales:**

Donante Anónimo	50,00	
Sr. Yerzy Wotkowsky Rivera	500,00	
Sr. Rafael Talavera	750,00	1 300,00

Donaciones Externas**Personas Jurídicas:**

International Breast Cancer Study Group	41 548,00	
Eastern Coop. Oncology Group.	81 883,00	
International Breast Cancer Study Group.	12 365,00	135 796,00

TOTAL **S/. 420 341,00**
=====

"DESTINO DEL GASTO DE LAS DONACIONES"**Protocolos de Investigación Oncológica**

Equipamiento y Reequipamiento Básico	18 000,00
Desarrollo de Estudios, Investigación y Estadística	401 041,00

Atención de Enfermedades a pacientes sin recursos**Económicos**

Apoyo al Ciudadano y la Familia	1 300,00
TOTAL	S/. 420 341,00

=====

10781

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 416-2005/MINSA**

Mediante Oficio Nº 1602-2005-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 416-2005/MINSA, publicada en la edición del 1 de junio de 2005.

DICE:

Artículo 2º.- Designar, a la doctora LUCY NANCY OLIVARES MARCOS, en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Despacho Ministerial de Salud, asignándole a partir de la fecha de la presente Resolución, las funciones de Secretaria de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Designar, a la doctora LUCY NANCY OLIVARES MARCOS, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Despacho Ministerial de Salud, continuando con las funciones asignadas de Secretaria de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

10769

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Modifican designación de representantes del Sector en Comisión de Alto Nivel encargada de efectivizar proceso de expropiación dispuesto por la Ley Nº 27329****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 353-2005-MTC/01**

Lima, 8 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 137-2000-MTC, modificada por Resolución Suprema Nº 062-2001-MTC, se creó la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, por Resolución Ministerial Nº 803-2002-MTC/01, modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 045-2004-MTC/01 y Nº 712-2004-MTC/01, se designaron a los representantes del Sector Transportes y Comunicaciones ante la mencionada Comisión de Alto Nivel;

Que, es necesario modificar la designación de los representantes del Sector Transportes y Comunicaciones en la referida Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

De conformidad con la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 803-2002-MTC/01, modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 045-2004-MTC/01 y Nº 712-2004-MTC/01, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Designar a los representantes del Sector Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Alto Nivel encargada de realizar las acciones necesarias para efectivizar el proceso de expropiación dispuesto por la Ley Nº 27329, la cual queda conformada de la siguiente manera:

En representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Doctor Celso Martín Gamarra Roig, quien la preside.
- Señora Consuelo Chaman de Villa.
- Doctor Luis Alfonso García-Corrochano Moyano.

En representación de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.:

- Doctora Myrna María Flores Veramendi."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10765

**Autorizan viaje de Inspector de la
Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 354-2005 MTC/02**

Lima, 8 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o represen-

tantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/409/05/05, del 20 de mayo de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 14 de junio de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 15301 y 15302, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1027-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar el chequeo técnico en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Miami, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 14 al 15 de junio de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1027-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 15 de junio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 15301 y 15302, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10762

Disponen prepublicación del proyecto del Reglamento de la Ley N° 28536 relativo a la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios de transporte fluvial, marítimo y conexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2005-MTC/02

Lima, 8 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28356 faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios de transporte fluvial, agenciamiento, labores de estiba y de desestiba y de transporte marítimo y conexos prestados en tráfico de bahía y áreas portuarias, clasificando las infracciones a las normas que regulan los servicios en mención y determinando las sanciones administrativas por la comisión de dichas infracciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la referida Ley, ésta debe ser reglamentada mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido se ha elaborado un proyecto de Reglamento de la Ley N° 28356, siendo necesario disponer su prepublicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, y contribuir de esta forma con la transparencia en la gestión pública;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 28356 y 27791, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la prepublicación del proyecto del Reglamento de la Ley N° 28536 que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios y transporte fluvial, agenciamiento, labores de estiba y de desestiba y, de transporte marítimo y conexos prestados en tráfico de bahía y áreas portuarias, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir, por escrito, las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10766

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 362-2005-MTC/02

Lima, 10 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante carta de fecha 7 de abril de 2005, el Secretario del Subgrupo AIS/MAP del GREPECAS, remite la invitación para participar en la Novena Reunión del Subgrupo de los Servicios de Información Aeronáutica y Cartas Aeronáuticas del GREPECAS (AIS/MAP/SG/9), que se realizará en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 13 al 17 de junio de 2005;

Que, en la citada Reunión se tratarán temas de importancia como son: el examen de los informes de los grupos de tarea de gestión de calidad de los servicios de información aeronáutica; la cartografía aeronáutica (AIS/MAP) de GREPECAS; la instrucción AIS/MAP y automatización AIS/MAP; la revisión de los aspectos de planificación regional concernientes a la producción de cartas aeronáuticas electrónicas; la cooperación internacional para desarrollo de cartas VFR; los factores humanos y efectos en la seguridad de las operaciones aéreas; la implantación de bancos de datos NOTAM y desarrollo de planes de acción y sistemas de calidad en los servicios AIS/MAP; entre otros temas;

Que, según los términos del Informe Nº 0437-2005-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en atención a la importancia de los temas a tratar en la citada Reunión, resulta necesario autorizar el viaje del señor Fernando Hermoza Hubner, Inspector de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que participe en la Reunión anteriormente mencionada en representación del referido Ministerio;

Que, el viaje del mencionado Inspector será financiado en el marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Misión Int. Nº 020-05-2005, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27791, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Fernando Hermoza Hubner, Inspector de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 12 al 17 de junio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con la Autorización de Misión Int. Nº 020-05-2005, de acuerdo a los siguientes términos:

Viáticos	US\$ 1,200.00
Pasajes Aéreos	US\$ 850.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10823

VIVIENDA

Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a diversas Unidades Ejecutoras del Ministerio

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 055-2005-VIVIENDA/SG

Lima, 31 de mayo de 2005

Vistos el Informe Nº 076-2005/VIVIENDA-OGA-UA, el Memorandum Nº 618-2005/VIVIENDA-OGPP y el Memorandum Nº 448-2005/VIVIENDA-OGA-UA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 008-2005-VIVIENDA/SG de fecha 27 de enero de 2005 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2005 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004;

Que, el Artículo 27º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales;

Que, asimismo, el citado Artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección,

se harán de la forma prevista en los Artículos 25° y 26° del Reglamento; estableciéndose que el Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2005 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo al detalle indicado;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 008-2005-VIVIENDA-OGA, solicita la inclusión en el Plan Anual del proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 001-2005-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a la Unidad Ejecutora 001, 002, 003 y 004 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2005-VIVIENDA/SG, los procesos de selección que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Inclusión del Plan Anual a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004/PCM.

Artículo 3º.- La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración queda encargada de publicar en el SEACE, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de aprobado, la Inclusión del Plan Anual a que refiere la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General

10821

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones judiciales contra concesionario para que desaloje las instalaciones de la Sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 172-2005-P-PJ

Lima, 9 de junio del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 1852-2005-A.LEGAL-CSJA suscrito por el Sr. Víctor Alfonso Valdivia Rivera, Administrador de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como los demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de febrero del 2005 concluyó el contrato suscrito entre la Corte Superior de Justicia de Arequipa con don Estanislao Mamani Aquino con la finalidad que brinde el servicio de fotocopiado al interior del local de dicha Sede Judicial;

Que, don Estanislao Mamani Aquino, en su afán de extender los términos del contrato efectuó un depósito judicial, en el mes de marzo, por la suma de S/. 230.00 (Doscientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles), el mismo que fue devuelto mediante Carta Notarial del 9 de mayo del 2005 suscrito por el Administrador de la Corte, al no existir vínculo contractual vigente con el Poder Judicial;

Que, el señor Mamani Aquino, pese a los continuos requerimientos formulados por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha negado reiteradamente a retirar las máquinas fotocopiadoras impidiendo de esta manera que dicho espacio sea ocupado por el nuevo concesionario, ocasionando con ello un grave perjuicio, tanto al nuevo contratista como al Poder Judicial en virtud a que viene haciendo uso de las instalaciones eléctricas con el cual sigue brindando servicios, especialmente a los señores litigantes, lucrando ilícitamente a costa de los bienes y accesorios de este Poder del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a efectos que inicie las acciones judiciales que correspondan contra don Estanislao Mamani Aquino, con la finalidad que desaloje las instalaciones de la Sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y para que repare y/o indemnice el daño material y/o económico que su permanencia viene ocasionando al Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

10822

Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de delito contra la fe pública en agravio del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 173-2005-P-PJ

Lima, 9 de junio del 2005

VISTOS:

El Memorandum N° 693-2005-OAL-GG/PJ suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General Poder Judicial, el documento del 20 de mayo del 2005 emitido por la Sra. Julia Morales Indacochea, Directora de Incorporaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, es deber de las entidades públicas velar por el debido proceso y tramitación de los pedidos que le soli-

citen, encontrándose dentro de sus facultades la de constatar la veracidad de los documentos que le presentan;

Que, don César Armando Guzmán Halberstadt pretendió valerse de un documento falsificado denominado "Certificado Judicial de Antecedentes Penales" presentado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, con la finalidad de tramitar y obtener su incorporación;

Que, mediante documento del 20 de mayo del 2005 la Sra. Julia Morales Indacochea, Directora de Incorporaciones del Colegio Profesional antes mencionado, remite el documento con la finalidad que se realicen las acciones respectivas;

Que, mediante Memorándum N° 216-2005-RNC-GSJR-GG/PJ el Dr. Edwin Riquero Díaz, Jefe del Registro Nacional de Condenas, es de la opinión que se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a fin que se interpongan las acciones judiciales pertinentes contra don César Armando Guzmán Halberstadt;

Que, el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento queda configurado cuando el sujeto activo hace uso, ante las autoridades y/o particulares, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a efectos que inicie las acciones judiciales que correspondan contra don César Armando Guzmán Halberstadt, y contra quienes resulten responsables, por el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

10824

Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública en agravio del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 174-2005-P-PJ

Lima, 9 de junio del 2005

VISTOS:

El Memorándum N° 660-2005-OAL-GG/PJ suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General Poder Judicial, el documento del 3 de mayo del 2005 emitido por el Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, Notario de Lima, y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, es deber de las entidades públicas velar por el debido proceso y tramitación de los pedidos que le soliciten, encontrándose dentro de sus facultades la de constatar la veracidad de los documentos que le presentan;

Que, don Raúl Humberto Morales Alvarez pretendió valerse de los documentos denominados "Carta Poder" ambos del 1 de abril del 2005, presentado ante el Registro Nacional de Condenas, con la finalidad de tramitar y obtener el Certificado de Antecedentes Penales de Doña Gelsy Yeni Rojas Storck;

Que, mediante documento del 3 de mayo del 2005 el Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, Notario de Lima, manifiesta que las "Carta Poder" presentadas por don Raúl Humberto Morales Alvarez ha sido falsificadas, tanto en las firmas como en los sellos notariales;

Que, mediante Memorándum N° 195-2005-RNC-GSJR-GG/PJ el Dr. Edwin Riquero Díaz, Jefe del Registro Nacional de Condenas, es de la opinión que se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a fin que se interpongan las acciones judiciales pertinentes contra don Raúl Humberto Morales Alvarez;

Que, el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento queda configurado cuando el sujeto activo hace uso, ante las autoridades y/o particulares, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a efectos que inicie las acciones judiciales que correspondan contra don Raúl Humberto Morales Alvarez, y contra quienes resulten responsables, por el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

10816

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 175-2005-P-PJ

Lima, 9 de junio del 2005

VISTOS:

El Memorándum N° 661-2005-OAL-GG/PJ suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General Poder Judicial, el documento del 3 de mayo del 2005 emitido por el Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, Notario de Lima, y los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, es deber de las entidades públicas velar por el debido proceso y tramitación de los pedidos que le soliciten, encontrándose dentro de sus facultades la de constatar la veracidad de los documentos que le presentan;

Que, don Raúl Humberto Morales Alvarez pretendió valerse de los documentos denominados "Carta Poder" ambos del 1 de abril del 2005, presentado ante el Registro Nacional de Condenas, con la finalidad de tramitar y obtener el Certificado de Antecedentes Penales de don Julio Rojas Storck;

Que, mediante documento del 3 de mayo del 2005 el Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, Notario de Lima, manifiesta que las "Carta Poder" presentadas por don Raúl Humberto Morales Alvarez ha sido falsificadas, tanto en las firmas como en los sellos notariales;

Que, mediante Memorándum N° 196-2005-RNC-GSJR-GG/PJ el Dr. Edwin Riquero Díaz, Jefe del Registro Nacional de Condenas, es de la opinión que se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a fin que se interpongan las acciones judiciales pertinentes contra don Raúl Humberto Morales Alvarez;

Que, el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento queda configurado cuando el sujeto activo hace uso, ante las autoridades y/o

particulares, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. Nº 017-93-JUS y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 sobre Representación y Defensa del Estado modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial a efectos que inicie las acciones judiciales que correspondan contra don Raúl Humberto Morales Alvarez, y contra quienes resulten responsables, por el Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

10818

Autorizan a la Procuraduría iniciar acciones legales contra presuntos responsables de presentar constancias de calidad con información falsa en la Licitación Pública Nº 001-2005-GG-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 176-2005-P-PJ

Lima, 9 de junio del 2005

VISTO:

El Informe Nº 278-2005-OAL-GG-PJ, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de enero del año 2005, el Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nº 001-2005-GG-PJ, Primera Convocatoria, con el objeto de contratar el suministro de cintas y tóners para impresoras, comprendidos en 12 ítems, por el valor referencial total de S/. 8'466,608.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Sesentiseis Mil Seiscientos Ocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo al calendario establecido en las Bases, en acto público de fecha 1 de marzo del año 2005 se recibieron, en sobre cerrado, las propuestas técnicas y económicas de diversos postores, procediéndose seguidamente a la apertura de propuestas técnicas, conforme lo estipula el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; habiendo sido declaradas válidas sólo las propuestas de 14 postores. Evaluadas las mismas, con fecha 7 de marzo del 2005 se adjudicó la Buena Pro en la totalidad de los ítems convocados;

Que, sin embargo, dicho acto administrativo fue impugnado, lo que conllevó que el Comité Especial proceda a evaluar nuevamente las propuestas técnicas, habiéndose dispuesto a su vez la fiscalización posterior respecto a la documentación presentada por los postores participantes;

Que, mediante el Informe del Visto, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial comunica que por acciones de fiscalización posterior a cargo de un Equipo Técnico conformedo por la Gerencia de Administración y Finanzas, se ha verificado que los postores Empresa OFICENTRO EIRL. y Consorcio DIMEXA SOLUCIONES INTEGRALES SAC. - INSUMOS Y ACCESORIOS DE OFICINA SAC., han presentado constancias de calidad con información fal-

sa, actuación que invalidó dichas propuestas, generando su descalificación;

Que, los hechos expuestos en el Informe del Visto como en el Informe Nº 001-2005-CSD-ALM-LAC-GMM-CCR-GAF-GG/PJ, constituyen presuntos ilícitos penales, los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades del caso, resultando procedente autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, el inicio de las acciones legales correspondientes;

En uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, modificado por la Ley Nº 27465; y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley Nº17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, el inicio de las acciones legales pertinentes contra la Empresa OFICENTRO E.I.R.L. y el Consorcio integrado por las Empresas DIMEXA Soluciones Integrales S.A.C. e Insumos Accesorios de Oficina S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución, así como los actuados del caso a la Procuraduría Pública referida en el artículo precedente, para las acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

10820

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales en defensa del respeto al honor y buena reputación de magistrados integrantes del JNE, en contra de alcalde vacado de Chiclayo

RESOLUCIÓN Nº 164-2005-JNE

Lima, 9 de junio de 2005

VISTA:

La publicación aparecida en el diario La Republica, el día martes 7 de junio del 2005, en la Sección Política, Página (2), que contiene un resumen de las declaraciones vertidas por Arturo Castillo Chirinos (alcalde vacado de Chiclayo) en la conferencia de prensa que brindó un día anterior (6 de junio del 2005) en las instalaciones de Canal N, por las que agravia públicamente a los señores Magistrados que conforman el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones integrado por los doctores Enrique Javier Mendoza Ramírez, Gastón Soto Vallenas, Carlos Vela Marquillo y José Luis Velarde Urdanivia, mediante Resolución Nº 156-2005-JNE de fecha 6 de junio del 2005, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Rodolfo Elías Guerrero Barreto contra el Acuerdo Municipal Nº 021-2005-GPCH/A de fecha 3 de marzo del 2005, adoptado por el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque que declaró improcedente su solicitud de vacancia del cargo de Alcalde que ejercía don Arturo Castillo Chiri-

nos; y revocó el referido acuerdo municipal, declarando la vacancia del cargo de alcalde del Concejo de Chiclayo, dejando sin efecto la credencial otorgada a don Arturo Castillo Chirinos con motivo de las elecciones municipales del año 2002;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 156-2005-JNE resolvió también convocar a don José Hildebrando Barruelo Sánchez para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo en el período de gobierno municipal 2003 - 2006, otorgándosele la credencial que lo acredite como tal; y, convocar a don Manuel Jesús Cabrejos Tarrillo para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el período de gobierno municipal 2003 - 2006, a quien se le otorgará la respectiva credencial;

Que, don Arturo Castillo Chirinos al tomar conocimiento de la Resolución N° 156-2005-JNE que declara su vacancia al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo que ejercía, organizó una conferencia de prensa en las instalaciones de Canal N, el día 6 de junio del 2005, en la que con sus declaraciones agravio públicamente la dignidad y el decoro de los señores Magistrados que conforman el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al afirmar entre otras cosas que: "Aquí se habla mucho que se han hecho bolsas (de dinero) entre mis enemigos de la mafia que están detrás de la alcaldía, para sobornar a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones", conforme se observa en la publicación aparecida en el diario La República el día martes 7 de junio del 2005, en la Sección Política, Página (2) con el Título "Este asunto no ha concluido", que contiene un resumen de las declaraciones de don Arturo Castillo Chirinos en la conferencia de prensa precitada;

Que, de la lectura del texto de la publicación ya referida, se colige en forma indubitable que don Arturo Castillo Chirinos ha afirmado públicamente que los señores magistrados que conforman el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones habrían recibido dinero de sus enemigos de la mafia para expedir la Resolución N° 156-2005-JNE que declaró su vacancia al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo que ejercía, por lo que de esta agravante afirmación se infiere el "animus difamandi" de don Arturo Castillo Chirinos, expresado ante la opinión pública en los medios de comunicación de masa como son la televisión y el periodístico, en forma reiterada, pues primero efectuó las declaraciones agraviantes en el Canal N y después éstas fueron publicadas en el diario La República, con el propósito de mancillar el honor y el buen nombre de los señores magistrados que conforman el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la doctrina dominante en nuestro país que recoge los lineamientos de la doctrina anglosajona, sostiene que la responsabilidad extra contractual de la difamación esta constituida a su vez, por dos instituciones: el libelo (libel) que implica una difamación a través de un medio relativamente permanente (tal como un libro, un periódico, una película cinematográfica, un disco, etc.) y la murmuración (slander) que implica una difamación a través de un medio pasajero (como la palabra hablada, el gesto, etc.);

Que, el Art. 1969° del Código Civil vigente establece que "aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo", concordante con el Art. 1984° del referido cuerpo de leyes, que señala que; "el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia", es aplicable al caso que nos ocupa, al haberse mancillado públicamente el honor y la buena reputación de los señores magistrados que conforman el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la prensa hablada y escrita, derecho que se encuentra protegido por el Art. 2° numeral 7) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 5° del Código Civil;

Que, concordando el artículo 5° del Código Civil (que encierra el respeto al honor que tiene toda persona) con el artículo 1969° del referido cuerpo de leyes, es viable recurrir al órgano jurisdiccional competente, para solicitar una indemnización de quien atenta contra la reputación de una persona, máxime si el Art. 17° del Código Civil nos facilita la posibilidad de

demandar a todos los responsables del libelo o de la murmuración;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 26486 y los artículos 1° y 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el artículo único del Decreto Ley N° 17687;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, a fin que interponga las acciones judiciales necesarias en defensa del respeto al honor y la buena reputación de los señores magistrados que conforman el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en contra de don Arturo Castillo Chirinos (alcalde vacado de Chiclayo), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

10777

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de Regidor del Concejo Distrital de Ilabaya

RESOLUCIÓN N° 165-2005-JNE

Exp. N° 195-2005

Lima, 9 de junio de 2005

VISTA la solicitud formulada por el alcalde de la Municipalidad distrital de Ilabaya de la provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; sobre vacancia del cargo de regidor por causal de muerte que ejercía Percy Eliseo Mamani Copa;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 002 - 2005-MDI y Acuerdo N° 070 de fecha 13 de abril del 2005, el Consejo Distrital de Ilabaya declara la vacancia por muerte del cargo de regidor que ejercía Percy Eliseo Mamani Copa;

Que del acta de defunción que obra en el expediente, se acredita que Percy Eliseo Mamani Copa falleció el 8 de abril del 2005;

Que conforme lo dispone el artículo 22° inciso 1 y artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Convocar a don Marcelino Celestino Quispe Calderón, candidato no proclamado de la organización política: Unión por el Perú - Frente Amplio, para que asuma el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiendo otorgársele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

10778

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo Distrital de José Sabogal

RESOLUCIÓN N° 166-2005-JNE

Exp. N° 177-2005

Lima, 9 de junio de 2005

VISTA la solicitud de declaración de vacancia formulada por don Martín Lucano Vergaray, Teniente Alcalde del Concejo Distrital de José Sabogal, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, por causal de muerte del Alcalde don Segundo Abel Calderón Carrera;

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de sesión extraordinaria N° 004-2005 de fecha 10 de mayo de 2005 de fs. 13 a 14, el Concejo Distrital de José Sabogal declara la vacancia del cargo de Alcalde que ejercía don Segundo Abel Calderón Carrera, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prevé la vacancia de los cargos de alcalde y regidor en caso de muerte;

Que con la certificación del Concejo Distrital de Chancay que obra a fojas 23, se acredita que don Segundo Abel Calderón Carrera falleció el día 8 de mayo de 2005;

Que conforme lo dispone el artículo 24° de la citada Ley, en caso de vacancia el Alcalde es reemplazado por el Teniente Alcalde, que es el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso don Martín Lucano Vergaray de la lista de la organización política Partido Aprista Peruano; y para completar el número de regidores deberá incorporarse al candidato suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a doña Clara Aurora Torres Olano, según la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajabamba-San Marcos, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Martín Lucano Vergaray para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de José Sabogal, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; debiendo otorgársele la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Clara Aurora Torres Olano, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de José Sabogal, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMIREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

10779

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública, el estado civil y la familia

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 634-2005-JEF/RENIEC

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO: el Oficio N° 1127-2005/GO/RENIEC, el Informe N° 798-2005-GO-SGREC/RENIEC y el Informe N° 516-2005-GAJ/RENIEC de fecha 19 de mayo del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que la ciudadana OLGA DANITZA BARRUETA BRAVO, con fecha 16 de agosto de 1984 obtuvo la Partida de Inscripción N° 22986104, registra como fecha y lugar de nacimiento el 9 de enero de 1956 en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, con fecha 8 de agosto de 1994, en el Libro de Defunciones que obra en la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, se inscribió en el Acta N° 003494 la defunción de OLGA BARRUETA BRAVO, en la que constaría como fecha de acaecimiento de la misma el 17 de mayo de 1994, por declaración de DIONICIO PONCE RIVERA, identificado con Libreta Electoral N° 22986355;

Que, mediante Formulario de Identidad N° 01610970 de fecha 21 de julio de 1997, la ciudadana OLGA DANITZA BARRUETA BRAVO, solicita la emisión del DNI N° 22986104 a través del trámite de rectificación;

Que, con fecha 1 de diciembre de 1999, la Partida de Inscripción N° 22986104 a nombre de OLGA DANITZA BARRUETA BRAVO, es excluida por "Fallecimiento", en forma temporal del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el 8 de junio del 2004, el Área de Habilitaciones y Cancelaciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, procedió a habilitar la Partida de Inscripción N° 22986104, previo cotejo de las imágenes registradas en la misma y en el Formulario de Identidad N° 01610970, estableciéndose que ambas impresiones dactilares corresponden a la misma ciudadana registrada como OLGA DANITZA BARRUETA BRAVO;

Que, es función principal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, correspondiéndole por ello planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas tales como nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción, tal como así lo señalan los artículos 2°, 6° y 7° de la Ley N° 26497;

Que, se establece la presunción razonada que el ciudadano DIONICIO PONCE RIVERA ha insertado declaraciones falsas, en instrumento público, las cuales corresponden a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, para sustentar una situación distinta de la realidad, por lo cual se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra el ciudadano DIONICIO PONCE RIVERA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra el ciudadano DIONICIO PONCE RIVERA y los que resulten

responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10748

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 635-2005-JEF/RENIEC

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO: el Oficio Nº 991-2005/GO/RENIEC, el Informe Nº 676-2005-GO-SGREC/RENIEC y el Informe Nº 499-2005-GAJ/RENIEC de fecha 19 de mayo del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana YENY FLORIAN CHAVEZ, con fecha 8 de abril de 1999 asentó el nacimiento de una menor ante la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Bagua - Amazonas, por lo cual se generó el Acta de Nacimiento Nº 60480849 del Libro de Nacimientos del año 1999;

Que, posteriormente con fecha 23 de abril de 1999, el ciudadano ELEODORO ZAMORA ESQUEN inscribió nuevamente el nacimiento de la misma persona, generándose el Acta de Nacimiento Nº 60480873 del Libro de Nacimientos del año 1999 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Bagua - Amazonas;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por el ciudadano ELEODORO ZAMORA ESQUEN, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto hizo insertar dato falso en instrumento público, esto es el Acta de Nacimiento, atribuyéndole por tanto al menor una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad constitucionalmente amparado;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos Contra el Estado Civil en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145º y 428º respectivamente, del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ELEODORO ZAMORA ESQUEN y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ELEODORO ZAMORA ESQUEN y los que resulten responsables, por presuntos delitos contra el Estado Civil en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10749

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 636-2005-JEF/RENIEC

Lima, 2 de junio de 2005

Visto, los Oficios Nºs. 1126, 1092, 1093 y 1094-2005/GO/RENIEC, los Informes Nºs. 788, 790, 792 y 789-2005-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 565-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 27 de mayo de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los documentos del visto, se desprende que los ciudadanos PEDRO NARCISO DIAZ HUERTA, CARMEN ROSA HUAMAN ZAMBRANO, LILA IRIS MELÉNDEZ PINEDO, ISRAEL AMASIFUEN HUAMAN, MILTON ATILIO QUIROZ QUIROZ, FANNY ROCIO SILVA GARCIA, FRANCISCO SOLANO SILVA DIAZ y ELVA JAQUELINE VERA LOZADA, han impulsado en forma irregular inscripciones de nacimiento, declarando ante funcionarios de los diversos Registros Civiles del país, el nacimiento de los menores detallados en el documento del visto, para de esta forma obtener irregularmente una partida de nacimiento con nombres que difieren a la primera inscripción realizada en las respectivas Oficinas de Registros de Estado Civil;

Que, ante los hechos expuestos, es de advertir que la conducta realizada por los ciudadanos antes mencionados, constituye indicio razonable de la comisión de presuntos delitos contra la Familia, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor, y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145º y 428º del Código Penal vigente, por cuanto han generado irregularmente inscripciones registrales de nacimiento de los menores citados en los documentos del visto, atribuyéndole una falsa filiación, asimismo en cuanto al hecho de haber insertado datos falsos en documento público como es el Acta de Nacimiento, de tal forma que con dichas conductas se ha perjudicado no sólo la identidad del menor, sino además el tráfico jurídico del documento público que merece fe pública plena;

Que, en atención al considerando precedente, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra PEDRO NARCISO DIAZ HUERTA, CARMEN ROSA HUAMAN ZAMBRANO, LILA IRIS MELÉNDEZ PINEDO, ISRAEL AMASIFUEN HUAMAN, MILTON ATILIO QUIROZ QUIROZ, FANNY ROCIO SILVA GARCIA, FRANCISCO SOLANO SILVA DIAZ y ELVA JAQUELINE VERA LOZADA o ELVA JACQUELINE VERA LOZADA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra PEDRO NARCISO DÍAZ HUERTA, CARMEN ROSA HUAMAN ZAMBRANO, LILA IRIS MELÉNDEZ PINEDO, ISRAEL AMASIFUEN HUAMAN, MILTON ATILIO QUIROZ QUIROZ, FANNY ROCIO SILVA GARCÍA, FRANCISCO SOLANO SILVA DÍAZ y ELVA JAQUELINE VERA LOZADA o ELVA JAQUELINE VERA LOZADA, por presunto delito contra la Familia, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor, y contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10750

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 637-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO: el Oficio Nº 844-2005-GP/RENIEC, los Informes Nºs. 136, 146 y 147-2005-GP-SGDAC/RENIEC y el Informe Nº 510-2005-GAJ/RENIEC de fecha 19 de mayo del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el Registro, solicitando irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos Juan C Arias Francia, Santos Damiana Burgos Vasquez y Roberto Carlos Yamashiro Donayre, mediante trámites de rectificación;

Que, mediante Examen Pericial de fecha 31 de enero del 2005 e Informes de Homologación Monodactilar Nºs. 0136 y 0142-2005/GP-SGDAC/AP, las unidades periciales respectivas, han establecido que se trata de casos de usurpación de identidad, efectuadas por personas desconocidas;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que personas no identificadas, han usurpado la identidad de los ciudadanos Juan C Arias Francia, Santos Damiana Burgos Vasquez y Roberto Carlos Yamashiro Donayre, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10751

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 643-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 3 de junio de 2005

Visto, el Oficio Nº 228-2005-GP-SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nºs. 136, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 346, 347-2004-GP-SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 458-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de mayo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Trabajo de Habilitaciones y Cancelaciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del RENIEC, en su permanente labor depurativa, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos WALTER LUNA MENDEZ o WALTER GUSTAVO ROJAS MENDEZ, AUREA ANA MARIA MIRANDA PINTO o SANDRA ANA MARIA MIRANDA PINTO, ANDRES DELGADO ROJAS, JUAN DE DIOS HUAMAN o JUAN DE DIOS HUAMAN HUAMAN, ABEL VASQUEZ CARRANZA, PEDRO HUMBERTO CASTELLANO PALACIOS, GLADIS VILLANUEVA ROBLES, SABINO RAMON GRANADOS, DIEGO FERNANDO AGUIRRE NARANJO o DIEGO FERNANDO CASTILLO NARANJO y TOMAS MAURICIO FUJINO JARA o MAURICIO CHIA REA, en atención al principio de veracidad de las declaraciones para el procedimiento registral, obtuvieron inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, valiéndose para tal efecto de declaraciones falsas, las mismas que fueron insertadas en documento público y registradas en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, luego de verificar la declaración dada por cada ciudadano, concluye que las mismas adolecen de falsedad, hecho que motivó se excluyan del registro las inscripciones obtenidas de modo irregular mediante Resoluciones Nºs. 088, 169-2004-GP-SGDAC-RENIEC, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 67º inciso 7 del Decreto Ley Nº 14207;

Que, aun cuando si bien se ha procedido administrativamente, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente, dado el hecho que se hizo insertar datos falsos en documento público;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra WALTER LUNA MENDEZ o WALTER GUSTAVO ROJAS MENDEZ, AUREA ANA MARIA MIRANDA PINTO o SANDRA ANA MARIA MIRANDA PINTO, ANDRES DELGADO ROJAS, JUAN DE DIOS HUAMAN o JUAN DE DIOS HUAMAN HUA-

MAN, ABEL VASQUEZ CARRANZA, PEDRO HUMBERTO CASTELLANO PALACIOS, GLADIS VILLANUEVA ROBLES, SABINO RAMON GRANADOS, DIEGO FERNANDO AGUIRRE NARANJO o DIEGO FERNANDO CASTILLO NARANJO y TOMAS MAURICIO FUJINO JARA o MAURICIO CHIA REA; y,
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra WALTER LUNA MENDEZ o WALTER GUSTAVO ROJAS MENDEZ, AUREA ANA MARIA MIRANDA PINTO o SANDRA ANA MARIA MIRANDA PINTO, ANDRES DELGADO ROJAS, JUAN DE DIOS HUAMAN o JUAN DE DIOS HUAMAN HUAMAN, ABEL VASQUEZ CARRANZA, PEDRO HUMBERTO CASTELLANO PALACIOS, GLADIS VILLANUEVA ROBLES, SABINO RAMON GRANADOS, DIEGO FERNANDO AGUIRRE NARANJO o DIEGO FERNANDO CASTILLO NARANJO y TOMAS MAURICIO FUJINO JARA o MAURICIO CHIA REA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10752

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco el cierre de oficina especial ubicada en la provincia de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 798-2005

Lima, 31 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, para que se le autorice el cierre de la Oficina Especial ubicada en la Plaza de Armas s/n, Primer Piso del Hostal Municipal, distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, autorizada mediante Resolución SBS N° 1225-2002 del 28-11-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 061-2005-DEM"B"; y,

De conformidad con el procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, cuya base legal es el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular SBS N° CM-0321-2004; el artículo 41º y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444,

y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, el cierre de la Oficina Especial ubicada en la Plaza de Armas s/n, Primer Piso del Hostal Municipal, distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; dejando sin efecto la Resolución SBS N° 1225-2002 del 28-11-2002 que autorizó la apertura de dicha Oficina Especial.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 11.6 de la Circular CM-0321-2004, dentro de los siete (7) días calendario de formalizado el cierre, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

10783

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 809-2005

Lima, 2 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hugo Mauricio Gutiérrez López para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros General y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 10-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Hugo Mauricio Gutiérrez López con matrícula N° N-3749 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

10738

Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, en lo referido a traspaso de aportes obligatorios, traslado de aportes voluntarios y cambio de fondo de pensiones**RESOLUCIÓN SBS N° 828-2005**

Lima, 8 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 28444, se ha introducido modificaciones en los requisitos exigidos para efectuar un traspaso del fondo de pensiones de un afiliado de una AFP a otra, de modo tal que únicamente se exige como requisito el estar afiliado a una AFP;

Que, mediante Resolución SBS N° 355-2005, se han establecido modificaciones al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), referido a Afiliación y Aportes, a fin de adecuar la regulación del SPP a un nuevo escenario de competencia, así como también en aspectos referidos a la operativa de funcionamiento de la industria con miras al esquema de fondos múltiples, según los alcances de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 2082-2004;

Que, el Subcapítulo VI del Capítulo I del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, regula los procedimientos relativos a los traspasos de los afiliados al interior del SPP, que comprenden el paso de la administración de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios del afiliado de una AFP a otra;

Que, asimismo, visto el escenario próximo de los fondos múltiples, resulta necesario regular los procedimientos relativos a la transferencia de los saldos de la CIC de aportes obligatorios de un fondo de pensiones a otro, denominado traspaso, así como la transferencia de CIC de aportes voluntarios, denominado traslado, y las transferencias al interior de una misma AFP respecto de fondos tipo, dentro de un entorno que propicie un proceso de toma de decisiones adecuado por parte de los afiliados;

Que, el artículo Cuarto del mencionado Decreto Supremo N° 182-2003-EF, establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dictará las normas de carácter complementario que resulten necesarias para el buen funcionamiento del SPP;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el Subcapítulo VI, por el de Traspaso de Aportes Obligatorios al Fondo de Pensiones e incorporar los Subcapítulos VI-A referido a Traslado de Aportes Voluntarios al Fondo de Pensiones y VI-B referido a Cambio de un Fondo de Pensiones, al Capítulo I del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, por los textos siguientes:

**“SUBCAPÍTULO VI
TRASPASO DE APORTES OBLIGATORIOS
AL FONDO DE PENSIONES****“Concepto**

Artículo 26°.- El traspaso de un afiliado activo de una AFP hacia otra se genera cuando el afiliado en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Subcapítulo, pasa el saldo de su CIC de aportes obligatorios al fondo de pensiones hacia otra AFP.

La culminación del procedimiento de traspaso implica, de pleno derecho, la desafiliación automática de la AFP en la que el afiliado venía efectuando sus aportes obligatorios, denominada AFP de origen, y su consiguiente afiliación a la AFP elegida, denominada AFP de destino, conservando en todo momento su condición de incorporado al SPP.

El afiliado podrá realizar el traspaso por medio presencial o remoto. Cuando lo realice por medio presencial, acudirá a la agencia de la AFP de destino; cuando lo haga por medio remoto, ingresará a través de internet, en el sitio web de la AFP de destino.

La condición de afiliado a una AFP se determina en función a la administradora en donde tenga su CIC de aportes obligatorios. Asimismo, el afiliado a una determinada AFP, conservando su pertenencia a ésta, podrá trasladar su CIC de aportes voluntarios a otra AFP de su elección, al fondo tipo de su preferencia.

Requisitos de admisión

Artículo 27°.- Para efectos del traspaso de fondos de una AFP a otra, bastará que el afiliado presente una solicitud ante una AFP de destino, bajo los medios previstos en el artículo 28° del presente Título.

El afiliado podrá presentar una nueva solicitud a partir del primer día del tercer mes siguiente (mes z+3) de haber presentado una anterior solicitud de traspaso (mes z). En caso el afiliado no cumplierse con observar dicho plazo, se considerará que la solicitud de traspaso se encuentra incursa dentro de la causal de improcedencia prevista en el inciso a) del artículo 29° del presente Título.”

Trámite del traspaso - medio presencial

Artículo 28°.- Para efectos de iniciar el trámite de traspaso el afiliado deberá sujetarse al siguiente procedimiento, respetando el orden que se señala a continuación:

a) Acercarse a la agencia u Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP) de la AFP de destino y recabar un formulario de la solicitud de traspaso (Anexo II). El afiliado podrá también recabar la solicitud directamente de parte de un promotor de la mencionada AFP.

b) Proceder al llenado de las secciones 1, 2 y 3 de la referida solicitud, correspondiendo el llenado de la sección 3 al promotor de ventas que participa en el proceso.

c) Acompañar a la mencionada solicitud lo siguiente:

- En el caso de realizar labores como dependiente, copia de su documento de identidad y copia de la última boleta de pago anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En defecto de la boleta, el afiliado podrá presentar una declaración jurada del empleador u otro documento que evidencie la relación de dependencia laboral.

- En el caso de realizar labores como independiente, únicamente copia de su documento de identidad.

d) El representante o funcionario de la AFP de destino procederá a verificar la condición de retención de los referidos aportes a la respectiva AFP, guardando, de ser el caso, la copia de la boleta correspondientes en el caso del dependiente, o verificar el pago de los aportes respectivos, en el caso del independiente. En caso afirmativo, procederá a marcar, tanto en la original como en las copias, el recuadro correspondiente al numeral 4.1. de la sección 4 de la solicitud de traspaso, suscribiendo ésta en señal de conformidad, indicando el lugar y fecha en que se lleva a cabo dicha verificación.

e) Culminado ello, tanto el promotor o el representante de la AFP de destino como el afiliado suscribirán la sección 5, debiendo presentar la solicitud de traspaso ante el funcionario responsable de la AFP de destino, dando por concluido el trámite de traspaso.

Para efectos del trámite de un traspaso, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

i. El promotor de ventas de la AFP de destino será responsable de verificar la información contenida en las secciones 1 y 2 de la solicitud de traspaso.

Las solicitudes de traspaso serán distribuidas de la siguiente manera: original para la AFP de destino, la primera copia para el afiliado y la segunda copia para la AFP de origen.

Trámite de traspaso - medio remoto

Artículo 28A°.- El afiliado podrá realizar el traspaso a otra AFP haciendo uso de medios remotos vía Internet, en cuyo caso, presentará la solicitud a través del sitio web de la AFP de destino. A tal efecto, el afiliado, una vez ingresado al referido sitio web, procederá a registrar una solicitud electrónica, llenando la información de soporte necesaria que será regulada por Circular de Superintendencia. En el traspaso vía internet, la participación del promotor de ventas es opcional, según decisión del afiliado.

Para efectos del llenado de la referida información de soporte, el sistema de presentación del sitio web de cada AFP deberá, previamente, proveer información sobre la rentabilidad por tipo de fondo que administre, la comisión por administración y la prima de seguros que ofrece al afiliado. Una vez ingresada la solicitud de traspaso y habiendo la AFP de destino verificado la información, se le proveerá al afiliado un número de registro que identificará el estado de situación del traspaso solicitado. En caso el afiliado cumpla con los requisitos exigidos, procederá el traspaso en los mismos plazos que en caso lo hubiese realizado de modo presencial.

Causales de improcedencia

Artículo 29°.- Son causales de improcedencia del traspaso, además del incumplimiento del requisito señalado en el artículo 27°, las siguientes:

- a) Que la correspondiente CIC sea objeto de un trámite de traspaso; o,
- b) Que el afiliado se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 30° del presente Título.

Interrupción del proceso de traspaso

Artículo 30°.- El proceso de traspaso de una CIC de aporte obligatorio quedará automáticamente sin efecto si a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y hasta el último día calendario del último mes de devengue en la AFP de origen, el afiliado se encontrase comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento;
- b) Presentación por el afiliado de una solicitud de nulidad, o declaración por la Superintendencia de la nulidad de afiliación, según sea el caso;
- c) Presentación de una solicitud de evaluación y calificación de invalidez;
- d) Presentación de una solicitud de pensión;
- e) Autorización por la Superintendencia de la fusión entre la AFP de origen y la AFP de destino del afiliado;
- f) Trámite de Bono de Reconocimiento que no cuente con notificación, por parte de la ONP, de la emisión de la constancia, documento provisional o el título correspondiente, en los casos en que la ONP haya aceptado la "Solicitud de Bono de Reconocimiento", a que se refiere el artículo 66° del presente Título. Los afiliados estarán facultados a iniciar el proceso de traspaso si la ONP, con posterioridad a la aceptación de la "Solicitud de Bono de Reconocimiento", rechaza la misma de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 180-94-EF y disposiciones complementarias; o,
- g) Tenga en trámite una solicitud de cambio de fondo de pensiones para aportes obligatorios.

Plazo para la vigencia de la nueva afiliación en la AFP de destino

Artículo 31°.- El primer mes de devengue en la AFP de destino corresponderá al segundo mes siguiente (mes z+2) al de la presentación de la solicitud de traspaso.

Para todos los efectos, la transferencia de los saldos por traspaso deberá ser abonada en la cuenta del fondo puente de la AFP de destino.

Obligaciones de la AFP de destino

Artículo 32°.- La AFP de destino, dentro de los últimos diez (10) días del mes correspondiente a la comunicación vía red realizada por la Superintendencia informando la conformidad del traspaso (mes z+1), deberá comunicar por escrito al empleador el primer mes de devengue en la AFP de destino. A dicho fin, deberá adjuntar al referido aviso, según el caso, las copias del formato o listado de impresión de la solicitud de traspaso a que se refiere el Anexo II del presente título.

Obligaciones de la AFP de origen

Artículo 33°.- Dentro del segundo mes de devengue en la AFP de destino (mes z+3), la AFP de origen deberá realizar lo siguiente:

a) Remitir la Carpeta Individual del Afiliado a la AFP de destino. En esta carpeta deberá incluirse:

- i. Un ejemplar del Estado de Cuentas - versión detallada cuya información concuerde con los fondos remitidos a la AFP de destino. El referido estado de cuentas comprenderá todo el periodo de permanencia del afiliado en dicha AFP. Dicha información podrá ser enviada por medios magnéticos;
- ii. Un reporte que identifique:

- Los meses con aportes en situación de cobranza en la vía administrativa o judicial;
- Los meses con aportes que se encuentren en un programa de fraccionamiento de deuda; y,
- Los demás meses en que la AFP no registra el pago de aportes;

b) En tanto se mantenga el esquema de custodia física, remitir el Bono de Reconocimiento hacia la AFP de destino, para que ésta proceda a ordenar su custodia según lo establecido en el artículo 8° de la Ley. Para tal efecto, con anterioridad a la fecha de levantamiento de la custodia, la AFP de origen comunicará a la AFP de destino para que ésta designe el custodio encargado de su recepción, el mismo que recibirá la documentación del custodio correspondiente a la AFP de origen. Al finalizar cada mes, la AFP de destino enviará vía red a la Superintendencia la relación de afiliados respecto a los cuales se ha hecho traslado físico de los respectivos Bonos de Reconocimiento. En el caso que los precitados documentos se hayan desmaterializado, conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 140-2003-EF y sus disposiciones complementarias, la AFP iniciará las acciones que correspondan, conforme a los procedimientos y condiciones y plazos que se hayan establecido por la institución de compensación y liquidación de valores para la actualización de la información de la Administradora a quien corresponde el registro del Bono de Reconocimiento, en cuyo caso el plazo establecido por dichas disposiciones primará sobre aquél a que se refiere el presente literal;

c) Comunicar al afiliado la culminación del proceso de traspaso, haciendo mención expresa al saldo monetario traspasado y al respectivo número de cuotas, así como el reporte a que hace referencia el inciso a).

La AFP de destino deberá verificar la documentación descrita en los incisos precedentes, asumiendo responsabilidad por su conformidad y por el manejo de los documentos y saldos mencionados, una vez recibidos los mismos.

Pagos posteriores al traspaso

Artículo 34°.- Cualquier pago recibido, acreditado o recuperado por la AFP de origen, correspondiente a afiliados respecto a los cuales ya operó el traspaso, se sujetará al procedimiento previsto para los rezagos en las disposiciones pertinentes.

Recuperación de aportes en proceso de cobranza

Artículo 35°.- En caso de hacerse efectivo el traspaso de un afiliado que registre aportes en situación de cobranza, la responsabilidad por el cobro de los mencio-

nados aportes continuará a cargo de la AFP de origen. Los saldos así recuperados recibirán el tratamiento correspondiente a los rezagos.

Plazos de cobertura

Artículo 36º.- La responsabilidad de cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de la AFP de origen, en los términos establecidos en el Título VII del presente Compendio, alcanzará hasta el último día calendario del último mes de devengue en la AFP de origen, siempre que al efecto se haya cumplido con las condiciones de cobertura previstas, estando las respectivas empresas de seguros facultadas para cobrar las primas que se devenguen en dicho período y que se aporten en los primeros días del mes siguiente.

A partir del primer mes de devengue en la AFP de destino, los afiliados que hayan hecho efectivo el correspondiente traspaso se encontrarán cubiertos por la empresa de seguros con la que aquélla tenga celebrado contrato de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, de acuerdo a lo dispuesto en el referido Título VII del presente Compendio.

Archivo de seguridad de traspasos

Artículo 37º.- Las AFP deberán mantener un archivo magnético con antecedentes de las cuentas que hayan traspasado y eliminado desde el inicio de sus actividades, las mismas que contendrán la información mínima que la Superintendencia determine. Similar exigencia también será aplicable para la identificación, procesamiento y traslado de las CIC de aportes voluntarios a que se refiere el sub capítulo siguiente.

SUBCAPÍTULO VI-A TRASLADO DE APORTES VOLUNTARIOS AL FONDO DE PENSIONES

Definición

Artículo 37-Aº.- El traslado de aportes voluntarios se produce cuando un afiliado, manteniendo su condición de afiliado a la AFP en donde realiza sus aportes obligatorios, pasa el saldo de su CIC de aportes voluntarios de una AFP a otra. Para estos efectos, el saldo de la CIC de aporte voluntario deberá asignar un único fondo tipo por cada sub cuenta del aporte voluntario, pudiendo elegir igual o distinto fondo tipo, según decisión del afiliado.

El afiliado podrá realizar el traslado por medio presencial o remoto. Cuando lo realice por medio presencial, acudirá a la agencia de la AFP en donde desee tener su CIC de aportes voluntarios; cuando lo haga por medio remoto, ingresará a través de internet, en el sitio web de la referida AFP.

Requisitos de admisión

Artículo 37-Bº.- Para efectos del traslado de fondos de una AFP a otra, bastará que el afiliado presente una solicitud ante una AFP de destino, bajo los medios previstos en el artículo 28º del presente Título.

El afiliado podrá presentar una nueva solicitud de traslado en los mismos plazos que los referidos para el traspaso de aportes obligatorios de una AFP a otra.

Trámite del traslado - medio presencial

Artículo 37-Cº.- Para efectos de iniciar el trámite de traslado el afiliado deberá acercarse a la agencia u Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP) de la AFP de destino para su aportes voluntarios y recabar un formulario de la solicitud de aportes voluntarios (Anexo II-A). El afiliado podrá también recabar la solicitud directamente de parte de un promotor de la mencionada AFP.

Los procedimientos operativos asociados al traslado de aportes voluntarios serán reglamentados mediante Circular de la Superintendencia.

Causales de improcedencia

Artículo 37-Dº.- El traslado de la CIC de aportes voluntarios de una AFP a otra no procederá hasta que no se haya culminado el trámite correspondiente.

Para los efectos del traslado de CIC de aportes voluntarios, en caso de no registrar aportes en la sub cuenta de aportes voluntarios con fin previsional se tendrá como restricciones únicamente las descritas en los incisos a) y b) del artículo 30º del presente Título; en caso de registrar aportes voluntarios con fin previsional, se añadirán

las consideradas en los incisos c), d) y e) del referido artículo. Asimismo, será causal de improcedencia en caso tenga en trámite una solicitud de cambio de fondo de pensiones para aportes voluntarios.

Plazo para la vigencia del traslado de aportes voluntarios en la AFP de destino

Artículo 37-Eº.- El afiliado tendrá como primer mes de devengue en la AFP de destino para sus aportes voluntarios el segundo mes siguiente (mes z+2) al de la presentación de la solicitud de traslado (mes z) respectiva.

Asimismo, le será aplicable el procedimiento de transferencia de aportes que se realiza para los aportes obligatorios, así como lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31º del presente título.

Obligaciones de la AFP de destino

Artículo 37-Fº.- En caso los aportes voluntarios se realicen por medio del empleador, la AFP de destino comunicará por escrito a este, dentro de los últimos diez (10) días del mes correspondiente a la comunicación vía red realizada por la Superintendencia informando la conformidad del traslado (mes z+1), el primer mes de devengue para sus aportes voluntarios en la referida AFP. A dicho fin, deberá adjuntar al referido aviso, según el caso, la copia del formato o el listado de impresión de la solicitud de traslado a que se refiere el Anexo II-A del presente título.

Obligaciones de la AFP de origen

Artículo 37-Gº.- Dentro del segundo mes de devengue de sus aportes voluntarios en la AFP de destino, la AFP de origen deberá remitir un informe que deberá incluir:

- Un reporte de los saldos de la CIC de aportes voluntarios;
- Un reporte que identifique los meses en que se hubiera detectado aportes voluntarios en situación de cobranza por parte del empleador, sea en la vía administrativa o judicial, así como la relación de los demás meses en que la AFP no registra el pago de aportes;
- Comunicar al afiliado la culminación del proceso de traslado, haciendo mención expresa al saldo monetario trasladado y al respectivo número de cuotas, así como el reporte a que hace referencia el inciso a).

La AFP de destino para los aportes voluntarios deberá verificar la documentación descrita en los incisos precedentes, asumiendo responsabilidad por su conformidad y por el manejo de los documentos y saldos mencionados, una vez recibidos los mismos.

Pagos posteriores al traslado y recuperación de aportes en proceso de cobranza

Artículo 37-Hº.- Cualquier pago recibido, acreditado o recuperado por la AFP de origen, correspondiente a afiliados respecto a los cuales ya operó el traslado, se sujetará al procedimiento previsto para los rezagos en las disposiciones pertinentes.

También se sujetará al procedimiento aplicable a rezagos, el pago de los aportes de los trabajadores independientes cuyo acuerdo de pago suscrito con la AFP de origen, haya cubierto un período mayor al último mes de devengue en la referida AFP.

Asimismo, en caso de hacerse efectivo el traslado de la CIC de aporte voluntario de un afiliado que registre aportes en situación de cobranza, la responsabilidad por el cobro de los mencionados aportes continuará a cargo de la AFP de origen. Los saldos así recuperados recibirán el tratamiento correspondiente a los rezagos.

SUBCAPÍTULO VI-B CAMBIO DE UN FONDO DE PENSIONES

Definición

Artículo 37-Iº.- Los afiliados a una AFP, manteniéndose en la misma administradora, podrán cambiar el saldo de su CIC para aportes obligatorios o voluntarios, según corresponda, de un fondo de pensiones tipo a otro. Para dicho fin, los cambios de un fondo tipo que se realicen se sujetarán a las condiciones y exigencias que establezca la Superintendencia.

El afiliado podrá cambiar de un fondo de pensiones tipo a otro por medio presencial o remoto. Cuando lo

realice por medio presencial, acudirá a la agencia de la AFP que administre su CIC; cuando lo haga por medio remoto, ingresará a través de internet en el sitio web de la AFP en la que tenga la CIC que corresponda.

Requisitos

Artículo 37-Jº. - Los afiliados a un determinado fondo tipo para aportes obligatorios o voluntarios podrán cambiar otro fondo tipo, bastando que el afiliado presente una solicitud ante la AFP en la que se encuentre inscrito.

Tratándose de afiliados con, por lo menos, sesenta (60) años cumplidos, los saldos de la CIC de aportes obligatorios correspondientes que hayan sido acreditados a dicha fecha deberán ser asignados, dentro del mes siguiente al mes de cumplimiento de la referida edad, al Fondo de Pensiones para aportes obligatorios Tipo 1, salvo que el afiliado haya suscrito el formulario de solicitud de cambio de fondo de que trata el artículo 37-Kº, a fin de pertenecer al Fondo Tipo 2. Los afiliados, en cualquier tiempo, podrán revocar su decisión, a fin de pertenecer al fondo tipo de su preferencia, con las limitaciones previstas en la Ley del SPP con relación a los tipos de fondos por los que puede optar. Asimismo, similares condiciones serán de aplicación a los pensionistas en el SPP bajo la modalidad de retiro programado o en el tramo de renta temporal, en cuyo caso, la selección del fondo tipo de su preferencia estará en función a las fechas en donde se realiza el recálculo anual de la pensión.

Dicha asignación al Fondo de pensiones para aportes obligatorios Tipo 1 dispuesto en el párrafo anterior no alcanza, en ningún caso, a la CIC de aportes voluntarios que pudiera tener el afiliado.

Para todos los casos, cuando un afiliado haya presentado una solicitud de cambio de fondo tipo de la CIC de aportes voluntarios en la sub cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional bajo el status establecido en el inciso a) del artículo 37-Mº, no podrá posteriormente presentar una solicitud de retiro de aportes voluntarios hasta que no haya culminado el procedimiento de cambio de fondo de pensiones, esto es, a partir del segundo mes siguiente de haber presentado la referida solicitud de cambio. Esta restricción para el retiro de aportes voluntarios en la sub cuenta sin fin previsional no es aplicable a los casos en que un afiliado hubiese presentado una solicitud de cambios de fondo tipo en la sub cuenta de aportes voluntarios con fin previsional.

La Superintendencia establecerá las condiciones en las cuales se realizará el traslado de aportes voluntarios al Fondo de Pensiones, con ocasión de la presentación de la solicitud de evaluación y calificación de invalidez y/o de la pensión que corresponda en el SPP.

Cambio de un fondo tipo - medio presencial

Artículo 37-Kº. - Para efectos de iniciar el trámite de cambio de fondo de pensiones, el afiliado deberá sujetarse al siguiente procedimiento, respetando el orden que se señala a continuación:

a) Acercarse a la agencia u Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP) de la AFP que administra su CIC, según el caso y recabar un formulario de la solicitud de elección o cambio de fondo de pensiones (Anexo II-B), procediendo a su llenado. El afiliado podrá también recabar la solicitud directamente de parte de un promotor de la mencionada AFP.

b) Acompañar a la mencionada solicitud copia de su documento de identidad.

c) Verificado ello satisfactoriamente, se dará por culminado el trámite de cambio de fondo.

Las solicitudes de elección o cambio de fondo de pensiones serán distribuidas en original para la AFP y la primera copia para el afiliado.

Cambio de un fondo tipo - medio remoto

Artículo 37-Lº. - El afiliado podrá realizar el cambio de la CIC de un fondo de pensiones tipo a otro, sea para aportes obligatorios o voluntarios, haciendo uso de medios remotos vía Internet, en cuyo caso, presentará la solicitud de cambio a través del sitio web de la AFP en la que mantenga sus aportes. A tal efecto, el afiliado, una vez ingresado al referido sitio web, deberá acceder a los medios remotos bajo los procedimientos de solicitud y otorgamiento de las Claves Privadas de Seguridad (CS) de que trata la Circular N° AFP-48-2004. Hecho ello,

procederá a registrar una solicitud electrónica, llenando la información de soporte necesaria que tendrá, cuando menos, la siguiente información:

- a. Correlativo de numeración (autogenerado).
- b. Clave Privada de Seguridad (CS).
- c. Nombres y apellidos.
- d. Tipo y Número de documento de identidad.
- e. Número del Código Único de Identificación del SPP (CUSPP).
- f. AFP en la que mantiene sus aportes obligatorios al fondo.
- g. CIC materia de cambio: Aportes Obligatorios / Aportes Voluntarios (sub cuenta).
- h. Fondo de Pensiones Tipo al que pertenece.
- i. Fondo de Pensiones Tipo al que desea cambiar.
- j. Domicilio particular.
- k. Provincia y Departamento donde reside el afiliado.
- l. N° de Teléfono y dirección de correo electrónico.
- m. Empleador actual y dirección (en caso de ser dependiente).
- n. Fecha en que se presenta la solicitud de cambio.
- o. Nombre y código del promotor, de ser el caso (La participación del promotor de ventas es opcional, según decisión del afiliado).
- p. Status de la solicitud.
- q. Observaciones.

El ingreso de la información de soporte en la solicitud en forma satisfactoria dará lugar a que el sistema de la AFP le provea un número de registro, bajo el status "solicitud presentada", cuyo registro podrá ser impreso directamente por el afiliado.

En caso el afiliado cumpla con los requisitos exigidos, procederá al cambio de fondo en los mismos plazos que en caso lo hubiese realizado de modo presencial.

Status de los procedimientos de cambio de fondo tipo

Artículo 37-Mº. - La solicitud de cambio de fondo de pensiones que se ingrese podrá tener los status siguientes:

a. Solicitud presentada (SP): aquella que registra la recepción, por parte de la AFP de una solicitud de cambio, sea por del ingreso de la información de soporte en la web o por la presentación de una solicitud de cambio impresa acudiendo a la agencia de la AFP.

b. Solicitud en curso (SC): aquella que registra la admisión de la solicitud por parte de la AFP, encontrándose pendiente de respuesta.

c. Solicitud aceptada (SA): aquella que registra una decisión de la AFP, en cuanto a que el afiliado cumple con los requisitos para cambiar el saldo de su CIC de un fondo de pensiones tipo a otro.

d. Solicitud rechazada (SR): aquella que registra una decisión de la AFP, en cuanto a que el afiliado no cumple con los requisitos exigidos para cambiar su CIC a otro fondo tipo.

Causales de improcedencia

Artículo 37-Nº. - Las AFP tendrán como causales de improcedencia de las solicitudes de cambio de fondo de pensiones, según el fondo que se trate, las siguientes:

a) Para el caso de los aportes obligatorios: que el afiliado, al momento de la presentación de la solicitud de cambio de fondo, tenga en trámite una solicitud de traspaso de saldo de la CIC de aportes obligatorios.

b) Para el caso de los aportes voluntarios: que el afiliado, al momento de la presentación de la solicitud, tenga en trámite una solicitud de traslado de saldo de la CIC de aportes voluntarios.

Procedimiento operativo

Artículo 37-Oº. - Las AFP, dentro de los primeros diez (10) días del mes "z+1", procesarán las solicitudes de cambio de fondo presentadas en el mes "z", de modo tal que puedan identificar, por cada una, su detalle, saldo de la cuenta en soles y en número de cuotas, fondo tipo de origen y destino, así como la sub cuenta del tipo de ahorro voluntario, en el caso que se trate de aporte voluntario con fin o sin fin previsional.

La transferencia monetaria de los saldos de la CIC al fondo de pensiones tipo elegido por el afiliado que correspondan, se realizarán dentro de los primeros seis (6) días del mes "z+2".

Plazo para la presentación de una nueva solicitud de cambio de fondo

Artículo 37-Pº.- El afiliado podrá presentar una nueva solicitud de cambio a partir del segundo mes siguiente (mes z+2) de haber presentado una solicitud de cambio de fondo anterior (mes z). El afiliado tendrá como primer mes de devengue en el fondo tipo elegido, el segundo mes siguiente al de la presentación de la solicitud de cambio respectiva."

Artículo Segundo.- Incluir como último párrafo del acápite I de la Sección A del artículo 121º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el texto siguiente:

"En caso que un afiliado, con posterioridad a la celebración del acuerdo con su empleador para la declaración y retención de sus aportes voluntarios de que trata el Anexo XXV del presente Título, hubiera realizado el cambio del saldo de su CIC de aporte voluntario a otro fondo tipo distinto al que registra el referido anexo, la AFP deberá asignar, bajo sus procedimientos operativos, los aportes correspondientes al fondo tipo escogido por el afiliado."

Artículo Tercero.- Sustituir el artículo 125º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, por el texto siguiente:

"Retiro de aportes - CIC Aportes Voluntarios"

Artículo 125º.- El retiro de aportes voluntarios de la CIC respectiva se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

a) Subcuenta de Aportes voluntarios con fin previsional

Los afiliados al SPP que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42º de la Ley referido a la jubilación anticipada, podrán efectuar retiros de la CIC respectiva con cargo a los aportes voluntarios con fin previsional, por única vez, sólo por el exceso que resulte de lo acumulado como ahorro voluntario con fin previsional, una vez deducido el monto requerido para alcanzar la jubilación anticipada. Para dicho efecto, deberá tenerse en cuenta que, aquellos aportes cuyo retiro no hubiera sido solicitado por el afiliado, formarán parte del Capital para Pensión, por lo que la Administradora deberá dejar constancia de haber notificado al afiliado sobre dicho aspecto.

Asimismo, para el caso de los regímenes de jubilación implementados por las Leyes N°s. 27252 y 27617 y sus disposiciones complementarias, resultarán de aplicación las precisiones señaladas en el párrafo precedente, con excepción de aquellos casos donde exista compromiso estatal a través de Bono Complementario, en cuyo caso no procederá el retiro de aportes voluntarios con fin previsional.

En caso que el afiliado opte por la jubilación de acuerdo al artículo 41º de la Ley, podrá añadir todo o parte del saldo total de su aporte voluntario con fin previsional, al capital para pensión necesario para financiar la correspondiente pensión de jubilación. El diferencial o saldo que quede en las sub cuentas podrá ser retirado, sujetándose a la oportunidad prevista para el retiro del excedente de pensión a que se refiere el Título VII del Compendio.

b) Subcuenta de Aportes voluntarios sin fin previsional

El afiliado sólo podrá efectuar un máximo de tres (3) retiros de la CIC de Aportes Voluntarios de la AFP que corresponda, con cargo a la sub cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional en el período de un (1) año calendario. Dicho plazo se contará, sucesivamente, desde la fecha en que se realizó el primer aporte voluntario sin fin previsional en dicha sub cuenta.

La Superintendencia establecerá el procedimiento para la consolidación de cuentas de aporte voluntario

con ocasión de la solicitud o evaluación y/o pensión al interior del SPP."

Artículo Cuarto.- Incorporar como Vigésimo Séptima Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el texto siguiente:

"Vigésimo séptima.- Los afiliados que pertenezcan a una AFP al 30 de junio de 2005, suscribirán el formato Anexo II-B del presente Título para ejercer su derecho de elección del fondo tipo de su preferencia en los plazos previstos en el inciso c) de la vigésimo segunda disposición final y transitoria del Reglamento de la Ley, debiendo únicamente dejar en blanco o marcar con una línea lo que corresponde al texto "del Fondo Tipo " en la Sección 3, por no resultar aplicable.

Asimismo, los trabajadores que se incorporen al SPP desde el 1 de julio de 2005 hasta el 1 de noviembre de 2005, serán asignados a un Fondo de Pensiones Tipo bajo el esquema siguiente:

- Los que a su fecha de incorporación cuenten con más de 60 años cumplidos: al Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación del Capital;

- Otros casos: al Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto.

En todos los casos, los afiliados podrán ejercer su derecho a cambio a otro fondo de pensiones tipo a partir de la entrada en vigencia del esquema de fondos múltiples prevista en la trigésimo primera disposición final y transitoria del Reglamento de la Ley, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37-Jº del presente Título."

Artículo Quinto.- Incorporar como Vigésimo Octava Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el texto siguiente:

"Vigésimo octava.- La Superintendencia, mediante disposición de carácter general, establecerá la fecha a partir de la cual será aplicable lo dispuesto en el acápite I de la sección A del artículo 121º del presente Título. En tal sentido, cuando un afiliado realice aportes voluntarios en uno o más fondos de una o más AFP, se sujetará al procedimiento de pago directo en la AFP establecido en el acápite II de la sección A del precitado artículo.

Asimismo, establecerá las disposiciones complementarias respecto a la oportunidad en que se utilizarán los medios remotos para el traslado y/o cambio de fondos tipo de pensiones."

Artículo Sexto.- La Superintendencia, mediante Circular, establecerá los procedimientos operativos aplicables a las AFP de origen y destino en los casos de afiliados que presenten solicitud de traspaso, traslado y cambio de fondo tipo de pensiones en el SPP.

Artículo Séptimo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del plazo previsto para el inicio de los fondos múltiples, de que trata la trigésimo primera disposición final y transitoria del Reglamento de la Ley del SPP.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Única.- Incorporar al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, los Anexos II-A (Solicitud de Traslado de Aportes Voluntarios) y II-B (Solicitud de Elección o Cambio de Fondo de Pensiones), y sustituir el Anexo XXV (Declaración para la Retención de Aportes Voluntarios), por los que se acompañan en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Anexo II-A
SOLICITUD DE TRASLADO DE APORTES VOLUNTARIOS

LOGO DE LA
AFP
(impreso)

N° Solicitud
(impreso)

1. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO	
Apellido Paterno	Apellido Materno o de Casada
Tipo Documento de Identidad	Nro. Documento de Identidad
Tipo de Trabajador	Sexo
DOMICILIO PARTICULAR	
Avenida (Av.) / Calle (Cl.) / Pasaje (P.) / Jirón (Jr.)	
Número (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lte.)	
Distrito	Provincia
	Departamento
	Teléfono
	Nacionalidad
2. DATOS DEL EMPLEADOR	
Número de empleadores (en números): _____ de _____ N° RUC	
Avenida (Av.) / Calle (Cl.) / Pasaje (P.) / Jirón (Jr.)	
Número (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lte.)	
Distrito	Provincia
	Departamento
	Teléfono
3. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR	
Código	Apellido Paterno
	Apellido Materno o de Casada
	Primer Nombre
	Segundo Nombre
4. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	
4.1 Verificación de la documentación de respaldo (a ser llenado por la AFP)	
<input type="checkbox"/>	Pago de último aporte obligatorio, en el caso de aportes voluntarios con fin previsional (para el independiente)
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar) _____
Firma y sello Representante AFP _____ Lugar y fecha _____	
5. DECLARACIÓN DE TRASLADO	
A través de la presente solicitud, declaro mi decisión de trasladar la administración del saldo de mi cuenta individual de aportes voluntarios de la AFP _____ a la AFP _____	
Con Fin Previsional del Fondo Tipo _____ al Fondo Tipo _____	
Sin Fin Previsional del Fondo Tipo _____ al Fondo Tipo _____	
Fecha (dd/mm/aaaa)	
Firma del Afiliado	Firma del Promotor AFP
	o
	Representante de la AFP
Sello de recepción _____ Huela digital (afiliado) _____	
6. RESULTADO DE LA SOLICITUD (a ser llenado por la AFP)	
<input type="checkbox"/>	Procede
<input type="checkbox"/>	No procede
Motivo de la improcedencia: _____	
Firma y Sello _____ Representante de la AFP _____ Lugar y fecha _____	

Nota:

Anexo II-B
SOLICITUD DE ELECCIÓN O CAMBIO DE FONDO DE PENSIONES

LOGO DE LA
AFP
(Impreso)

Nº Solicitud
(Impreso)

1. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO	
Apellido Paterno	Apellido Materno o de Casada
Primer Nombre	
Segundo Nombre	
Código Único de Identificación del SPP - CUSPP	
Tipo Documento de Identidad	
Nro. Documento de Identidad	
Sexo	
Lugar y Fecha Nacimiento	
Nacionalidad	
DOMICILIO PARTICULAR	
Número (Nº) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lote.)	
Urbanización (Urb.)	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono	
2. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	
2.1 Verificación de la documentación de respaldo (a ser llenado por la AFP)	
Edad mayor a 60 años:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Pensionista por Retiro Programado o Renta Temporal:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Copia simple del documento de identidad <input type="checkbox"/>	
Otros (especificar) _____ <input type="checkbox"/>	
Firma y sello Representante AFP _____ Lugar y fecha _____	
3. DECLARACIÓN DE ELECCIÓN O CAMBIO DE FONDO DE PENSIONES	
A través de la presente solicitud, declaro mi decisión de elegir/cambiar la administración del saldo de mi cuenta individual de capitalización de aportes del modo siguiente:	
Obligatorios	del Fondo Tipo al Fondo Tipo
Voluntarios con Fin Previsional	del Fondo Tipo al Fondo Tipo
Voluntarios Sin Fin Previsional	del Fondo Tipo al Fondo Tipo
Fecha (dd/mm/aaaa)	<input type="text"/>
Firma del Afiliado	Firma del Promotor AFP o Representante de la AFP
	Sello de recepción
	Huella digital (afiliado)
	Firma y Sello Representante de la AFP
	Lugar y fecha
4. RESULTADO DE LA SOLICITUD (a ser llenado por la AFP)	
<input type="checkbox"/> Procede	<input type="checkbox"/> No procede
Motivo de la improcedencia: _____ _____ _____ _____ _____	

LOGO DE
LA AFP
(impreso)

ANEXO XXV

**DECLARACIÓN PARA LA RETENCIÓN
DE APORTES VOLUNTARIOS**

Yo, _____
(Apellidos y nombres del afiliado)
identificado con _____ N° _____ con
(Tipo de documento de identidad)
CUSPP N° _____, autorizo a que mi empleador _____
(Denominación Social)
retenga el (los) siguiente(s) monto(s) por concepto de Aporte Voluntario, a ser depositado(s) en AFP
_____, de la siguiente manera:

Subcuenta de aportes voluntarios con fin previsional

Fondo Tipo

_____ % de mi remuneración asegurable; ó
_____ nuevos soles

Desde (mm/aaaa) _____ hasta (mm/aaaa) _____

Subcuenta de aportes voluntarios sin fin previsional

Fondo Tipo

_____ % de mi remuneración asegurable; ó
_____ nuevos soles

Desde (mm/aaaa) _____ hasta (mm/aaaa) _____

Fecha de declaración: _____
(dd/mm/aaaa)

Firma del afiliado

Fecha de recepción: _____
(dd/mm/aaaa)

VºBº y sello de recepción
del empleador

En caso se desee revocar una Declaración para la Retención de los Aportes, marcar el siguiente recuadro

Revocación de Declaración para la Retención de los Aportes Voluntarios

Fecha de declaración: _____
(dd/mm/aaaa)

Firma del afiliado

Fecha de recepción: _____
(dd/mm/aaaa)

VºBº y sello de recepción
del empleador

10756



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el "VI Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros"

RESOLUCIÓN SBS Nº 853-2005

Lima, 10 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para participar en el "VI Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros", organizado dentro del programa de formación para funcionarios iberoamericanos por el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) con el patrocinio del Gobierno de España, el mismo que se llevará a cabo del 13 de junio al 1 de julio de 2005 en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado curso se desarrollarán temas de importancia vinculados a las actividades realizadas por este organismo de regulación, supervisión y control, orientados a fortalecer el conocimiento técnico de nuestros profesionales sobre aspectos relacionados con las modalidades, operaciones y técnicas de las entidades aseguradoras con especial énfasis en las condiciones de acceso a la actividad aseguradora, las garantías financieras exigidas y las bases técnicas que se aplican en los distintos tipos de seguros, así como la función y modalidades de control de la actividad aseguradora por el órgano supervisor y la protección del asegurado;

Que, esta Superintendencia, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciéndose en el numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2005;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Tomás Wong Kit Ching, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Inversión de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el referido curso;

Que, el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) han confirmado que el citado funcionario ha sido beneficiado con el otorgamiento de una beca para participar en el citado evento, la misma que cubre los gastos de transporte aéreo, alojamiento y desayuno, a cargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI);

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS Nº 7592-2005 y comunicación de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, remitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los gastos por concepto de Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 - "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, Nº SBS-DIR-ADM-085-06;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor **Tomás Wong Kit Ching**, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Inversión de la Superintendencia Adjunta de Seguros a la ciudad de Madrid, España del 11 de junio al 4 de julio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguiente de su reincorporación deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los costos por concepto de Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa CORPAC US\$ 28,24

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

10813

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen inscribir valores mobiliarios denominados "Bonos Titulizados Grupo Drokasa" y Prospecto Informativo en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
Nº 060-2005-EF/94.11**

Lima, 2 de junio de 2005

VISTOS:

El Expediente Nº 2005/007890, así como el Memorándum Nº 1853-2005-EF/94.45 del 1 de junio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301º y 314º de la Ley de Mercado de Valores, en virtud del fideicomiso de titulización la sociedad tituladora que actúa como fiduciario debe realizar la emisión de valores respaldados con el patrimonio fideicometido;

Que, el 28 y 29 de octubre de 2004, Drokasa del Perú S.A., Pharmalab S.A., Farindustria S.A. y Sociedad Agrícola Drokasa S.A aprobaron en sus respectivas Junta Universal de los Estados Unidos de América) basado en la transferencia a un patrimonio fideicometido de sus flujos futuros y cuentas por cobrar;

Que, asimismo, en las referidas juntas se delegaron en dos de los miembros de sus respectivos Directorios o en uno cualquiera de sus respectivos Directores actuando de manera conjunta con su respectivo Gerente General, las facultades necesarias para que pudieran

fijar y establecer todos y cada uno de los términos y condiciones de la emisión de bonos titulizados;

Que, con fecha 22 de marzo de 2005, se suscribió el Contrato de Constitución de Fideicomiso de Titulización, con intervención de Corporación Drokasa S.A., y por medio del cual Drokasa Perú S.A., Farminindustria S.A., Pharmalab S.A. y Sociedad Agrícola Drokasa S.A. se obligaron a transferir el dominio fiduciario de los flujos futuros y cuentas por cobrar que se identifican en dicho documento, a favor de Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A. con la finalidad de que ésta los incorpore al patrimonio fideicometado denominado "Patrimonio en Fideicomiso - Decreto Supremo N°093-2002-EF, Título XI, Oferta Pública de Bonos Titulizados Grupo Drokasa" y con su respaldo emita valores mobiliarios; asimismo se establecieron los términos y condiciones de la emisión de los valores mobiliarios denominados "Bonos Titulizados Grupo Drokasa";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308° y 309° de la Ley de Mercado de Valores el denominado Contrato de Constitución de Fideicomiso de Titulización fue elevado a escritura pública el 23 de marzo de 2005 y se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 11135305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante escritos de fechas 28 marzo, 20 de mayo y 1 de junio de 2005, los originadores e Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitaron la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los Bonos de Titulización denominados "Bonos Titulizados Grupo Drokasa" que serán emitidos mediante oferta pública primaria con respaldo en el "Patrimonio en Fideicomiso - Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Título XI, Oferta Pública de Bonos Titulizados Bonos Drokasa" y el registro del prospecto informativo correspondiente;

Que, los solicitantes han cumplido con los requisitos contenidos en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333° de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43° y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999 que faculta al Gerente General para autorizar la inscripción de valores mobiliarios respaldados en fideicomisos de titulización.

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Inscribir los valores mobiliarios de contenido crediticio denominados "Bonos Titulizados Grupo Drokasa" hasta por un monto de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y disponer el registro del Prospecto Informativo correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Dicho valores serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el Contrato de Constitución de Fideicomiso de Titulización, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La oferta pública de los bonos a la que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los bonos a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución no implica que

CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Drokasa Perú S.A., Farminindustria S.A., Pharmalab S.A. y Sociedad Agrícola Drokasa S.A. en su calidad de originadores y mejoradores; a Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A. en su calidad de fiduciario; a Corporación Drokasa S.A. y a International Finance Corporation en su calidad de mejoradores, a Interbank e Intervest S.A., en su calidad de entidades estructuradoras; a Centura SAB S.A., en su calidad de entidad colodadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

10599

OSINERG

Sancionan con multa de dos mil UIT a la empresa Pluspetrol Norte S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 396-2005-OS/GG

Lima, 10 de junio de 2003

VISTO:

El Expediente N° 103370, el Informe Legal N° 675-2005-OS-GFH-L del 18 de mayo de 2005, el Informe Técnico N° 103370-2004-OSINERG-UMA del 31 de marzo de 2004, el Informe Técnico Complementario del 15 de noviembre de 2004 y el Informe del 3 de febrero de 2005, sobre el Lote 1 AB, cuyo responsable es la empresa PLUSPETROL NORTE S.A.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Que, por Oficio N° 2925-2004-OSINERG-GFH-L del 16 de abril de 2004, notificado el 21 de abril de 2004, se le comunicó a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. que se le había iniciado procedimiento administrativo sancionador por verter, en el Lote 1 AB, aguas de producción directamente al suelo, sin mediar ningún tipo de protección o cuidado de éste, infringiendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 21°, literal c) del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y el numeral 3.9.2 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD;

1.2. Que, mediante Escrito de registro N° 432088 de fecha 28 de abril de 2004, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. formula sus descargos;

1.3. Que, a través de la Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos de OSINERG N° 4524-2004-OS/GFH del 13 de diciembre de 2004, notificada el 5 de enero de 2005, se dispuso la medida cautelar de suspensión temporal de actividades de las baterías Forestal y Huayurí ubicadas en el Lote 1 AB, con la consecuente paralización de los pozos activos de estas baterías, cuyo responsable es la empresa PLUSPETROL NORTE S.A.;

1.4. Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos de OSINERG N° 117-2005-OS/GFH del 13 de enero de 2005, notificada el 14 de enero de 2005, se declaró infundado el recurso

de reconsideración interpuesto por la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. contra la resolución citada en el considerando precedente y se modificaron los artículos 1º y 2º de la misma;

1.5. Que, con Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos de OSINERG N° 639-2005-OS/GFH del 27 de abril de 2005, se levantó la medida cautelar dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos de OSINERG N° 4524-2004-OS/GFH modificada a través de la Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos de OSINERG N° 117-2005-OS/GFH, al haberse informado mediante el Memorando N° GFH-UMA-1201-2005 que con Resolución Directoral N° 0153-2005-MEM/AAE la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas había aprobado el Plan Ambiental Complementario (PAC) relacionado al Lote 1 AB, presentado por la empresa PLUSPETROL NORTE S.A.;

2. ARGUMENTOS DE LOS DESCARGOS

2.1. Que, la empresa fiscalizada sostiene que lo alegado en el Oficio N° 2925-2004-OSINERG-GFH-L, respecto a que realizan descarga de aguas de producción directamente al suelo adyacente a sus operaciones, no corresponde al proceso seguido por ellos toda vez que en las baterías se utiliza el procedimiento para la descarga de efluentes conforme lo dispuesto en las prácticas aceptadas en la industria del petróleo;

2.2. Que, asimismo, manifiesta que resulta equivoco afirmar que no realizan el vertido de aguas de producción a cuerpos de agua, por cuanto el punto final de disposición de las mismas es siempre un cuerpo acuático, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM;

3. ANÁLISIS

3.1. Que, el Informe Técnico Complementario del 15 de noviembre de 2004, ratifica lo consignado el Informe Técnico N° 103370-2004-OSINERG-UMA del 31 de marzo de 2004, respecto a que las aguas de producción en las baterías de producción Forestal, Huayurí, San Jacinto, Shivyacu y Jibarito ubicadas en el Lote 1 AB, son vertidas directamente al suelo de las Quebradas Manchari, Huayurí, Piedra Negra y Punkakungayacu respectivamente, sin mediar algún tipo de protección o cuidado de éste; asimismo, refiere que no se aplica tratamiento alguno por separación por gravedad, flotación, floculación, biodegradación, sedimentación, ni neutralización a las citadas aguas de producción que son vertidas con altas concentraciones de contaminantes al suelo;

3.2. Que, de lo antes expuesto se infiere que la empresa fiscalizada vierte las citadas aguas de producción directamente al suelo de las Quebradas Manchari, Huayurí, Piedra Negra y Punkakungayacu y no a cuerpos de agua como lo sustenta en el numeral 2.2. de la presente resolución;

3.3. Que, de otro lado, se ha constatado que la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. no aplica tratamiento alguno por separación por gravedad, flotación, floculación, biodegradación, sedimentación, ni neutralización a las aguas de producción en mención; por lo que, carece de sustento lo alegado por dicha empresa en el numeral 2.1. de la presente resolución;

3.4. Que, en tal sentido los argumentos esgrimidos por la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. en sus descargos no desvirtúan las razones por las cuales se le inició el presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que al momento de realizar la visita de fiscalización se acreditó que en las baterías de producción Forestal, Huayurí, San Jacinto, Shivyacu y Jibarito ubicadas en el Lote 1 AB, se vertían directamente al suelo de las Quebradas Manchari, Huayurí, Piedra Negra y Punkakungayacu respectivamente, aguas de producción sin mediar algún tipo de protección o cuidado de éste;

3.5. Que, el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de OSINERG constituye infracción sancionable;

3.6. Que, el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM, establece que los desechos líquidos y aguas residuales deberán ser tratadas antes de su descarga a acuíferos o aguas superficiales para cumplir con los límites de calidad de la Ley General de Aguas; asimismo, refiere que entre los métodos a utilizar, a criterio del diseñador, están el tratamiento primario de separación por gravedad, flotación, floculación, biodegradación, sedimentación, neutralización, etc;

3.7. Que, mediante Resolución del Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, la misma que establece en el numeral 3.9.2. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la aplicación de una multa de hasta 2,000 UIT por la disposición inadecuada de desechos sólidos inorgánicos y/o efluentes industriales;

3.8. Que, a través de la Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 032-2005-OS/GG del 16 de febrero de 2005, se dispuso la publicación en la página Web de OSINERG, de los Criterios Específicos que la Gerencia General de OSINERG tomará en cuenta para la aplicación, entre otros, del numeral 3.9.2 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD;

3.9. Que, el Principio de Razonabilidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;

3.10. Que, asimismo, el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 102-2004-OS/CD, establece los criterios que se podrán considerar en la graduación de una multa;

3.11. Que, en este orden de ideas, se emitió el Informe del 3 de febrero de 2005, en donde se consigna que para graduar la sanción que corresponde imponer en el caso materia de autos se ha tenido en consideración la metodología de cálculo establecida en la Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 032-2005-OS/GG, para la aplicación del numeral 3.9.2 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 028-2003-OS/CD. Factores considerados:

- Beneficio o costo evitado (B) es de 117'297,269.00 nuevos soles
- El porcentaje del daño (a) que se ha determinado para la metodología de cálculo es de 5% del valor total del daño (D), que en el presente caso es de 133'215,992 nuevos soles; por lo que a D asciende a 6'660,800.00.
- Los agravantes y atenuantes han sido calculados de la siguiente forma:

F1: Antecedentes sobre Cumplimiento de observaciones Medio Ambientales, se le asigna un valor de -4, por no haber sido anteriormente sancionado por incumplimientos a las normas ambientales.

F2: Respuesta a la emergencia, activación del Plan de Contingencias para minimizar los daños ambientales, se le asigna un valor de 4, por no haber respuesta por parte de la empresa fiscalizada ante el vertimiento de las aguas de producción, el mismo que es continuo y forma parte del proceso productivo.

F3: Grado de colaboración, se le asigna un valor de -2 toda vez que OSINERG ha tenido una colaboración total en la investigación de los problemas. Durante la visita especial realizada en el mes de julio del año 2003, el personal de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. colaboró con los requerimientos de supervisión, facilitando el acceso a los representantes de OSINERG a los diferentes lugares donde existen vertimientos de aguas de producción.

F4: Motivo del Accidente, se le asigna un valor de 5, por cuanto existe negligencia al verter el agua de producción a las quebradas. A pesar de que existe contaminación de suelos y quebradas por los vertimientos de las aguas de producción, la empresa fiscalizada continúa con esta misma práctica operativa.

F5: Capacidad para afrontar los gastos evitados, se le asigna un valor de 10, por cuanto ingresos por volúmenes de ventas en el Lote 1 AB superan los 150 MM\$US al año.

F6: Afectación a comunidades indígenas, se le asigna un valor de 5, toda vez que los vertimientos de las aguas de producción han contaminado aproximadamente 188 hectáreas de bosques humedales y las altas concentraciones de contaminantes de estas aguas han causado daños a la flora y fauna del lugar, afectando a comunidades nativas como Nueva Jerusalén, Titiyacu, 12 de Octubre y Nueva Alianza Capahuari.

F7: Implementación de Sistema de Gestión Ambiental, se le asigna un valor de 0 por cuanto la empresa fiscalizada en el Lote 1 AB no cuenta con Sistema de Gestión Ambiental.

F8: Afectación a Reservas Naturales, se le asigna un valor de 0 toda vez que el vertimiento no afecta a ninguna Reserva Natural.

En tal sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto y aplicando la parte de la fórmula del cálculo de la multa correspondiente a los atenuantes y agravantes, éstos ascienden a 1.18.

3.12. Que, por las consideraciones antes expuestas en el citado Informe se concluye que la multa que corresponde imponer a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. en el presente caso debe ascender a 2000 UIT;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de OSINERG, Ley Nº 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley Nº 27699, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y en el inciso m) del primer párrafo del artículo 65º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. con una multa de dos mil (2000) UIT, vigente a la fecha de pago, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el importe de la multa sea depositado en la cuenta corriente Nº 071-3967417 del Banco Wiese Sudameris o Nº 193-1071665-0-97 del Banco de Crédito del Perú, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y que en el mismo plazo se haga llegar a OSINERG el original de la boleta de pago de la multa correspondiente, haciéndose pasible a las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior de la presente Resolución y la empresa fiscalizada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente General

10807

SUNARP

Designan Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 169-2005-SUNARP/SN

Lima, 10 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñará el indicado cargo;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27594 y 26366, y el Estatuto, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

Con cargo de dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor abogado RAUL MENACHO MARCELO, en el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

10814

SUNASS

Aprueban fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión aplicables a empresa adjudicataria de la concesión de servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 012-2005-SUNASS-CD

Lima, 10 de junio de 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 120/2005/CPI-EMS/PROINVERSION y el Oficio Nº 121/2005/CPI-EMS/PROINVERSION del 06 y del 09 de mayo de 2005 respectivamente, mediante los cuales la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, presentó a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para la aprobación de la fórmula tarifaria y estructura tarifaria que será aplicada por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, en el primer quinquenio de la concesión;

El Memorándum Nº 047-2005-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán de aplicación en el primer quinquenio de la concesión por la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

El Memorándum Nº 073-2005-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que contiene el informe técnico con su propuesta de fórmula tarifaria y estructura tarifaria;

El Oficio Nº 155/2005/CPI-EMS/PROINVERSIÓN de fecha 9 de junio de 2005, mediante el cual otorga su conformidad a las fórmulas tarifarias elaboradas por la SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdos del Concejo Provincial de Tumbes Nº 037-2004-MPT-SG de fecha 15 de junio de 2004, de Zarumilla Nº 105-2004-MPZ-SG de fecha 31 de mayo de 2004 y de Contralmirante Villar Nº 020-2004-MPCVZ de fecha 19 de mayo de 2004, las referidas municipalidades provinciales delegaron en PROINVERSIÓN la facultad de conducir la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los Servicios de Saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

Que, por acuerdo Nº 168-03-2004-Saneamiento de fecha 17 de junio de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios

Públicos aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los Servicios de Saneamiento en las Provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de agosto de 2004;

Que, mediante Resolución N° 002-2005-GRT-SUNASS, la Gerencia de Regulación Tarifaria admitió a trámite la solicitud de PROINVERSIÓN, de conformidad con el artículo 4° de la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria y Estructura Tarifaria en los Procesos de Participación del Sector Privado en los Servicios de Saneamiento¹;

Que, mediante Memorandum N° 047-2005-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario que determina la fórmula tarifaria y estructura tarifaria que será aplicable a la empresa concesionaria de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, las que definen los incrementos tarifarios para el primer quinquenio de la concesión; así como las respectivas metas de gestión e indicadores;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2005-SUNASS-CD, se aprobó la publicación del Proyecto de la presente Resolución, su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustentan, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS;

Que, con fecha 3 de junio de 2005 se realizó la Audiencia Pública en la cual PROINVERSIÓN efectuó una presentación respecto del proceso de concesión de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, y la SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria y estructura tarifaria;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Memorandum N° 073-2005-SUNASS-110, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública; así como la propuesta final de fórmula tarifaria y estructura tarifaria;

Que, mediante Oficio N° 155/2005/CPI-EMS/PROINVERSIÓN, PROINVERSIÓN ha otorgado su conformidad a la fórmula tarifaria y estructura tarifaria antes mencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria y Estructura Tarifaria en los Procesos de Participación del Sector Privado en los Servicios de Saneamiento, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2005-SUNASS-CD;

Que, en esta etapa corresponde a la SUNASS aprobar la fórmula tarifaria y estructura tarifaria; así como determinar las metas de gestión e indicadores para el

primer quinquenio de la concesión de la infraestructura y de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

Que, igualmente es necesario dejar sin efecto las tarifas y la estructura tarifaria que viene aplicando actualmente la empresa EMFAPATUMBES S.A. en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 1200-99-SUNASS, a fin de evitar la duplicidad de tarifas;

Que, debe garantizarse la continuidad del servicio de saneamiento a la población abastecida actualmente por la empresa EMFAPATUMBES S.A., por lo que hasta que el adjudicatario de la concesión empiece a operar estos servicios, EMFAPATUMBES S.A. continuará operando los servicios de saneamiento en los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

Estando a lo acordado en la sesión N° 011-2005 del Consejo Directivo de la SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación a la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los Servicios de Saneamiento en las Provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, para el primer quinquenio de la concesión, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas en el artículo precedente, entrarán en vigencia a partir de la fecha en que la empresa adjudicataria de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los Servicios de Saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, inicie sus operaciones. A partir de dicha fecha, dejarán de tener vigencia las tarifas y la estructura tarifaria que viene aplicando actualmente la empresa EMFAPATUMBES S.A. en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 1200-99-SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, Javier Prado Blas y Víctor Maldonado Yactayo.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente Consejo Directivo

¹ Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2005-SUNASS-CD y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de mayo de 2005.

ANEXO N° 1

FORMULAS TARIFARIAS QUE APLICARA EL CONCESIONARIO DE LA EPS TUMBES EN LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS DURANTE EL PRIMER QUINQUENIO DE LA CONCESION

Por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Para las provincias de Tumbes, Zarumilla, y Contra Almirante Villar

1. Cargo por volumen

Incremento sobre las tarifas por volumen (S/. / m3) de todas las categorías y rangos de consumo en la EPS para los primeros cinco años de la concesión, como sigue:

$$T1 = To (1 + 0.00) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0.00) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0.061) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0.00) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0.065) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa de la estructura tarifaria vigente

T1 : Tarifa que corresponde al año 1

T2 : Tarifa que corresponde al año 2

T3 : Tarifa que corresponde al año 3

T4 : Tarifa que corresponde al año 4

T5 : Tarifa que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

2. Cargo por alcantarillado

Equivale al 45% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

METAS DE GESTIÓN DEL PRIMER QUINQUENIO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS PROVINCIAS DE TUMBES, ZARUMILLA, Y CONTRA ALMIRANTE VILLAR

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable (1)	#	2,422	1,465	1,611	1,343	1,809
Incremento Anual del Número de Piletas (1) (2)	#	0	40	127	133	135
Incremento Anual del Número de Conexiones de Alcantarillado (1)	#	1,069	2,234	2,417	1,995	2,252
Continuidad	hrs/día	9	15.6	20.4	21.6	23.5
Presión mínima	Mts/Columna de Agua	-	-	10	10	10
Tratamiento de Aguas Servidas Recolectadas (3)	%	14	14	22	75	80
Micromedición	%	11	26	48	66	86
Agua No Contabilizada	%	76	67	57	44	31
Relación de Trabajo (4)	%	84	73	61	58	49
Conexiones activas de Agua Potable	%	58	67	76	86	95

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable, alcantarillado y piletas.

(2) La meta de número de piletas podrá ser ajustada por el Organismo Regulador si el Concesionario demuestra que no existe demanda insatisfecha de piletas por atender en el área de la Concesión. Adicionalmente, el número de piletas podrá ser sustituido por conexiones domiciliarias de acuerdo al ratio de conversión aprobado por el Organismo Regulador.

(3) Se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Tratamiento Aguas Servidas Recolectadas_t = \frac{Volumen Agua Servidas Tratadas_t \cdot 100}{Volumen Agua Servidas Recolectado_t}$$

Donde:

$$VolAgua Recolect_t = VolProd_t \cdot (1 - PT_t\%) \cdot 0.8 \cdot \left(\frac{Conex.Alcantarillado_t}{Conex.AguaPotable_t} \right)$$

- VolAguaRecolect_t : Volumen Agua Servidas Recolectado (m3) en el período t
- VolProd_t : Volumen Agua Potable Producido (m3) en el período t
- PT%_t : Pérdida Técnica (%) en el período t
- Conex.Alcantarillado_t : Número de conexiones de alcantarillado en el período t
- Conex.AguaPotable_t : Número de conexiones de agua potable en el período t

(4) Los costos operativos e ingresos operacionales se refiere a aquellos derivados de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. Servicio de agua potable

Categoría	Rangos de Consumo m3/mes	Tarifas S/. / m3	Consumo Mínimo m3/mes	Asignación de Consumo m3/mes
Doméstica	0 a 20	1,0200	8	15
	21 a más	2,0300		20
Comercial	0 a 30	1,0200	12	40
	31 a más	2,0500		30
				50
Industrial	0 a 100	1,5200	40	60
	101 a más	3,0300		100
Estatal	0 a 50	0,5800	20	200
	51 a más	1,1500		50
				100
Social	0 a 15	0,8300	6	200
	16 a más	1,6500		12
				30

2. Cargo por el servicio de alcantarillado

Equivale al 45% del importe a facturar por el servicio de agua potable.

SUNAT**Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Lima****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 115-2005/SUNAT**

Lima, 9 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Lima, resulta necesario efectuar la designación de un Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de dicha Intendencia;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima, al señor abogado Álvaro Manuel Montesinos Corro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

10759

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA****Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado de la Dirección Regional de Energía y Minas****ORDENANZA REGIONAL
Nº 073-2005/GRP-CR**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA**POR CUANTO:**

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificatoria - Ley Nº 27902; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece las dimensiones de las au-

tonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 en su Artículo 45º inciso b) establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, siendo una de éstas la normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; y en el Artículo 38º señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Informe Nº 026-2005/GRP-410300, de fecha 12 de marzo de 2005, la Oficina de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que resulta procedente la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas, sin embargo recomienda que previa a la aprobación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Nº 265-2005 /GRP-460000, de fecha 18 de marzo del 2005, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal respecto a la aprobación de la modificación del TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas, señalando que de conformidad con el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, puede ser modificado mediante norma de igual jerarquía, por ello dispone que se remita lo actuado al Consejo Regional para que se apruebe la Ordenanza Regional respectiva;

Que, mediante Informe Nº 396-2005/GRP-460000, de fecha 28 de abril de 2005, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ante la solicitud de la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional sobre si las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas están de acuerdo a Ley, concluye que las modificaciones propuestas se encuentran de acuerdo a ley y deben ser aprobadas por el Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria Nº 05 del Consejo Regional de Piura, del 31 de mayo del 2005, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Artículo Primero.- Déjese sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Dirección Regional de Energía y Minas, que fue aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 018-2003/GRP-CR de fecha 6 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Apruébese, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - modificado de la Dirección Regional de Energía y Minas, que consta de Veintiocho (28) Procedimientos administrativos, de conformidad con los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Piura, al primer día del mes de junio del año dos mil cinco.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

10774

Aprueban modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 074-2005/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificatoria - Ley Nº 27902; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, en su Artículo 12º establece que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales, coordinadas y dirigidas por una Gerencia General Regional, complementada con los Órganos de Línea, Apoyo, Asesoramiento y Control, que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en su Artículo 38º que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003/CR-RP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo del 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 022-2003/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de diciembre del 2003 se aprobó la modificación y complementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Piura aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2003/CR-RP;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 036-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2004, y Ordenanza Regional Nº 050-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2004 se aprueban modificaciones del numeral 3. del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 051-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14

de noviembre de 2004, se aprueba la incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, de funciones a la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 065-2005/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2005, se modifica el literal b. del numeral 3), del artículo 92º, sobre el Proyecto Especial Alto Piura, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0736-2004/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 6 de setiembre de 2004, se designa la Subcomisión de Reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Informe Nº 001-2005/GRP-SCRROF, de fecha 5 de enero de 2005, la Subcomisión de Reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura alcanza a la Comisión Técnica de Revisión del Cuadro para Asignación de Personal las propuestas de modificación del ROF del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Informe Nº 104-2005/GRP-410000, de fecha 31 de mayo del 2005, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye y recomienda, que de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº 001-2005/GRP-SCRROF, se modifique el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 022-2003/GRP-CR;

Que, la modificación de la norma es necesaria a fin de complementar las funciones de los órganos comprendidos en la Estructura Orgánica, para puntualizar funciones y adecuar la estructura orgánica, adecuar la denominación de algunas unidades orgánicas por disposición legal expresa y, uniformizar su denominación dentro del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria Nº 05, de fecha 31 de mayo de 2005, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Artículo Primero.- Aprobar, las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Piura, que fuera modificado y complementado mediante Ordenanza Regional Nº 022-2003/GRP-CR, cuyo texto ha quedado conformado por diez (10) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento doce (112) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales, y una representación gráfica de la Estructura Orgánica; y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, al primer día del mes de junio del año dos mil cinco.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional

10767

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA****Autorizan subdivisión sin cambio de uso y sin obras de terreno urbano ubicado en el Cercado de Lima**

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 1265-2005-SGC/MML, recibido el 10 de junio de 2005)

RESOLUCIÓN N° 007-2004-MML-DMDU-DHU

Lima, 13 de julio de 2004

EL DIRECTOR DE HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 31285-2003 y Anexos seguido por LUIS AMPUERO CASTANEDA Y OTROS; mediante el cual solicita la Subdivisión Sin Cambio de Uso y Sin Obras del terreno urbano de 2,196.02 m², ubicado en la Av. Nueve de Diciembre hoy Paseo Colón, signado con N°s. 365, 369 y 369-A, y Jr. Tarma N° 250, 260 y N° 272, del distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N° 094-2003-MML-DMDU-DHU-DSD (fs. 35 y 36) y N° 211-2003-MML-DMDU-DHU-DSD (fs. 84 y 85) de fechas 15 de julio de 2003 y 24 de noviembre de 2003 respectivamente, emitidos por la División de Subdivisiones de la Dirección de Habilitaciones Urbanas se señala entre otros puntos que el terreno se ubica en Zona de Tratamiento ZT-14 WASHINGTON de acuerdo a la Ordenanza N° 201-98 de fecha 21 de diciembre de 1998 que aprueba el Plan Maestro Centro Histórico de Lima, estando enmarcado en los alcances de la Ordenanza N° 062-94 de fecha 15 de julio de 1994, recomendando que se remitan los actuados a la Dirección Ejecutiva del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA para su pronunciamiento especializado;

Que, asimismo, se señala que el inmueble está declarado Monumento Histórico Artístico mediante Resolución Ministerial N° 1002-84-ED (fs. 13) de fecha 21 de agosto de 1984, según el plano del 12 de octubre de 1905 el mismo que forma parte de dicha resolución que obra a fojas 15 del expediente de la referencia, y que por Resolución Directoral N° 00087 (fs. 31) de fecha 30 de junio de 2003 el Instituto Nacional de Cultura establece la condición de Monumento del inmueble y precisa que el área libre en la zona posterior no está incluida en la declaración de Monumento, en consecuencia la subdivisión y/o independización del inmueble matriz es de exclusiva competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe N° 001-2004-MML-PROLIMA/DE/DRIPRUS de fecha 6 de enero de 2004 remitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA mediante Oficio N° 016-DMML-PROLIMA/DE (fs. 88 al 91), se concluye que la solicitud de subdivisión del terreno materia de trámite es factible porque no existe la concepción unitaria expresa en el artículo 89° de la Ordenanza N° 062-94 entre los sectores que se pretenden subdividir para que no sea permitido y porque la condición de monumento no incluye el sector que se desmembraría del lote matriz de 2,196.02 m², por tanto no contraviene lo dispuesto en el artículo 90° de la citada Ordenanza;

Que, con Informe N° 225-2004-MML/DMDU-OPDM-DPTN (fs.96), se señala entre otros puntos que Ordenanza N° 201-MML tiene entre los objetivos

de intervención en la Zona de Tratamiento ZT-14 WASHINGTON el mantener los usos existentes por su compatibilidad con el resto del área y asimismo indica que los usos permitidos son comerciales, de servicios y residenciales que se indican en el índice para la ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por la referida Ordenanza;

Que, con Informe N° 055-2004-MML-DMDU-DHU-DSD de fecha 8 de marzo de 2004 (fs. 98) se evalúa lo indicado por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano advirtiéndole que el uso actual del predio materia de subdivisión es comercial, por lo que se debe mantener el uso existente tal como lo establece en sus objetivos la Ordenanza N° 201-MML, y basado en el principio de informalismo estipulado en la Ley N° 27444 se opina técnicamente por la continuación del trámite, no correspondiéndole el pago de aporte para Parques Zonales de conformidad con el Artículo II-XIII-4.2 del Reglamento Nacional de Construcciones, en concordancia con el artículo del 2° del Decreto Ley N° 19543 que precisa que dicho pago se efectúa cuando el lote por subdividir tiene uso de vivienda o industria;

Que, con Informe N° 94-2004-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 18 de marzo de 2004 (fs. 107) el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas señala que al haberse calificado de acuerdo al informe emitido por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano como zona de uso comercial, de servicios y residencial, no le corresponde el pago de aporte a SERPAR establecido en el Artículo II-XIII-4.2 del Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, los administrados han cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite y abonado los derechos administrativos establecidos en el TUPA vigente;

Que, asimismo han cumplido con abonar mediante recibo N° 54-9259088 (fs. 114) otorgado por la Caja Metropolitana con fecha 7 de junio de 2004, la suma de S/. 517.78 (Quinientos diecisiete con 78/100 Nuevos Soles), correspondiente a la Liquidación N° 006-2004-MML-DMDU-DHU, de fecha 25 de marzo de 2004 (fs. 111), por concepto de derechos administrativos establecidos en el numeral II-XXI.6 del Reglamento Nacional de Construcciones;

Con el visto bueno de la División de Subdivisiones y Acciones Complementarias; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444, Título II-Numerales II-XIII.1 y II-XIII.2 del Reglamento Nacional de Construcciones, la Ordenanza Metropolitana N° 591 y del Edicto Metropolitano N° 021-85;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la subdivisión sin cambio de uso y sin obras del terreno urbano de 2,196.02 m² (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS), calificado en Zona de Tratamiento ZT-14 WASHINGTON ubicado en la Av. Nueve de Diciembre hoy Paseo Colón, signado con N°s. 365, 369 y 369-A, y Jr. Tarma N° 250, 260 y N° 272, del distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

La subdivisión que se autorice se conforma de la siguiente manera:

Sublote A con un área de 703.50 m²
Sublote B con un área de 1,492.52 m²

Las características de los Sublotes resultantes figuran en el Plano N° 022-2004-MML-DMDU-DHU y la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la inscripción ante la Oficina Registral de Lima y Callao de los Sublotes A y B así como la libre venta de los mismos.

Artículo Tercero.- DISPONER, que los propietarios de los Sublotes resultantes están obligados a insertar en los contratos de compraventa que celebren una cláusula que establezca la indivisibilidad de los

mismos, sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, debiendo efectuarse en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao, al Instituto Nacional de Cultura, al interesado y a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas (Proyecto Mosaico de Lima) de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de esta Corporación Municipal para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EUSEBIO CABRERA ECHEGARAY
Director (e)
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano
Dirección de Habilitaciones Urbanas

10825

Cancelan concurso público para contratación de servicio de comunicación troncalizado

RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Nº 00182

Lima, 27 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 34º de la Ley Nº 27972, las decisiones que se adopten respecto del Concurso Público 002-2004-CE/MML, aprobado mediante Resolución Municipal Administrativa Nº 00156-2004, del 24 de marzo de 2004, se deben sujetar al Texto Único Ordenado y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobados mediante Decretos Supremos Nº 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, por corresponder;

Que, mediante avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y Diario "La República", del 27 de marzo de 2004, se convocó la contratación del servicio de radio troncalizado digital y analógico, a todo costo, el mismo que fijaba como obligación del contratista el alquiler de todos los equipos radio y la prestación del servicio de radio comunicación a la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, Dirección Municipal de Transporte Urbano y Dirección Municipal Administrativa para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el Comité Especial designado por Resolución Municipal Administrativa Nº 00136-2004, mediante Acta de la Sesión del 28 de abril de 2004 y avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y Diario "La República", del 29 de abril de 2004, declaró desierto en primera convocatoria el Concurso Público 002-2004-CE/MML;

Que, el Comité Especial designado por Resolución Municipal Administrativa Nº 00136-2004, mediante Carta Nº 001-2005-CE/CP-2002-CE/MML, del 25 de febrero de 2005, solicitó de manera tardía la actualización de las especificaciones técnicas y valor referencial del servicio de comunicación troncalizada para que pueda proceder a su segunda convocatoria;

Que, mediante Cartas Nºs. 053-2005-MML-DMA-SG y 058-2005-MML-DMA-SG, del 13 y 14 de abril de 2005, la Oficina de Servicios Generales de la Dirección Municipal Administrativa ha solicitado la contratación de los servicios comunicación troncalizada, adjuntando las especificaciones de radio troncalizado digital y de radio troncalizado analógico, en ambos casos con equipos de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima y equipos de los postores que resulten beneficiados con la buena pro;

Que, al haber desaparecido la necesidad de contratar bajo las condiciones fijadas por las Especificaciones Técnicas del Concurso Público Nº 002-2004-CE/MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene

facultad para cancelar el Concurso Público Nº 002-2004-CE/MML, por razón de fuerza mayor fijada por el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

De conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 003, de fecha 3 de enero de 2005 y artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el Concurso Público Nº 002-2004-CE/MML "Contratación del Servicio de Comunicación Troncalizado para la Municipalidad Metropolitana de Lima", por causales señaladas en parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cumplimiento del requisito de publicación que dispone el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Finanzas reintegre el pago efectuado por la adquisición de las Bases del Concurso Público Nº 002-2004-CE/MML.

Artículo Cuarto.- Amonestar a los miembros titulares del Comité Especial, designado mediante Resolución Municipal Administrativa Nº 00136-2004, por haber solicitado de manera tardía la actualización de las especificaciones técnicas y valor referencial del servicio de comunicación troncalizada, sanción que de manera personal se formalizará mediante documento de la Dirección Municipal Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CHÁVEZ MÁLAGA
Director Municipal
Dirección Municipal Administrativa

10862

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban iniciativa privada para construcción, administración y explotación de módulos de servicios higiénicos y servicios generales municipales

ACUERDO DE CONCEJO Nº 39-2005/CDLO

Los Olivos, 19 de mayo de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Exp. Nº 27265 organizado por la empresa Diamire S.C.R.Ltda., el Informe Nº 363-2004-MDLO/SGII; el Informe Nº 217-2004-MDLO/SGAF; el Memorandum Nº 309-2004-MDLO/OAJ; el Informe Nº 144-2004-MDLO/SGDU/DIOM/PPP; el Informe Nº 745-2004-MDLO/SGDU/DIOM; el Informe Nº 795-2004-MDLO/SGDU; el Informe Nº 790-2004-MDLO/OAJ, el Informe Nº 628-2004-MDLO/SGII y el Dictamen Conjunto Nº 007-2005-CDLO/CEP/CAL de la Comisión de Economía y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes Nº 32347 y Nº 27265 la empresa DIAMIRE S.C.R.Ltda. presenta y reitera un proyecto de Iniciativa de Inversión Privada para implementar Servicios Higiénicos Públicos Municipales mediante la construcción y explotación de dos módulos ubicados en la Av. Los Próceres intersección con la Panamericana Norte (Urb. Pro) y en la Av. Alfredo Mendiola, cuadra 34 y 35 (Frente al Mega Plaza);

Que, con Informe N° 363-2004-MDLO/SGII, la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional remite los antecedentes obrantes sobre el particular a la Gerencia Municipal. Posterior a ello con Informe N° 217-2004-MDLO/SGAF la Subgerencia de Administración y Finanzas, en atención a los antecedentes informa que la Empresa DIAMIRE S.C.R.Ltda. actualmente tiene la concesión de un módulo de Servicios Higiénicos Municipal situado en la intersección de la Av. Carlos Izaguirre y Panamericana Norte, y es de opinión que se debe volver a realizar los procedimientos ejecutados, acción que, señala, permitirá darle mayor transparencia e imparcialidad a este tipo de iniciativas;

Que, con Informe N° 144-2004-MDLO/SGDU/DIOM/CPD el Coordinador de Proyectos y Planeamiento emite opinión favorable en el sentido de señalar que se debe adoptar la Iniciativa de la Inversión Privada siempre y cuando ésta cumpla con los objetivos contemplados en la Ley Orgánica de Municipalidades. Con Informe N° 745-2004-MDLO/SGDU/DIOM la Directora de Infraestructura y Obras Municipales indica compartir la opinión precitada y con Informe N° 795-2004-MDLO/SGDU la Subgerencia de Desarrollo Urbano emite opinión favorable sobre la propuesta de la empresa DIAMIRE S.C.R.Ltda.;

Que, para el presente Proyecto de Iniciativa de Inversión Privada le es de aplicación los dispositivos legales siguientes: 1). Ley N° 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", 2). Decreto Legislativo N° 758 que dicta normas para la promoción de inversiones privadas en la infraestructura de servicios públicos, 3). Decreto Supremo N° 059-96-PCM-Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos y, 4). Decreto Supremo N° 060-96-PCM-Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos;

Que, a mérito de lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre y cuando la Ley lo permita y se asegure el interés de los vecinos, la eficacia y eficiencia en el servicio y el adecuado control municipal. Bajo tales lineamientos, el Artículo 33° dispone que los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, para la ejecución y explotación de obras de infraestructura de servicios públicos locales, conforme a Ley. Las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son adoptadas por acuerdo municipal en Sesión de Concejo;

Que, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley a través del Artículo 40° "INICIATIVAS" señala que las personas jurídicas, nacionales o extranjeras podrán presentar, a manera de sugerencias, lineamientos generales de proyectos integrales que permitan informarse sobre posibles obras públicas de infraestructura o de servicios públicos susceptibles de entregarse en concesión al sector privado, en concordancia con lo dispuesto en la segunda disposición final la que establece que las Municipalidades ejercen la competencia y las funciones a que se refieren el primer párrafo del Artículo 5° y los numerales 1,2 y demás pertinentes del Artículo 6° del presente Texto Único Ordenado, en relación a la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de competencia Municipal. En este sentido, corresponde a nuestra entidad, entre otros, asumir todas las competencias correspondientes para la entrega en concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el referido Texto Único Ordenado y su Reglamento;

Que, conforme con el artículo 13° del TUO de la Ley "DE LAS CONCESIONES", "La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de

cobrar "las tarifas, precios, peajes" u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 790-2004-MDLO/OAJ se pronuncia luego de analizar los dispositivos legales antes citados concluyendo en que "Conforme a las opiniones técnicas vertidas se deben de realizar las acciones administrativas acorde con la normatividad vigente y aplicable en la presente materia" proponiendo el siguiente Plan de Trabajo que contiene la relación de acciones a seguir:

a) Con relación a la propuesta de iniciativa privada:

ÓRGANO COMPETENTE	ACCIÓN	NORMA MUNICIPAL
Gerente Municipal	Propuesta a Secretaría General e Imagen Institucional para que se ponga a disposición de la Comisión correspondiente del Concejo Municipal para la evaluación pertinente y aprobación de la Iniciativa Privada.	Acuerdo de Concejo
		BASE LEGAL
		Art. 33° de la Ley N° 27972

b) Con relación al Concurso Público de Proyectos Integrales:

ÓRGANO COMPETENTE	ACCIÓN	NORMA MUNICIPAL
Secretaría General e Imagen Institucional - Alcaldía	Convocatoria a Concurso de Proyectos Integrales	Resolución de Alcaldía
	Designación de Comité de Recepción de Propuestas del Concurso de Proyectos Integrales (cuyos miembros serán propuestos por la Gerencia Municipal en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Urbano)	OBSERVACIÓN:
	Designación de Comité de Concesiones (cuyos miembros serán propuestos por la Gerencia Municipal en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Urbano)	DECRETO SUPREMO N° 059-96-PCM
		Artículo 26.- La convocatoria a Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales de será publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en dos diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, debiendo mediar entre la segunda publicación y la fecha límite para la presentación de la propuesta, por lo menos treinta (30) días calendario.

c) Con relación a las bases:

ÓRGANO COMPETENTE	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
Subgerencia de Desarrollo Urbano	Elaboración de bases	DECRETO SUPREMO N° 059-96-PCM
		Artículo 23.- "...El contenido de las bases de que trata la parte pertinente del Reglamento, es de carácter enunciativo y no limitativo. En las referidas bases se determinará el destino y la utilización de los recursos que se puedan generar para el Estado por efecto del otorgamiento de la concesión al sector privado, en aplicación del presente Texto Único Ordenado. De no ejecutarse el procedimiento establecido en las bases en los plazos fijados, el Comité Especial respectivo, por propia ini-

ÓRGANO COMPETENTE	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
Secretaría General e Imagen Institucional - Alcaldía	Aprobación de las Bases	Resolución de Alcaldía

d) Con relación al Contrato de Concesión:

ORGANO COMPETENTE	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
Secretaría General e Imagen Institucional - Alcaldía	Aprobación de contrato de concesión	Resolución de Alcaldía

Que, el inciso 3.3 del Artículo 80º sobre "Saneamiento, salubridad y salud" de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejerce la función de instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. Por lo que la instalación de servicios higiénicos contemplados en el Proyecto de Iniciativa Privada alcanzado por la recurrente encuadra en lo dispuesto por la Ley teniendo en cuenta que el Municipio al no contar con partida presupuestal que pueda financiar la construcción de Módulos de Servicios Higiénicos Municipales puede adoptar la modalidad de concesionar dicho servicio, teniendo en cuenta que al finalizar el plazo de la concesión, las instalaciones construidas pasan a formar parte del patrimonio de la Municipalidad como el presente caso en que la empresa DIAMIRE S.C.R.Ltda. tiene una concesión en la intersección de la Av. Carlos Izaguirre y Panamericana Norte desde el 3 de junio del 2002, finalizando el plazo de la concesión que es de 5 años, el 2 de junio del 2007. A modo de referencia la empresa invirtió en la construcción del módulo de servicios higiénicos la suma de S/. 71,062.76 y como retribución para recuperar la inversión cobra la tarifa de: Inodoro S/. 0.50 y Urinario S/. 0.30. En su actual proyecto presentado como iniciativa privada figura como inversión por Módulo la suma de S/. 73,767.19 y como retribución propone la tarifa de S/. 0.40 por Urinario y S/. 0.50 por Inodoro y el plazo de la concesión sería de 5 años, lo que será evaluado en su momento cuando se convoque a Concurso de Proyectos Integrales la iniciativa mencionada;

Estando a lo Dictaminado por la Comisión de Economía y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Legales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso 8 y 41º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la INICIATIVA PRIVADA para la CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÓDULOS DE SERVICIOS HI-

GIÉNICOS Y SERVICIOS GENERALES MUNICIPALES de acuerdo a los considerandos precedentes; debiendo proseguir con el trámite para la convocatoria a Concurso de Proyectos Integrales a efectos de otorgar la concesión respectiva al ganador de dicho Concurso.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO el cumplimiento del presente acuerdo y a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

10784

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05

Mediante Oficio Nº 001-2005-GTA-000/MM la Municipalidad de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 05, publicado en la edición del 4 de junio de 2005.

DICE:

Artículo 5º.- El Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo - Resolutive Superior de la Gerencia Municipal ...

DEBE DECIR:

Artículo 5º.- El Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo - Resolutive de la Gerencia Municipal ...

DICE:

Artículo 15º.-

1. Los actos administrativos que emite el Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo - Resolutive Superior de la Gerencia Municipal se formalizan a través de resoluciones de gerencia ejecutiva superior.

DEBE DECIR:

Artículo 15º.-

1. Los actos administrativos que emite el Ejecutivo del ámbito funcional Administrativo - Resolutive de la Gerencia Municipal se formalizan a través de resoluciones de gerencia ejecutiva.

10796

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban modificación de Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2006 del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2005-MDPP

Puente Piedra, 31 de mayo de 2005

VISTOS: La Ordenanza Nº 060 de fecha 14 de abril de 2005, que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2006 del distrito de Puen-

te Piedra y el Informe N° 45-GER-PPR-MDPP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 53° señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley correspondiente y en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado del distrito;

Que, la Municipalidad de Puente Piedra con la finalidad de recoger las aspiraciones y necesidades de la población y propiciar su ejecución por medio de proyectos priorizados que permitan democratizar y optimizar el uso de los recursos públicos y, en cumplimiento de la Ley, ha normado el proceso del Presupuesto Participativo 2006;

Que, mediante Informe N° 45-GER-PPR-2005-MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, indica que habiéndose realizado las actividades correspondientes para dar cumplimiento al Cronograma establecido en el Decreto de Alcaldía N° 011-2005, es importante mencionar que se han presentado una serie de dificultades que no han permitido alcanzar los objetivos previstos según lo planificado;

Que, existe un déficit de representantes de la comunidad inscritos para el presente proceso por lo que es necesario se amplíe la fecha de cierre para la inscripción de los agentes participantes, asimismo sería necesario que se reprogramme las fechas de los talleres programados con el objetivo que la mayor cantidad de participantes puedan ser capacitados en los diferentes tópicos establecidos en la Ordenanza N° 060-2005-MDPP;

Que, el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 060, dispone que la Convocatoria del Proceso de Presupuesto Participativo 2006 se realizará mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de dicha Ordenanza se faculta al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de dicha Ordenanza;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2006 del distrito de Puente Piedra, que forma parte de este documento, como anexo 1.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a las organizaciones sociales, agentes económicos, instituciones públicas y privadas y población en general del distrito de Puente Piedra, a participar del proceso de Presupuesto Participativo 2006, para su inscripción en el Registro de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2006 que obra en la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento de Elecciones de representantes de la sociedad civil en el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2006, que se adjunta como anexo 2.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

CRONOGRAMA REAJUSTADO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2006 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

1.	INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	Hasta el 8 de julio de 2005
2.	TALLERES DE CAPACITACIÓN	
2.1	Primer taller de capacitación	24 mayo 2005
2.2	Segundo taller de capacitación	26 mayo 2005
2.3	Tercer taller de capacitación	29 mayo 2005

3. TALLERES ZONALES DE IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS

3.1	Zona Centro: Colegio A. B. Leguía	12 junio 2005
3.2	Zona Norte: Colegio Leoncio Prado	12 junio 2005
3.3	Zona Laderas: Colegio Kumamoto	26 junio 2005
3.4	Zona Ensenada: C.E. 8179 (R.Prialé)	26 junio 2005

4. TALLERES DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

4.1	Taller 1: Plan de Desarrollo Concertado Diagnóstico Temático Elección del Comité de Vigilancia	10 julio 2005
4.2	Taller 2: Rendición de Cuentas Identificación de criterios de priorización de proyectos	24 julio 2005
4.3	Taller 3: Identificación de Proyectos del distrito	7 agosto 2005
4.4	Taller 4: Informe del Equipo Técnico sobre la priorización de proyectos	21 agosto 2005
4.5	Taller 5: Formalización de acuerdos	28 agosto 2005

10864

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Suspenden recepción de solicitudes de licencias para oficinas administrativas y comerciales en zonas residenciales de densidad baja RDB y RDB+

ORDENANZA N° 113-MSI

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2005, el Informe N° 252-2005-010-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, conforme lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 6), de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro 2000 - 2010 aprobado por Ordenanza N° 312-MML, artículo 8°, prescribe que constituyen lineamientos específicos que orientan el desarrollo urbano del distrito de San Isidro, la protección de las zonas residenciales y calidad ambiental del distrito;

Que, de acuerdo al procedimiento de reajuste integral de zonificación dispuesto por la Ordenanza N° 620, modificada por Ordenanza N° 719-MML, se encuentra en proceso de consulta y evaluación, la Propuesta de Reajuste del Plano de Zonificación elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificación, en el cual se establece que las Municipalidades Distritales formularán el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas dentro de su jurisdicción para su posterior aprobación por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, sin embargo, mediante Ordenanza N° 784-MML, publicada el 10 de junio del 2005, se ha aprobado la Modificación del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, de algunas zonas Residenciales de Densidad Baja RDB y RDB+ del distrito de San Isidro, que permite el funcionamiento de oficinas administrativas y comerciales a puerta cerrada, en viviendas unifamiliares existentes;

Que, estando en curso el procedimiento de reajuste integral de la zonificación del distrito de San Isidro y encontrándose pendiente la opinión técnica del distrito, así como de los propietarios, agentes sociales y económicos, públicos y privados, involucrados en el desarrollo del distrito, resulta contradictorio y contraproducente la modificación dispuesta, además de contravenir el procedimiento dispuesto por la Ordenanza N° 620 y modificatoria, así como los lineamientos del Plan Urbano Ambiental del distrito vigente, alterando su carácter residencial y de alta calidad ambiental, lo que ge-

nerará problemas de vialidad, ruidos molestos, presencia de comercio informal y de actividades conexas no permitidas en vía pública: inseguridad ciudadana y mayor demanda de servicios, con aumento de población flotante con el consecuente deterioro de la calidad de vida;

Que, además resulta necesario evaluar la legalidad de la Ordenanza N° 784-MML conforme al procedimiento dispuesto por la Ordenanza N° 620-MML y modificatoria, a fin de tomar las acciones que correspondan en resguardo de los intereses de la municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, de conformidad con las funciones en materia de organización del espacio físico y usos del suelo, previstas en el artículo 79°, numerales 3.6, subnumerales 3.6.2 y 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es procedente la ejecución de acciones inmediatas que permitan cautelar el carácter estrictamente residencial del distrito;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del Trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS
PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y
COMERCIALES EN LAS ZONAS RESIDENCIALES
DE DENSIDAD BAJA RDB Y RDB+**

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión de la recepción de solicitudes de Licencias de Obra, certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificados de acondicionamiento y compatibilidad de uso y de Licencias de Funcionamiento para Oficinas Administrativas y Comerciales en las Zonas Residenciales de Densidad Baja RDB y RDB+, del Sector Urbano delimitado por las avenidas (ambos frentes) Dos de Mayo, Arequipa, Javier Prado Este, Las Camelias, Central, Paseo de la República, Aramburú, Arequipa, Paz Soldán, Víctor A. Belaúnde, Santo Toribio, Jorge Basadre y calle Los Eucaliptos del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la suspensión aprobada por la presente Ordenanza tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, debiendo en dicho plazo adoptarse las medidas que cautelen la residencia en el distrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás estamentos involucrados, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Dada en San Isidro, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

ANTONIO UCCELLI RODRÍGUEZ
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

10866

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Disponen la reducción de derechos administrativos de proyectos acogidos al Programa de Techo Propio construcción en sitio propio

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007**

San Juan de Lurigancho, 23 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna funciones específicas y exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización de espacio físico y uso del suelo para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, el artículo 84° numeral 2.7 de la acotada ley, señala como función de las municipalidades distritales en temas de programas sociales, defensa y promoción de derechos el promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales; asimismo el de concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito conforme lo dispone el artículo 86° numeral 3.3 de la ley precitada;

Que, el artículo 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, habiéndose suscrito un convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y esta Corporación Municipal cuya finalidad es concertar acciones a través de actuaciones urbanas integradas, orientadas a la renovación urbana, desturgurización, expansión urbana, densificación y reurbanización, generando mecanismos de promoción y de facilitación de la actividad privada;

Que, mediante Informe N° 040-05-GDU/MDSJL, la Gerencia de Desarrollo Urbano en el marco del mencionado convenio la Municipalidad se obliga a evaluar procedimientos orientados a facilitar en un menor tiempo el otorgamiento de licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Obras, así como evaluar e implementar incentivos respecto a las tasas y derechos municipales para los programas que se ejecuten dentro del marco del convenio referido; en tal sentido propone la reducción de los siguientes derechos administrativos establecidos en el TUPA vigente:

	TUPA	Propuesta
1. Certificado de Parámetros	S/. 40.00	S/. 20.00
2. F.U.O. Parte 1	S/. 30.00	S/. 15.00
3. Inspección Ocular	S/. 50.00	S/. 20.00
4. El pago por derecho de Lic. de Const.	0.61%V.O	S/. 30.00
5. F.U.O. Parte 2	S/. 40.00	S/. 20.00
6. Derecho de Trámite de Declaratoria	S/. 38.50	S/. 20.00

Que, según el Informe N° 047-2005-GPD/MDSJL la Gerencia de Planificación del Desarrollo señala que considerando el convenio suscrito y más aún si se tiene en cuenta que el Programa Techo Propio es un programa de interés social que promoverá el mejoramiento y desarrollo de la vivienda en la jurisdicción y por ende cumple un fin social, que nace de las funciones y competencias atribuidas a las municipalidades;

Que, resulta necesario establecer procedimientos que beneficien a los administrados, específicamente aquellos que permitan la ejecución de los proyectos de vivienda en nuestra jurisdicción, por consiguiente se requiere de una reducción de los derechos para los proyectos de licencia de construcción acogidos al programa Techo Propio y de esta manera incrementar los mecanismos de promoción e inversión de la actividad privada en beneficio de la población de nuestro distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la reducción de los derechos administrativos establecidos en el TUPA vigente y que a continuación se indican, que corresponde otorgar a todos los proyectos acogidos al Programa de Techo Propio construcción en sitio propio, que cuenten con la documentación reglamentaria, conforme a Ley, por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Certificado de Parámetros | S/. 20.00 |
| 2. F.U.O Parte 1 | S/. 15.00 |
| 3. Inspección Ocular | S/. 20.00 |
| 4. El pago por derecho de Licencia de Construcción | S/. 30.00 |
| 5. F.U.O Parte 2 | S/. 20.00 |
| 6. Derecho de Trámite de Declaratoria de Fábrica | S/. 20.00 |

Artículo Segundo.- Dispóngase que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas y Gerencia de Planificación del Desarrollo adopten las acciones administrativas correspondientes, para la implementación debida para lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo será publicado en el Portal Electrónico de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

10795

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

Aprueban licencia solicitada por Regidor para asistir a la Undécima Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales que se realizará en EE.UU.

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 035-2005**

San Martín de Porres, 6 de junio del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, la Carta N° 028-RLCS-MDSMP, del Regidor Dr. LUIS CABALLERO SABINO, quien solicita se le otorgue licencia, por el período comprendido desde el 19 al 25 de junio del presente año, para asistir a la "Undécima Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales" a realizarse en el Hotel Redisson Miami-Florida de los Estados Unidos de Norteamérica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 27) del Artículo 9º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores";

Que, siendo la "Undécima Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales" un evento en el cual asistirán Alcaldes, altos funcionarios gubernamentales, miembros de juntas municipales, funcionarios de alto rango de organismos de cooperación y de gobiernos nacionales, así como académicos para discutir temas de importancia que hacen al fortalecimiento de los gobiernos locales en el hemisferio, permitiendo interactuar e intercambiar información con sus colegas, identificar y trabajar juntos en resolver problemas comunes y mejorar sus conocimientos y habilidades. Como tal la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, es una herramienta invaluable para la construcción y fortalecimiento de las capacidades necesarias para lograr gobiernos locales más eficientes;

Que, es necesario aprobar la licencia al Regidor Dr. LUIS CABALLERO SABINO, para que asista a la Undécima Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales a realizarse en el Hotel Redisson Miami-Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, en representación de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal presidida por el Alcalde señor Jesús Álvaro Veliz Duarte, con el voto dirimente del señor Alcalde y los votos a favor de los Srs. Regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, María Ella Castañeda Abanto, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino, con la abstención de los Srs. Regidores Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, con la licencia de la Sra. Regidora Gloria Luz Santillán Ríos, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar la licencia solicitada por el Regidor Dr. LUIS CABALLERO SABINO, desde el 19 al 25 de junio del 2005, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El viaje descrito en el Artículo Primero no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de San Martín de Porres.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ÁLVARO VELIZ DUARTE
Alcalde

10775

Designan responsables del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 036-2005**

San Martín de Porres, 6 de junio del 2005

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el punto de Agenda referente a la sustitución de los Titulares y Suplentes de las Cuentas Bancarias de la Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Dr. ELIAS GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ, Gerente de Administración y Fi-

nanzas, y al CPC. LEOPOLDO MAXIMILIANO PORTILLA VARIAS -Jefe de la Unidad de Tesorería, como Titulares y el Sr. JUAN MEJIA HUARANCA -Gerente Municipal como Suplente, de las cuentas bancarias de la Municipalidad de San Martín de Porres, así como disponer las acciones necesarias para efectos de la modificación del registro de firmas correspondiente, modificando en tal sentido lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo N° 059-2004 del 1 de junio del 2004;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Jesús Álvaro Veliz Duarte, y con el voto unánime de los señores Regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Ella Castañeda Abanto, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino, y con la licencia de la señora Regidora Gloria Luz Santillán Ríos, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Designar a partir del 6 de junio del 2005 al Dr. ELIAS GUSTAVO DOMINGUEZ LÓPEZ, Gerente de Administración y Finanzas, y al CPC. LEOPOLDO MAXIMILIANO PORTILLA VARIAS Jefe de la Unidad de Tesorería como Titulares y el Sr. JUAN MEJIA HUARANCA Gerente Municipal como Suplentes, en reemplazo del señor Miguel Bonifacio Noblecilla Vargas, y José Aurelio Avila Leyva Titulares y Vicente Levano Daniel, Rufino Alfredo Quincho Villanueva Suplentes; como responsables para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- Como consecuencia de lo señalado en el artículo precedente, el cuadro de funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la antes mencionada Municipalidad, vigente a partir de la fecha indicada en el artículo precedente es como sigue :

1. DE LOS TITULARES:

Dr. ELIAS GUSTAVO, - Gerente de Administración y Finanzas.
DOMINGUEZ LÓPEZ

CPC. LEOPOLDO MAXIMILIANO - Jefe de la Unidad de Tesorería.
PORTILLA VARIAS

2. DEL SUPLENTE:

Sr. JUAN MEJIA HUARANCA - Gerente Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESUS ALVARO VELIZ DUARTE
Alcalde

10776

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Aprueban dictamen que recomienda viaje de docentes a Cuba para participar en curso de entrenamiento sobre "Dirección Científica de la Escuela"

ACUERDO N° 000077

Callao, 20 de mayo de 2005

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 20 de mayo del 2005, con el voto en MAYORÍA, del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 034-2005-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 004-2005-MPC-CRECI, de la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional que recomienda aprobar el viaje de los docentes seleccionados: Venancio Asencio Arandía, Director IE "República de Venezuela"; Carolina Amelia Neyra López, Directora IE "Virgen María"; Juan Jacinto Durans Enriquez, Profesor de Secundaria IE "Augusto Cazorla", Otilia Flores Huamani, Profesora Primaria IE "Augusto Cazorla" para participar en el curso de entrenamiento sobre "Dirección Científica de la Escuela", en el Instituto Pedagógico y Caribeño en la ciudad de La Habana - Cuba, del 22 de mayo al 5 de junio del 2005, como parte del Proyecto de desarrollo de capacidades "Mejoramiento de Centros Educativos" (Adopción de Colegios) a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao.

2. Recomendar al Concejo Municipal autorizar el egreso de US\$ 1,767.00 (dólares americanos) para cada uno de los docentes seleccionados conforme se detalla a continuación:

Pasaje aéreo Lima - La Habana - Lima	US\$ 610.00
Impuestos de Salida	US\$ 53.00
Viáticos	US\$ 1,104.00
TOTAL	US\$ 1,767.00

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

10812

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000003-2005 que aprobó régimen de beneficios tributarios y administrativos en zona del Cono Norte del Callao

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000016**

Callao, 7 de junio de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 000003-2005, se aprobó el régimen de beneficios tributarios y administrativos aplicables para la conclusión del proceso de levantamiento de información predial catastral en la zona del Cono Norte del Callao, vigente por un plazo de sesenta (60) días hábiles;

Que, el considerable número de contribuyentes que se vienen acogiendo a los beneficios otorgados, hacen necesaria una ampliación del plazo previsto en la mencionada Ordenanza;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 000003-2005, señala las facultades reglamentarias del Alcalde para establecer la prórroga de los plazos fijados;

Estando a lo dispuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 1 de julio del 2005, la vigencia de la Ordenanza N° 000003-2005.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

10739

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Reglamento del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo 2006

ORDENANZA N° 012-2005-MDLP

La Perla, 8 de junio del 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 8 de junio del 2005, el INFORME N° 005-SGPR-GPYP-MDLP de fecha 26 de mayo del 2005, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, mediante el cual solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local, Lineamientos del Plan Estratégico Institucional y de la Programación del Presupuesto Participativo 2006, MEMORÁNDUM N° 104-2005-GPYP-MDLP emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, INFORME N° 131-2005-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; así mismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" en su Artículo 17.1 dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública;

Que, mediante la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que las Municipalidades regulan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", regla-

mentada por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se definen y establecen disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación del Presupuesto Participativo, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2005-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 001-2005-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006", establece disposiciones en armonía con la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 171-2003-EF "Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo", con la finalidad de orientar y fortalecer el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local y Programación del Presupuesto Participativo 2006;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciéndose en el Artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el Artículo 105° de la misma Ley;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 9° inciso 14) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, en este contexto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, estableciendo el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año 2006;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores (as) Regidores (as) y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE APROBÓ:

ORDENANZA "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2006"

TÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local (PDCL), formulación de los Lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y Programación del Presupuesto Participativo 2006, así como los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil del distrito de La Perla participan en el proceso.

Artículo 2°.- El proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local, formulación de los Lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y Presupuesto Participativo 2006; significa reforzar la relación Estado-Sociedad con el ejercicio de mecanismos democráticos y representativos, generando compromisos y responsabilidades compartidas en el proceso de desarrollo y asignación presupuestal, promoviendo la creación y desarrollo de condiciones económicas, sociales y culturales que mejoren la calidad de vida de la población del distrito de La Perla, priorizándose acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, pertenencia y confianza.

Artículo 3º.- El proceso de formulación del Presupuesto Participativo del distrito de La Perla, se desarrolla cada año, y tiene por finalidad:

- Establecer de manera permanente, relaciones y vínculos, entre la Municipalidad Distrital de La Perla y el conjunto de la sociedad civil del distrito.

- Permitir de manera regular un adecuado traslado de información económica y administrativa de la institución municipal a la sociedad civil.

- Desarrollar una coordinación permanente sobre el desarrollo local integral entre la institución municipal y la sociedad civil.

Artículo 4º.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de recoger las demandas de los vecinos de La Perla y plasmarlas en forma prioritaria, dentro del Programa de Inversión Municipal, y su consiguiente ejecución.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 5º.- El presente Reglamento tiene como base legal:

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Ley N° 27293- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, disposiciones complementarias y modificatorias.

Instructivo N° 001-2005-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006.

TÍTULO III

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 6º.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) **Plan de Desarrollo Concertado Local 2006 - 2011:** Es un instrumento de gestión y orientación de Largo Plazo, de manera que su implementación contribuya al desarrollo económico social distrital y mejorar la calidad de vida de los vecinos de La Perla, en el marco de una visión de futuro concertada y orientada a la promoción del Desarrollo Humano Integral y Sostenible en la jurisdicción del distrito. En consecuencia, el Plan de Desarrollo Concertado Local 2006 - 2011, constituye un proceso en curso - que en su etapa inicial- requiere de la construcción y consolidación de alianzas con los actores locales. Se trata de asumir el reto de la construcción de una sociedad local con mayor identidad. En este sentido uno de los aspectos de mayor relevancia será obtener su legitimidad e institucionalización a nivel distrital.

b) **Lineamientos del Plan Estratégico Institucional 2006 - 2007:** El PEI es un instrumento de gestión de desarrollo institucional a mediano plazo, que consiste en formular la Visión de Futuro de la Municipalidad de La Perla, articulado a la visión del desarrollo concertado local, así como de definir la Misión Institucional, que contempla los Objetivos Estratégicos Institucionales articulado a los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Local (PDCL), así como la vinculación de sus actividades y proyectos al de las acciones concertadas en el PDCL. Cabe indicar que en los Talleres del Plan de Desarrollo Concertado Local, se compartirá los Lineamientos del PEI, en el marco del Proceso de Modernización del Gobierno Local referente al mejoramiento de infraestructura, equipamiento, calidad de los recursos humanos, automatización de los servicios administrativos, entre otras acciones.

c) **Presupuesto Participativo 2006:** Es un proceso concertado que fortalece las relaciones entre los gobiernos locales y la sociedad civil debidamente organizada; mediante el cual se definen las acciones prioritarias a implementarse y se asignan los recursos necesarios, considerando la visión y objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado Local, generando compromisos de todos los agentes participantes para su consecución. Se deja establecido que el Proceso de Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación, en donde se formaliza la orientación de los gastos de inversión para el Año Fiscal 2006, en el marco de las competencias y atribuciones de los Gobiernos Locales de conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

d) **Agentes Participantes:** Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones en el proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del distrito de La Perla, los miembros del Concejo Municipal de La Perla, los representantes de la Sociedad Civil debidamente inscritos y acreditados en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de La Perla y los vecinos independientes debidamente acreditados, quienes tienen la responsabilidad de participar en el Proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado Local, formulación de los Lineamientos del Plan Estratégico Institucional y toma de decisiones en el proceso de Presupuesto Participativo en todas sus fases de acuerdo a las normas legales vigentes.

e) **Objetivos del Presupuesto Participativo:** El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos.

- Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad.

- Fijar prioridades en la Inversión Pública.

- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.

- Buscar el aumento de la competitividad local.

- Reforzar la transparencia, el seguimiento y control del Gasto Público en Inversiones.

f) **Sociedad Civil:** Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local. Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local, tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padre de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad. Los Organismos e instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámara de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesia, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

g) **Equipo Técnico:** Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado local, formulación de los lineamientos del Plan Estratégico Institucional y del proceso de Presupuesto Participativo, asimismo, es responsable de la ejecución del proceso en todas sus fases, así como el desarrollo del trabajo de evaluación técnica; organizar y realizar las acciones de capacitación a los Agentes Participantes y la asesoría al proceso de planeamiento.

h) **Talleres de Trabajo:** Son reuniones con agenda previa, fijada por el equipo técnico en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se plantean las acciones a implementar, la misma que estará conducida de un funcionario designado por el equipo técnico y hará las funciones de moderador del debate, utilizando los materiales de apoyo audiovisual y materiales necesarios, que conlleve a la propuesta de acuerdos de los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo.

tivo. Son de 2 tipos: el primero de Diagnóstico Temático y Territorial y el segundo de Definición de Criterios y de Priorización de Acciones.

i) **Delegados de una Organización:** Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el proceso de programación del Presupuesto Participativo del año 2006.

TÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL, NORMATIVA, SOPORTE TÉCNICO Y FISCALIZACIÓN DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 7º.- De la Coordinación

En el marco de la legislación vigente se establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es la instancia encargada de coordinar, monitorear y garantizar el desarrollo del proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo.

Artículo 8º.- De la Conformación del Equipo Técnico

a) De la conformación del Equipo Técnico:

En el marco del desarrollo del proceso participativo, la Municipalidad constituirá el Equipo Técnico que se encargará de brindar el soporte técnico especializado en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo.

Estará conformado por:

- | | |
|---|--------------------|
| - Gerente Municipal | Presidente |
| - Subgerente de Planeamiento y Racionalización | Secretario Técnico |
| - Gerente de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| - Gerente de Desarrollo Urbano | Miembro |
| - Gerente de Servicios Comunes | Miembro |
| - Gerente de Servicios Sociales | Miembro |
| - Gerente de Seguridad | Miembro |
| - Gerente de Sanidad | Miembro |
| - Gerente de Administración Tributaria | Miembro |
| - Subgerente de Participación Vecinal | Miembro |
| - Subgerente del Programa del Vaso de Leche y Comedores | Miembro |
| - Subgerente de OMAPED | Miembro |
| - Subgerente de Educación y Cultura | Miembro |
| - Subgerente de Obras Públicas | Miembro |
| - Subgerente de Policía Municipal | Miembro |

b) De las Funciones del Equipo Técnico

Las funciones que deberá realizar el Equipo Técnico, son los siguientes:

- Elaborar y proponer la metodología, programación del Proceso y organización de los Talleres para la formulación del Plan de Desarrollo Concertado Local.
- Elaborar el Plan de Desarrollo Concertado Local.
- Redactar el Informe Técnico del Plan de Desarrollo Concertado Local.
- Formular los lineamientos del Plan Estratégico Institucional.
- Informar a la población y las organizaciones de la Sociedad Civil sobre el proceso objeto de la presente Ordenanza y de los mecanismos de participación.
- Difundir el proceso a través de medios de comunicación, a fin de garantizar la participación de los agentes participantes.
- Organizar todas las actividades de capacitación que se consideren necesarias.
- Elaborar y proponer la metodología, programación del Proceso y organización de los Talleres para la puesta en marcha del Proceso de Presupuesto Participativo.
- Redactar el Informe Técnico del Presupuesto Participativo.
- Evaluar la viabilidad técnica y financiera de cada una de las acciones propuestas según criterios de Priorización resultante de los talleres.

- Elaborar el Resumen de Propuestas de Acciones con sus costos ordenados de acuerdo a los criterios de Priorización previamente acordados, sometiéndolos a la aprobación de los Agentes Participantes.
- Asumir los aspectos técnicos y logísticos no contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- De la Fiscalización del Proceso Participativo

En el marco de la transparencia de la gestión pública, se constituye el Comité de Vigilancia y Control del proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo, que está conformado por los representantes de los Ejes Zonales, elegidos en Asamblea de Agentes Participantes, con una vigencia de dos años y debidamente acreditados mediante Resolución de Alcaldía.

TÍTULO V

ARTICULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL, CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 10º.- El Presupuesto Participativo se encuentra estrechamente articulado con el Plan de Desarrollo Concertado Local, así como el Plan Estratégico Institucional y Presupuesto Institucional, los mismos que se dan a partir de la definición de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Local, puesto que las acciones resultantes del Presupuesto Participativo deben estar orientadas hacia el logro de tales Objetivos Estratégicos.

Asimismo, las acciones y proyectos a ejecutar como parte del Presupuesto Institucional deben incluir las acciones para inversión resultantes del Presupuesto Participativo, una vez que éstas hayan pasado por el respectivo análisis técnico y la aprobación en las instancias correspondientes, y en tanto cuenten con financiamiento de la Municipalidad y que estén dentro de sus competencias y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Plan de Desarrollo Concertado Local de La Perla, se relaciona con el Plan de Desarrollo Concertado Provincial del Callao e interrelacionado con el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao y este último articulado a los Planes de Desarrollo Nacional, de acuerdo a las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades; con la finalidad de que las acciones y los proyectos de inversión que no estén dentro del ámbito de acción del gobierno local, la Municipalidad Distrital de La Perla, realizará el trámite correspondiente a los niveles de gobierno de la Municipalidad Provincial del Callao y del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; en solicitar la ejecución de dichos proyectos de inversión que se requiere para el desarrollo integral del distrito de La Perla.

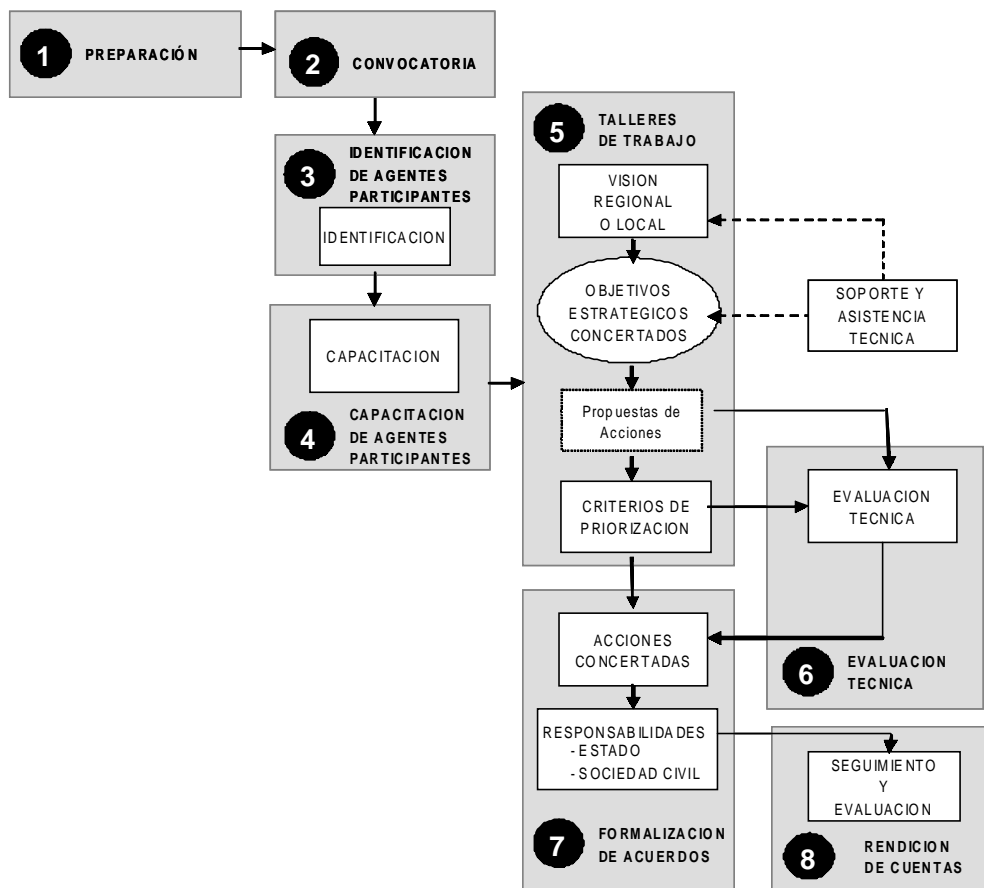
Las acciones a implementar que no cuenten con financiamiento público figurarán sólo en los instrumentos de presupuesto propios de las organizaciones de la Sociedad Civil que asuman el compromiso de su ejecución. El compromiso de la Sociedad Civil se materializa a través del aporte concreto de recursos financieros, físicos y humanos para el desarrollo de las acciones prioritarias en el proceso.

Artículo 11º.- Esta articulación se realiza a través de un proceso participativo incorporando la participación del gobierno local, el sector privado, la cooperación técnica internacional y la comunidad, en acciones prioritarias conjuntamente.

TÍTULO VI

SECUENCIA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 12º.- La Secuencia del Presupuesto Participativo 2006 del distrito de La Perla tiene los siguientes pasos:



1. Preparación

El Consejo de Coordinación Local Distrital de La Perla, se encarga con la debida oportunidad y anticipación, del desarrollo de las actividades de difusión y sensibilización sobre la importancia de la participación ciudadana en los procesos participativos, así como de las normas que señalan su cumplimiento, y seleccionan la siguiente información para su distribución a los Agentes Participantes en el momento que se inicien los Talleres:

- a.1. Informe de la situación del Plan de Desarrollo Concertado Local y sus avances en su formulación e implementación.
- a.2. Detalle de las acciones traducidas en Acciones o Proyectos, priorizadas en el Proceso Participativo del año 2005, considerados en el Presupuesto Institucional, su nivel de ejecución así como los recursos necesarios para su culminación.
- Asimismo, se pondrá a disposición de los participantes la lista de acciones priorizadas definidas y priorizadas en los Talleres de Trabajo durante el Proceso Participativo del año anterior que no fueron seleccionadas por falta de financiamiento o quedaron pendientes para un proceso posterior.
- a.3. Relación de proyectos ejecutados y concluidos por la Municipalidad Distrital de La Perla y sus costos de mantenimiento.
- a.4. Detalle de los recursos totales y por Fuente de Financiamiento, que se estima se asignará para la ejecución de acciones resultantes del proceso.
- a.5. Informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil y el sector privado en procesos participativos previos y su nivel de cumplimiento.
- a.6. Informe de los avances en mejoras de competitividad, infraestructura, educación, salud, seguridad ju-

rídica, derechos de propiedad, adecuada regulación (por ejemplo en estándares de calidad y normas sanitarias); entre otros, según corresponda.

2. Convocatoria

La Municipalidad Distrital de La Perla con la participación del Consejo de Coordinación Local Distrital convocan al Proceso del Presupuesto Participativo en general y a los Agentes Participantes a registrarse y a participar en el proceso, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados en la localidad y otros medios disponibles; para garantizar una amplia participación y representatividad local.

3. Identificación y Registro de Agentes Participantes

La identificación de los Agentes Participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la sociedad del distrito de La Perla. Para ello, la Municipalidad Distrital de La Perla dispondrá de las formas de registro de los Agentes Participantes, complementarias a las ya existentes, asegurando y promoviendo la mayor presencia de grupos humanos representativos de espacios territoriales, de organizaciones temáticas y funcionales articuladas a los ejes de desarrollo del Plan de Desarrollo Concertado, empresarios, así como representantes de la población de extrema pobreza, personas con discapacidad y otros en situación de riesgo y vulnerabilidad sea por razones de pobreza y género.

4. Capacitación de Agentes Participantes

La capacitación para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo será una tarea permanente,

que se ajuste a las necesidades y características de la población del distrito, y se realizará a través de talleres, asambleas o reuniones con las que autoridades y la población se informen y comprendan las tareas que involucra dicho Proceso.

La Municipalidad Distrital de La Perla con la participación del Consejo de Coordinación Local Distrital, implementarán los mecanismos de capacitación para los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, promoviendo programas de desarrollo de capacidades que incorporen, de manera especial, a los representantes de la Sociedad Civil.

De igual modo, La Municipalidad Distrital de La Perla desarrollará las acciones de capacitación para el Equipo Técnico, necesarias para su mejor participación y la evaluación técnica de los proyectos resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo.

5. Convocatoria de los Talleres de Trabajo

Son las reuniones en las que participan los Agentes Participantes del Proceso del Presupuesto Participativo y que son convocadas por el Equipo Técnico, en las cuales, sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Local que previamente ha sido actualizado en cada Eje Zonal, se analizan los problemas y potencialidades y se plantean las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo.

El número de talleres a realizar será por Ejes Zonales del territorio distrital; propendiéndose a una mayor inclusión y receptividad de los ciudadanos.

Desarrollo de los Talleres de Trabajo

Como primer acto público, el Presidente del Equipo Técnico, presentará la Visión del Desarrollo, los Objetivos Estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado Local, los avances logrados según los objetivos planteados y hará la información correspondiente sobre la ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del año 2005 y de los cambios efectuados y modificaciones presupuestarias originados por variaciones en las acciones priorizadas en el proceso.

También en este primer momento se informa respecto al impacto en el desarrollo local, de la inversión realizada como resultado del proceso anterior, en lo que se hubiera ejecutado; así como sobre la ejecución del presupuesto institucional, del nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del proceso, con el objetivo de mejorar y orientar el proceso en curso.

Talleres de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial

1. En los Talleres Temáticos el diagnóstico se realiza en función a grandes ejes de análisis como pueden ser el económico, humano/socio cultural, urbano, salud y medio ambiente y político institucional.

Los Talleres Territoriales implican un diagnóstico basado en el espacio geográfico en el que se asienta una determinada población, que para el presente año, se han definido en Ejes Zonales.

2. Las acciones propuestas deben constituir la mejor alternativa de un conjunto de opciones y cursos de acción previamente analizados y evaluados cualitativa y cuantitativamente.

La asignación de recursos para el financiamiento de las acciones propuestas en el Presupuesto Participativo y finalmente priorizadas para su inclusión en el Presupuesto Institucional, deben determinarse de acuerdo a los criterios que orientan la determinación de recursos a ser considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo.

Talleres de trabajo de definición de criterios y de priorización de acciones

1. En estos talleres los Agentes Participantes discuten y definen los criterios para la priorización de las ac-

ciones a ejecutar. La priorización es un mecanismo para establecer un orden de prelación de las acciones identificadas como resultado de los Talleres y del trabajo, considerando la distribución temática y territorial de los recursos previamente elaborada por el Equipo Técnico.

2. Los criterios para la priorización deben, en general, recoger las principales aspiraciones de la sociedad en términos del desarrollo. Estos criterios incluyen:

2.1. Criterios de Asignación Presupuestal:

La asignación presupuestal por ejes zonales será proporcional en función a los siguientes criterios e indicadores:

- a) Niveles de pobreza.
- b) Necesidades básicas insatisfechas.
- c) Población en riesgo.
- d) Densidad poblacional.
- e) Proyectos articulados al ámbito provincial y regional.
- f) Grado de participación y compromiso.
- g) Cumplimiento de contribuciones.

2.2. Criterios de Prioridades de Proyectos:

- a) Niveles de pobreza.
- b) Necesidades básicas insatisfechas.
- c) Población en riesgo.
- d) Densidad poblacional.
- e) Grado de participación y compromiso.
- f) Cumplimiento de Contribuciones.

3. En función a los criterios antes mencionados se establecen los puntajes que ayudarán a establecer una prioridad de las acciones. Tanto los criterios como los puntajes señalados en el Instructivo y normas específicas de esta Municipalidad Distrital deben ser validados en este Taller.

4. Sobre la base de los criterios y puntajes definidos por los Agentes Participantes, el Equipo Técnico brinda el soporte técnico para la evaluación de las acciones priorizadas, las cuales son presentadas para que los Agentes Participantes consideren y determinen su inclusión en el Presupuesto Institucional.

6. Evaluación Técnica

Está a cargo del Equipo Técnico. Consiste en el análisis y desarrollo técnico y financiero de cada una de las acciones propuestas para poder evaluar su viabilidad. La Municipalidad Distrital de La Perla, entidad que se encuentra dentro del ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública, en la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública considerará las normas de dicho Sistema.

La evaluación del financiamiento de las propuestas se realiza teniendo en cuenta estrictamente los recursos específicos determinados para la atención de acciones resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo, las que incluyen todas las formas de financiamiento disponibles, tales como los aportes de la cooperación internacional, del sector empresarial, de las entidades que tienen presencia en determinadas localidades y que actualmente vienen desarrollando acciones en beneficio de las poblaciones sin la debida articulación con el Plan de Desarrollo Concertado Local o con el Proceso del Presupuesto Participativo, preservando siempre el equilibrio entre los recursos disponibles y los montos de recursos requeridos para la atención de las necesidades.

Las propuestas de acciones con sus costos estimados, en función a la verificación en campo, se preverá en el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo, en caso de ser necesario; así como su ordenamiento de acuerdo a los criterios de priorización acordados, son resumidos y presentados luego por el Equipo Técnico a los Agentes Participantes para su aprobación. Las acciones priorizadas en el proceso y cuyo financiamiento requiera total o parcialmente recursos públicos, serán tomadas en cuenta para su incorporación en el Plan Estratégico Institucional o en el Plan de Desarrollo Institucional y en el Presupuesto

Institucional, como Acciones y Proyectos, según corresponda.

El Equipo Técnico prepara el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006", el mismo que debe reflejar de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los distintos Agentes Participantes.

7. Formalización de Acuerdos

Adopción, formalización y aprobación de Acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo

Los resultados del Proceso del Presupuesto Participativo consolidados por el Equipo Técnico en el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006", incluyendo la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas, son presentados por el Alcalde Distrital de La Perla, en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, a los Agentes Participantes para su discusión, consideración, modificación y aprobación final de acuerdos.

Las propuestas de modificaciones deben ser justificadas en el marco del resultado de los Talleres y deberán ser evaluadas por el Equipo Técnico para su consideración.

Aprobados los acuerdos, los Agentes Participantes en general, los formalizarán suscribiendo el Acta respectiva. Todos los participantes deben firmar el Acta de Acuerdos y Compromisos correspondiente.

8. Rendición de Cuentas

La Rendición de Cuentas consiste en la Evaluación de los Proyectos Ejecutados y/o en Vía de Ejecución de los Presupuestos Participativos Anteriores e incluye los avances de los acuerdos tomados en el proceso participativo del Ejercicio Actual. A través de la presentación del Informe de Evaluación de manera general, las autoridades informan respecto a los resultados de los Procesos de Presupuestos Participativos pasados y el nivel de avance en la ejecución del presupuesto del año actual -tanto a nivel de acciones como de proyectos.

9. El Comité de Vigilancia y Control

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo está conformado por miembros elegidos entre los representantes de la Sociedad Civil inscritos en el proceso pertenecientes a los ejes territoriales. Son competentes para:

- Vigilar el desenvolvimiento de las distintas etapas del proceso, según los principios del Instructivo, así como el cumplimiento de los acuerdos concertados en el Presupuesto Participativo.
- Informar trimestralmente, sobre los resultados de la vigilancia, al Consejo de Coordinación Local y a la Sociedad Civil en general.
- Tendrá una vigencia de dos (2) años.

TÍTULO VII

REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13º.- Las organizaciones de la Sociedad Civil, así como los ciudadanos no organizados, interesados en participar en el proceso de programación del Presupuesto Participativo 2006, deberán registrarse en el Libro de Agentes Participantes que tenga aperturado la Municipalidad, con los siguientes requisitos:

Como Agentes Participantes:

- a) Solicitud de registro.
- b) Copia autenticada del Acta de Asamblea donde se designa al delegado participante, debidamente firmado por los asistentes.
- c) Copia del DNI, del delegado participante.
- d) Documento que amerite el registro o reconocimiento de la organización, según sea el caso.

Los vecinos que deseen inscribirse como Agentes Participantes en el proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, se inscriben presentando los siguientes documentos:

- Solicitud de registro
- Fotocopia de su D.N.I.
- Declaración Jurada de Residencia en el distrito.

Artículo 14º.- Los representantes de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional del Callao y de la Municipalidad Provincial del Callao que desarrollan acciones dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla, para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredite.

Artículo 15º.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar 2 delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno, para que participen en el desarrollo del proceso de programación del Presupuesto Participativo 2006.

TÍTULO VIII

DE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 16º.- El Presupuesto Participativo es aprobado por los miembros del Concejo Municipal, luego que el Consejo de Coordinación Local Distrital, los Agentes Participantes en general formalicen suscribiendo el Acta respectiva de los acuerdos y compromisos correspondientes para luego ser difundidos entre la población a través de los diversos medios de comunicación masiva.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Equipo Técnico, en conformidad con los dispositivos legales referidos al Presupuesto Participativo y Desarrollo Concertado, en base al Instructivo N° 001-2005-EF/76.01.

Segunda.- El Gerente Municipal, queda autorizado para firmar convenios con las instituciones públicas y privadas correspondientes, que permitan garantizar la legalidad y transparencia del proceso materia de esta Ordenanza.

Tercera.- Las propuestas de inversión que los agentes participantes determinen como prioritarias, deben ser sometidas a los estudios de reinversión y declaratoria de viabilidad que correspondan, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP. Sólo los proyectos que cuenten con la Declaración de Viabilidad podrán ser sometidos a la concertación en el ámbito decisorio del Consejo de Coordinación Local Distrital y del Concejo Municipal.

Cuarta.- Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el proceso de programación del Presupuesto Participativo para el año 2006, conforme lo detallado en el Artículo 12º de la presente Ordenanza, debiendo presentar al Alcalde el informe final denominado "Documento Presupuesto Participativo 2006" en un plazo que no excederá al 19 de setiembre del 2005.

Quinta.- El Gerente Municipal queda encargado del cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza; a tal efecto, deberá brindar al Equipo Técnico todas las facilidades logísticas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Proceso Participativo.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

FASES DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL Y PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2006

	ACCIONES	FECHAS
1.	Preparación	16/05/ al 11/06/2005
2.	Convocatoria Pública	13/06/ al 24/06/2005
3.	Identificación y Registro de Agentes Participantes	16/06/ al 24/06/2005
4.	Talleres de Sensibilización a los Agentes Participantes y a los miembros del Comité de Vigilancia	27/06/ al 09/07/2005
5.	Talleres de Trabajo para la Formulación del Plan de Desarrollo Concertado Local y Lineamientos del Plan Estratégico Institucional	11/07/ al 23/07/2005
6.	Evaluación Técnica	25/07/ al 30/07/2005
7.	Informe Técnico y presentación del Plan de Desarrollo Concertado Local ante el Concejo Municipal para su aprobación	01/08/ al 05/08/2005
8.	Talleres de Trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo (Territoriales - Temático y de Priorización de Proyectos)	08/08/ al 20/08/2005
9.	Evaluación Técnica	22/08/ al 27/08/2005
10.	Evento Distrital de Presupuesto Participativo: Informe de Ejecución de Proyectos, identificación de problemas y propuestas de solución y Formalización de Acuerdos	10/09/2005
11.	Elaboración, Informe y Aprobación del Presupuesto Participativo ante el Concejo Municipal	12/09/ al 19/09/2005
12.	Seguimiento y Evaluación	21/09 a Dic. 2005

10790

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU. para participar en conferencia interamericana de alcaldes y autoridades locales

ACUERDO MUNICIPAL Nº 021-2005-MDW/C

Wanchaq, 17 de marzo del 2005

El Concejo Municipal de Wanchaq, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de marzo del 2005, presidida por el Alcalde señor Willy Cuzmar Del Castillo, y la concurrencia de los Regidores señores: Lizardo Porcel Guzmán, Edmee Linares Del Castillo, Iván Samamé Alava, Ramón Zavaleta Alemán, Marco Aubert Tamayo, Roberto Cáceres Gallegos, Wilfredo Concha Farfán, Vidal Pino Zambrano y Martha Prada Garrido; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno del Condado Miami - Dade y la Universidad Internacional de la Florida organizan la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, que se llevará a cabo del 21 al 23 de junio del 2005, en la ciudad de Miami. Conferencia que tiene como tema la "Cooperación Municipal para el Desarrollo Económico, Social y Democrático", donde se examinarán los procesos de cooperación existentes no sólo dentro de un municipio sino también entre municipios y con otros actores claves, tales como gobiernos nacionales, el sector privado y la sociedad civil. Así mismo, se analizará la situación de los gobiernos locales de nuestro hemisferio, el fortalecimiento de la sociedad civil, la expansión de la participación y la democracia, la reducción de la pobreza, el mejoramiento de la infraestructura urbana, etc.

Que, ante los cambios dramáticos en nuestra sociedad que nos enfrentan a temas como la reducción de la pobreza, democracia y seguridad, ante la crisis económica, política, social y ante los desafíos que nos presenta la globalización, el fortalecimiento de los gobiernos locales y su eficacia en la prestación de servicios, se torna en trascendental y de importancia municipal, la presencia del Alcalde en este evento.

Que, estando a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619, ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2005, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al señor Alcalde Willy Carlos Cuzmar del Castillo, a la ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norteamérica del 19 al 25 de junio del 2005, para participar en la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Acuerdo, se efectuará con cargo al presupuesto de la actividad Código 100110 "Conducción y Orientación Superior" del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2005 de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	\$	567.00
Tarifa CORPAC	\$	24.26
Viáticos (US\$ 180.00 por 6 días)	\$	1080.00

Artículo Tercero.- Encargar al Alcalde que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la realización del viaje, presente un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos, así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Dado en la Sala de Regidores de la Municipalidad de Wanchaq a los diecisiete días del mes de marzo del 2005.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

10768



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN